

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 16
febrero 3, 2022
apartado uno

Informe
Circunstanciado de la
Diputación
Permanente, 15
diciembre 2021 al 31
de enero del 2022



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

enero 31, 2022

Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Tercera Legislatura,
Presentes.

Para cumplir el mandato del artículo 29 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, rindo al Pleno el Informe Circunstanciado de actividades realizadas por el órgano que cubrió el receso de esta Soberanía, en el lapso del 15 de diciembre del 2021 al 31 de enero del 2022.

- 7 sesiones realizadas
- 2 periodos extraordinarios convocados
- 2 declaratorias de caducidad de iniciativas

Se recibieron 180 asuntos de correspondencia, los cuales se describen a continuación:

25	Iniciativas
11	Puntos de Acuerdo
121	Turnados a comisiones, o comités
5	Acuse de recibo
5	Archivar
7	A legisladores
3	De enterado
2	Se otorga
1	Compulsar
1	Otros

Honorable Congreso del Estado
Por la Diputación Permanente

Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina Cepeda Echavarría

Iniciativas

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de enero de 2022

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía,, iniciativa que propone **ADICIONAR**, una fracción XXVII BIS, al artículo 6°; y una fracción VII, al artículo 44; todos a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

Que el artículo 2, inciso c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres ¹(CEDAW), obliga a los tribunales nacionales a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Que el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer² (CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ) en su Artículo 7, inciso h) mandata que los Estados deberán adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Que el 25 de noviembre del 2019, se Publicó la nueva Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³, en la que se definió en su artículo 34 que, las órdenes de protección son actos de urgente aplicación, orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres; y que para tal emisión, serán competentes tanto los jueces de primera instancia, los jueces familiares, y los jueces menores.

Que es necesario destacar que el Comité CEDAW recomendó a México en el año 2012, “acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan

¹ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

² https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Belem_do_Para.pdf

³ http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2020/02/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_25_Noviembre_2019_LEY_NUEVA.pdf

a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.⁴

Por lo anterior, ante una falta de concordancia entre la Ley Electoral del Estado, con la Ley de Acceso de las Mujeres y en congruencia con el marco jurídico de protección a los derechos de las mujeres, es que surge esta iniciativa con el propósito de normar las medidas de protección y garantizar así mediante un ajuste legislativo las facultades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dado que es urgente dar certeza legal en cuanto a la competencia y a la regulación de las medidas de protección de naturaleza político electoral.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a la XXVII.</p> <p>No existe correlativo</p> <p>XXVIII a la XLIV.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>XXVII BIS. Medidas de protección: Son aquellas órdenes de protección que implican actos de urgente aplicación, orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.</p> <p>XXVIII a la XLIV.</p>
<p>ARTÍCULO 44. El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I. a la VI.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 44. El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I. a la VI.</p> <p>VII. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA POLÍTICO ELECTORAL</p> <p>a) Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa</p>

⁴ Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Recomendación 16, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México, 52º periodo de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012, p. 6.

	<p>a un cargo de elección popular, o designada para el ejercicio de un cargo público;</p> <p>b) Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales;</p> <p>c) Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;</p> <p>d) Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;</p> <p>e) Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;</p> <p>f) Ordenar la separación temporal del agresor de su cargo hasta en tanto la autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;</p> <p>g) Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada;</p> <p>h) Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando éstos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada; y</p> <p>j) Las demás que confiere tanto la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado como otros ordenamientos legales encaminadas a la protección de las mujeres en el ámbito político – electoral.</p>
--	---

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **ADICIONAN**, una fracción XXVII BIS, al artículo 6°; y una fracción VII, al artículo 44; todos a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la XXVII

XXVII BIS. Medidas de protección: Son aquellas órdenes de protección que implican actos de urgente aplicación, orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

XXVIII a la XLIV.

ARTÍCULO 44. El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI.

VII. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA POLÍTICO ELECTORAL

a) Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular, o designada para el ejercicio de un cargo público;

b) Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales;

c) Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;

d) Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;

e) Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;

f) Ordenar la separación temporal del agresor de su cargo hasta en tanto la autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;

g) Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada;

h) Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando éstos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada; y

j) Las demás que confiere tanto la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado como otros ordenamientos legales encaminadas a la protección de las mujeres en el ámbito político – electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. GABIRELA MARTÍNEZ LÁRRAGA

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR el artículo 10 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La ética es la disciplina filosófica que estudia el bien y el mal, y sus relaciones con la moral y el comportamiento humano; y en el caso de las empresas está dirigido al estudio de cómo una empresa debe actuar frente a los dilemas éticos y situaciones controvertidas.

Lo anterior puede incluir una serie de situaciones diferentes, que incluyen cómo se rige una empresa, cómo se negocian las acciones el papel de una empresa en cuestiones sociales y más. Muchas empresas aprovechan la ética empresarial no solo para mantenerse limpias desde una perspectiva legal, sino también para impulsar su imagen pública. Infunde y garantiza la confianza entre los consumidores y las empresas que los atienden.

Las empresas deben generar confianza no solo al interior de su organización sino con las partes interesadas, de allí la importancia de cuidar su cadena de valor. Ya que, si los consumidores sienten que se puede confiar en un negocio, es más probable que lo elijan sobre sus competidores, especialmente si en su cadena de valor deciden destacar un problema social popular, y aprovechar la solución de problemas en una colectividad.

La corrupción representa una amenaza seria para el estado de derecho y el desarrollo sostenible en todo el mundo. Tiene un efecto desproporcionado y destructivo sobre las personas pobres y los más vulnerables, pero también es, simplemente, nociva para los negocios, de allí la importancia de alinear esta norma a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Ser un negocio ético también es muy atractivo para los inversores y accionistas, más aún si consiguen implementar prácticas comerciales sostenibles y aprovecharlas adecuadamente, buscando ser beneficioso para los empleados y las operaciones de la empresa.

La sociedad se beneficia de los impactos empresariales y las empresas se deberían de encargar de dar sus productos y servicios lo más ética y socialmente responsable, donde se actúa en la mejora de los intereses de todas las partes.

Por lo demás, la propuesta también conlleva que el Programa General busque generar acciones para la inclusión de las mujeres en el ámbito empresarial y de emprendimiento, lo anterior desde una alineación al 5 ODS de la Agenda 2030; así mismo, también se legisla para que este Programa tenga perspectiva de género, y así garantizar los derechos humanos de las mujeres en el desarrollo económico del Estado.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 10. Mediante el Programa General se buscará preferentemente:</p> <p>I. Elevar el nivel de calidad de vida en el Estado;</p> <p>II. Garantizar el comportamiento ético en las empresas mediante la promoción de valores;</p> <p>III. Rediseñar la cadena de valor;</p> <p>IV. Desarrollar un encadenamiento productivo y sustentable, e</p> <p>V. Incrementar el valor agregado de los productos.</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Garantizar en las empresas los principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los diversos órdenes de gobierno y demás dependencias del sector público;</p> <p>III. Rediseñar la cadena de valor hacia conductas éticas y socialmente responsables;</p> <p>IV. Desarrollar un encadenamiento productivo, sustentable, sostenible, e</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Garantizar en el Programa las acciones que lleven a la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y de emprendimiento económico; y</p> <p>VII. Garantizar que el Programa General tenga perspectiva de género de forma transversal</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 10 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. ...

I. ...

II. Garantizar en las empresas los principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los diversos órdenes de gobierno y demás dependencias del sector público;

III. Rediseñar la cadena de valor **hacia conductas éticas y socialmente responsables;**

IV. Desarrollar un encadenamiento productivo, sustentable, **sostenible**, e

V. ...

VI. Garantizar en el Programa las acciones que lleven a la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y de emprendimiento económico; y

VII. Garantizar que el Programa General tenga perspectiva de género de forma transversal

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputada Gabriela Martínez Lárraga

A 25 días de enero de 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo Económico**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Exhortar a la Comisión y Comité aplicables, para que, en sus trabajos de análisis y emisión de observaciones del Plan Estatal de Desarrollo, presentado por el Poder Ejecutivo del estado, incluyan el criterio de austeridad.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El análisis y aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, es una atribución Constitucional del Poder Legislativo del estado de acuerdo a la fracción XVIII del artículo 57 Constitucional, que a la letra afirma, como parte de los deberes del Congreso:

XVIII.- Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, en el plazo y con el procedimiento que disponga esta Constitución, y la ley de la materia;

Mientras que la Ley Orgánica del Congreso del Estado, abunda y regula tal encargo dentro de su artículo 16 en los siguientes términos:

ARTICULO 16. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Ejecutivo son:

...

XIV. Revisar, a través de las comisiones legislativas que corresponda, el Plan Estatal de Desarrollo remitido por el titular del Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de dos meses a partir de su recepción, para que, en su caso, se remitan a éste las observaciones; lo anterior, para que en consenso con el titular del Poder Ejecutivo se analicen dentro del mes siguiente, a fin de que sus conclusiones sean presentadas al pleno del Congreso para su aprobación.

Una vez establecida la importancia de esa atribución para el conjunto de la política pública en el estado, y en tanto que el citado Plan ya ha sido entregado al Congreso por parte del Ejecutivo del Estado, a finales del pasado mes de diciembre, por lo que el proceso se encuentra en su faceta de revisión.

Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo reviste una importancia particular debido a que es el documento normativo de mayor importancia para las acciones programáticas del Poder Ejecutivo a lo largo de su gestión, y en términos de la Ley de Planeación de nuestro estado, contiene las estrategias, objetivos, prioridades del desarrollo estatal, las previsiones generales sobre los recursos a utilizar, la definición de instrumentos, responsables de su ejecución y los lineamientos de política general, sectorial y regional.

Así mismo deberá indicar los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales que habrán de elaborarse para la atención de los aspectos específicos y de interés general para el desarrollo de la entidad y sus regiones, y vale la pena mencionar también que para su integración se cuenta con la participación directa de la sociedad, que por medio de propuestas hace llegar sus inquietudes y evaluaciones de necesidades públicas.

Consecuentemente, el Plan Estatal de Desarrollo y su proceso de aceptación, deben ser considerados con la mayor importancia posible, al ser el documento que marca la ruta para las políticas públicas del sexenio a nivel estatal.

Sin embargo, y hasta la fecha, la legislación y deliberación alrededor de este instrumento carece de un elemento que durante la gestión del gobierno federal actual ha venido a jugar un papel fundamental en los organismos públicos, se trata de la austeridad.

Este principio de la actuación de los entes públicos, se encuentra sustanciado en la Ley Federal de Austeridad, que contiene la siguiente definición puntual:

Austeridad Republicana: Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

Y en su artículo séptimo, se aducen los deberes de los organismos públicos para ejercer la austeridad en materia de gasto público:

Para aplicar la política de la austeridad republicana de Estado, los entes públicos deberán:

II. Enfocar las medidas de austeridad republicana preferente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la presente Ley,

No obstante, aunque la Ley en comento, como lo impone su nominación Federal, tiene alcance únicamente en los organismos de la administración de dicho nivel, los estados deben sumarse por voluntad propia a las políticas de austeridad, como pronto lo hará San Luis Potosí, al dictaminarse su correspondiente ley en la materia.

Pero además de eso, y con carácter inmediato, también es imperativo que el Plan Estatal de Desarrollo, cuente entre sus criterios de análisis, la austeridad, con la finalidad de concertar parámetros a seguir en los elementos programáticos que a su vez se deriven del Plan para regular el gasto público en el cumplimiento de los objetivos.

Para eso, se propone que Comisión de Hacienda del Estado, y el Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, de acuerdo a sus labores de discusión y elaboración de observaciones del Plan Estatal de Desarrollo para ser turnadas al Ejecutivo, tal y como lo contempla la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, contemplen e incorporen el criterio de austeridad en el gasto público, en el Plan Estatal de Desarrollo.

La aplicación de la austeridad en la actuación de los organismos públicos, debe ser el nuevo paradigma que ayude a limitar y a responsabilizar el ejercicio del gasto y reorientarlo hacia los intereses públicos.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La Comisión de Hacienda del Estado y el Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí; en sus labores de discusión y elaboración de observaciones del Plan Estatal de Desarrollo para ser turnadas al Ejecutivo, contemplarán e incorporarán el criterio de austeridad en el gasto público.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E

La que suscribe **MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ**, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en ejercicio de las atribuciones que el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí confiere al Supremo Tribunal de Justicia del que soy representante legal en virtud de lo contenido en los artículos 15 y 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Acudo a esa **LXIII Legislatura** a efecto de someter a consideración de esa soberanía el proyecto de decreto elaborado por la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, Coordinadora de la Comisión de Justicia Indígena del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado con apoyo del maestro David Alan Gutiérrez Mannix Gutiérrez, Investigador de la Escuela Judicial, así como con la aprobación de la referida Comisión, respecto de la propuesta de reforma a los artículos 66 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual no requiere ir acompañada de un estudio de impacto presupuestal, toda vez que en ninguno de la modificación de artículos que propone no requiere que se destine adicionalmente o deje de percibirse recurso presupuestal para cumplir con sus fines, iniciativa que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de San Luis Potosí, se concibe a sí mismo, desde su estructura Constitucional como una entidad con *“una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.”*¹ Situación que permite, entre otros, *“el reconocimiento constitucional de los sistemas jurídicos indígenas y su aplicación efectiva, a través de la jurisdicción indígena”*².

Tal estatus jurídico, coincide con el *“perfil sociodemográfico de la población indígena en el Estado de San Luis Potosí, elaborado por el Consejo Estatal de Población”*³... en el año 2015, existían 630,604 seiscientos treinta mil seiscientos cuatro personas que se consideran indígenas (población autoadscrita), dentro de los cuales, había una mayor proporción de mujeres (50.8%) que de hombres (49.2%). Esta población representaba el 23.2% de la población total del Estado y ubicaba a la entidad en el lugar 14 a nivel nacional en porcentaje de población autoadscrita como indígena.”⁴

¹ Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 9 *in cápite*, disponible para su consulta en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2021/10/Constitucion_Politica_del_Estado_13_de_Agosto_2021.pdf

² Serrano, Cesar, *Los derechos de los Pueblos Indígenas. Derecho Internacional y Experiencias Constitucionales en Nuestra América*, CEDHSLP-UASLP_CENEJUS, San Luis Potosí, 2009, p. 142.

³ Consejo Estatal de Población, *Perfil Sociodemográfico de la Población Indígena en el estado de San Luis Potosí*, disponible para su consulta en línea: https://slp.gob.mx/COESPO/SiteAssets/Poblaci%C3%B3n%20Ind%C3%ADgena_COESPO2018.pdf

⁴⁴ Vázquez Espino, José Antonio. *Análisis del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, a la luz de los derechos a la autonomía y libre autodeterminación de los pueblos originarios*, [TESIS DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA] Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, 2021, p. 131

En virtud de lo anterior, el Estado de San Luis Potosí, ha emitido una extensa regulación constitucional y legal encaminada al reconocimiento y garantía de ejercicio efectivo de los derechos colectivos de los pueblos originarios, entre los que destacan los derechos a la autonomía y libre determinación expresados entre otros en el artículo 9º de la Constitución del Estado, mismo que dispone que en su fracción XI, lo siguiente:

*“La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.”*⁵

Da el caso de que la mencionada jurisdicción indígena se ejerce, no únicamente, pero sí de forma muy destacada por los jueces y juezas auxiliares, mismas que se encuentran reconocidos el párrafo segundo del artículo 90 de la Constitución Política de Estado, que textualmente expresa: *“El Poder Judicial contará con el apoyo de Jueces Auxiliares cuando así lo requiera, de conformidad con lo previsto por la ley de la materia”*⁶

En tal sentido, la Ley de la materia a la que se refiere la Constitución del Estado, es en efecto la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, misma que en su Título Segundo, Capítulo VIII (artículos 66 al 70), denominado *De los jueces auxiliares*, regula la elección y atribuciones de las y los jueces auxiliares. Siendo en efecto una de las leyes de mayor relevancia para la observación y cumplimiento de lo que dispone el orden constitucional potosino, así como la legislación internacional y local en materia del derecho a la libre determinación de los pueblos originarios, en su modalidad de autonomía para la elección de sus autoridades jurisdiccionales internas.

En tal sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 2º, apartado A, fracciones II y II lo siguiente:

“II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México.

⁵ Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 9 fracción XI, disponible para su consulta en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2021/10/Constitucion_Politica_del_Estado_13_de_Agoso_2021.pdf

⁶ *Ídem*, artículo 90, segundo párrafo.

En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.”⁷

En este momento es pertinente aclarar que *“El verdadero espíritu del principio de igualdad jurídica es tomar en consideración las divergencias culturales”⁸* por lo que el artículo 2º de la Constitución Federal privilegia el reconocimiento de la diferencia con la finalidad de alcanzar la igualdad sustantiva.

Por su parte, la normatividad internacional también es expresa en cuanto al reconocimiento de la autonomía y libre determinación de los pueblos, al respecto la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus artículos 3,4,5,18 y 34, contiene una serie de disposiciones orientadoras, a saber:

“Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”

“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.”

“Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

“Artículo 18. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.”

“Artículo 34. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.”⁹

En el mismo orden de ideas el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, suscrito por el estado mexicano y de observancia obligatoria convencional, incluye disposiciones similares en sus artículos 4, 5 y 8, que se transcriben para fines ilustrativos:

“Artículo 4.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo segundo, consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Vázquez Espino, José Antonio, *Op. Cit*, p.183

⁹ Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, resolución 61/295 de la Asamblea General, adoptada el 13 de septiembre de 2007. Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.”

“Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;*
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;”*

“Artículo 8.

- 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.*
- 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes I 31 e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.¹⁰*

Los argumentos y normas citadas anteriormente nos llevan a concluir que es obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano, y en particular de las que integran las instituciones que componen el Estado de San Luis Potosí, el procurar que sus leyes y demás disposiciones, así como sus actos de autoridad, sean en un marco de reconocimiento, respeto y garantía de la libre determinación de los pueblos indígenas en su modalidad de autonomía para nombrar a sus autoridades jurisdiccionales.

Así, que por lo que hace al primero de los numerales objeto de la presente iniciativa, a saber el adicionar un párrafo al artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se busca dotar de exacta observancia en la esfera legal, al precepto constitucional introducido mediante la reforma del 23 de enero de 2020 al artículo 9º, fracción XI de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, misma que dispone que la designación de los órganos de autoridad y representación comunitaria se realizarán en *“correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria”* y *“observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.”¹¹*

Por lo anterior, el introducir como último párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado la redacción: La convocatoria emitida por el Consejo de la Judicatura, deberá exhortar a las comunidades del Estado a introducir la paridad de género en el nombramiento de jueces y juezas auxiliares, así como de sus suplentes. Permite al Consejo de la Judicatura, dar cabal cumplimiento a la reforma constitucional sin inmiscuirse en los asuntos internos de cada comunidad, reconociendo así la pluralidad y diversidad de los mismos y su libre determinación.

¹⁰ Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, disponible para su consulta en línea en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/--ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

¹¹ Constitución del Estado de San Luis Potosí, artículo 9º, fracción XI.

Por su parte, como resultado de la experiencia práctica en la aplicación del párrafo primero del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y de su estudio académico y doctrinario, éste Poder Judicial, ha llegado a la convicción de que debe ser reformado puesto que el mismo, limita la posibilidad de las asambleas comunitarias del Estado para decidir de forma libre y apegada a sus sistemas normativos propios, usos y costumbres, la duración del encargo de los jueces y juezas auxiliares.

En efecto, la redacción que actualmente tiene el primer párrafo del artículo que se transcribe por ser de gran relevancia al ser la materia de la iniciativa que nos ocupa: *“ARTICULO 68. Los jueces auxiliares durarán en su cargo tres años o, en su caso, hasta que se expida el nombramiento del nuevo Juez, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión”*.¹² Resulta en una limitación al libre albedrío y libre determinación comunitaria para el ejercicio autonómico.

Tal situación ya había sido notada por el Pleno del Consejo de la Judicatura mismo que emitió el *ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO PRO PERSONA, ESTABLECE EL TIEMPO MÁXIMO QUE DURA EL CARGO DE JUEZ AUXILIAR EN LAS POBLACIONES RECONOCIDAS EN EL PADRÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO Y EN LAS COMUNIDADES NO INDÍGENAS QUE SEAN EQUIPARABLES A ÉSTAS EN SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2018, cuya parte considerativa se cita de forma textual por considerarla de especial valor en cuanto a los argumentos que contiene, cabe mencionar que el énfasis es añadido por la suscrita:

“...La figura del Juez Auxiliar, es de vital importancia para la organización interna de los pueblos indígenas, pues forma parte de un sistema de justicia, el cual se conforma por los órganos jurisdiccionales, las autoridades internas de la comunidad, los jueces auxiliares indígenas, la normatividad, los procedimientos y los organismos auxiliares, el referido sistema tiene como finalidad garantizar a los miembros de las comunidades, una impartición de justicia en su lugar de origen, sustentado en el respeto de las normas y tradiciones propias.

En ese tenor, es necesario que los pueblos indígenas se encuentren conformes con la aplicación que realiza el Consejo de la Judicatura de la norma relacionada con la figura del Juez Auxiliar, porque en ella recae la confianza de los integrantes de las comunidades para preservar la paz y el buen desarrollo de las mismas, en particular con la duración del nombramiento de la persona que sea elegida para dicho cargo.

*Se sostiene lo anterior, por lo que si bien **el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado, establece como regla general una duración en el encargo de tres años, sin distinguir entre los pueblos indígenas y las comunidades que no tienen tal identidad, siendo omisa en diferenciar las particularidades culturales y sociales de los pueblos indígenas de nuestro Estado, lo cierto es que el numeral 14 de la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí, al ser una norma especial para la materia, sí contempla la existencia de necesidades específicas de las comunidades indígenas, regulando en forma expresa que los nombramientos de Jueces Auxiliares, se***

¹² Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Artículo 68, disponible en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_Organica_del_Poder_Judicial_13_Septiembre_2021.pdf

realicen conforme a los sistemas normativos de la comunidad, respetando y protegiendo los usos y costumbres de los pueblos indígenas en el Estado, habida cuenta que la elección que realizan los integrantes de la comunidad, se sustenta en la confianza que ellos depositan en la figura del Juez Auxiliar.

De ello, deviene la necesidad de ir más allá de la interpretación y aplicación literal del numeral 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y profundizar a la luz de los diversos 1 y 14 de la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí, para diferenciar sus particularidades culturales y sociales de los pueblos originarios de nuestro Estado, aún y cuando ello signifique apartarse del contenido textual de los primeros preceptos y contemplarlos con el tercero de los mencionados, a fin de subsanar la omisión de expresar distingo alguno para las comunidades indígenas cuyo sistema interno sea compatible con la regla general.

Lo que significa que los nombramientos de jueces auxiliares en las comunidades indígenas y las no indígenas que sean equiparables a éstas en su estructura y organización, que no estén de acuerdo con que dicha figura tenga una duración de Tres años, por no ser compatible tal circunstancia con sus usos y costumbres, podrán serlo por el tiempo que marca su dinámica social.

Esto, al aplicar de forma general a la temporalidad contenida en el numeral 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de forma particular, en los casos de las comunidades indígenas y las que no pero como se dijo, que sean equiparables a éstas en su estructura y organización que lo soliciten, se ha analizado la posibilidad de hacer uso de los derechos inherentes a su identidad que les han sido concedidos, atendiendo para tal efecto de manera prioritaria el contenido del arábigo 14 de la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí, por ser la norma que contiene el precepto que cumple con el mandato Constitucional, de observar las especificidades culturales y sociales, para respetar, preservar y proteger los usos y costumbres de los pueblos indígenas de San Luis Potosí...

*Por lo tanto, una vez analizado lo anterior y en concordancia con el pluralismo jurídico que existe en nuestro país resaltando el Principio Pro homine, el Pleno del Consejo de la Judicatura, determina que dichos preceptos son compatibles, en tanto no afecten los usos y costumbres de los pueblos indígenas, para cuyo caso **la temporalidad del nombramiento de los jueces auxiliares deberá atender en primer término a la voluntad del máximo órgano dentro de las comunidades, es decir, la Asamblea General, bajo la condición de que ésta manifieste, por escrito, el motivo de la discrepancia entre su sistema normativo y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (manifieste el motivo por el cual no es posible que el Juez Auxiliar dure en el encargo tres años)**, en el entendido que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, previo al otorgamiento de los nombramientos por tiempo diverso al establecido como regla general, analizará que la aplicación de la normatividad de la comunidad no afecte o contravenga los derechos humanos de terceros, pues de ser así no procederá su petición.”¹³*

¹³ ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO PRO PERSONA, ESTABLECE EL TIEMPO MÁXIMO QUE DURA EL CARGO DE JUEZ AUXILIAR EN LAS POBLACIONES RECONOCIDAS EN EL PADRÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO Y EN LAS COMUNIDADES NO INDÍGENAS QUE SEAN EQUIPARABLES A ÉSTAS EN SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN. Parte considerativa, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de diciembre de 2018, disponible para su consulta en línea en: <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/pdfsg/ACXLV.pdf>

Cabe mencionar que el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura citado, se encuentra fundado en los numerales 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 9 fracciones II, V, VII, XI, XIII y XIV y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los diversos 1 y 14 de la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí, 68 y 94, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y que además de la consideraciones que ya hemos citado, contiene los siguientes artículos, cuyo énfasis es añadido:

“PRIMERO. Se reconoce, protege y respeta el derecho de las comunidades indígenas del Estado de San Luis Potosí para determinar el tiempo que habrán de durar los jueces auxiliares en su encargo conforme a sus usos y costumbres, siempre y cuando no se violente con ello derechos humanos de terceros, lo anterior en concordancia con los artículos 1 y 14 de la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Las poblaciones que se encuentren señaladas en el Padrón de Comunidades Indígenas del Estado, así como las comunidades no indígenas que sean equiparables a éstas en su estructura y organización, a través de su Asamblea General, un mes antes de que concluya el término del encargo del actual Juez Auxiliar podrán solicitar por escrito dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura, que el tiempo del encargo de la figura de juez auxiliar se ajuste conforme a su normatividad interna. En la inteligencia que una vez señalada la temporalidad ésta no podrá variar salvo determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura, ya sea actuando de oficio o a petición de parte.

TERCERO.- El Consejo de la Judicatura una vez que reciba la petición remitirá a la comunidad solicitante, la convocatoria a que se refiere el artículo 66, párrafo II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el objeto de que la comunidad proceda a la elección de Juez Auxiliar conforme a lo establecido en el Acuerdo General Centésimo Vigésimo Tercero que establece las bases de emisión de las convocatorias para la celebración de las asambleas de ciudadanos, en las que se elegirán a los Jueces Auxiliares.”¹⁴

De los contenidos expuestos del Acuerdo General Centésimo Cuadragésimo Quinto del Pleno del Consejo de la Judicatura es posible identificar dos situaciones muy concretas, la primera es que en la práctica el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se encuentra bajo estatus de inaplicación para todos aquellos pueblos y comunidades que lo han solicitado. La segunda, es que, a pesar de lo anterior, no está plenamente salvaguardado el derecho a la libre determinación en su modalidad de autonomía para designar a sus autoridades jurisdiccionales, en particular a sus jueces y juezas auxiliares, ya que solo se les respeta ese derecho a las Asambleas Comunitarias que lo soliciten por escrito al Pleno del Consejo de la Judicatura, citando el artículo segundo del Acuerdo General, transcrito líneas arriba.

Tal situación, si bien es una medida emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de su facultad reglamentaria, no es la ideal ya que puede derivar en una serie de ambigüedades e indeterminaciones, tales como afectar el principio de reserva de ley y el principio de subordinación jerárquica.¹⁵

¹⁴ *Ibíd.*, Artículos del Acuerdo.

¹⁵ *Cfr.* Vázquez Espino, José Antonio, *Op. Cit.*

Habiendo razonado todo lo anterior, y tomando en consideración los argumentos vertidos y particularmente la legislación nacional e internacional, así como el estricto apego a lo dispuesto por el artículo 2, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 9 de la Constitución del Estado. Se ha alcanzado la convicción de que en el contexto del pluralismo jurídico que debe caracterizar a una sociedad pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, como lo es San Luis Potosí, es necesario que, desde la legislación, se plasme el reconocimiento pleno del derecho a la autodeterminación de los pueblos originarios, en su modalidad de autonomía para nombrar a sus autoridades de justicia, y en concreto, de sus jueces y juezas auxiliares. En el sentido de que cada comunidad deberá decidir sobre el periodo para el cual son electas y electos, con plena libertad y en atención a sus sistemas jurídicos propios, usos y costumbres.

A efecto de ejemplificar el contenido de la reforma que se propone, me permito adjuntar el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.	
REDACCIÓN ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 66. Habrá un Juez Auxiliar y dos suplentes en cada una de las fracciones de los diferentes municipios del Estado, que serán electos por la asamblea de los ciudadanos que pertenezcan a la comunidad o localidad de que se trate, haciéndose llegar la propuesta de los jueces electos, durante la primera quincena de enero de cada tres años, al Consejo de la Judicatura, para que otorgue el nombramiento respectivo.</p> <p>La convocatoria para la celebración de la asamblea deberá ser emitida por el Consejo de la Judicatura, en la forma y términos que se establezcan en un acuerdo general.</p> <p>En las comunidades indígenas, los jueces auxiliares serán designados conforme a los sistemas normativos de la comunidad, debiendo la asamblea hacer del conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, las designaciones correspondientes, para su registro y expedición de nombramiento.</p>	<p>ARTÍCULO 66. Habrá un Juez Auxiliar...</p> <p>...</p>

	<p>La convocatoria emitida por el Consejo de la Judicatura, deberá garantizar los mecanismos que introducen la paridad de género en el nombramiento de jueces y juezas auxiliares, así como de sus suplentes en las comunidades del Estado.</p>
<p>ARTICULO 68. Los jueces auxiliares durarán en su cargo tres años o, en su caso, hasta que se expida el nombramiento del nuevo Juez, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.</p> <p>Podrán ser suspendidos o removidos por el Consejo de la Judicatura por causa justificada y a solicitud de la asamblea comunitaria, o por causa grave.</p>	<p>ARTICULO 68. Los jueces y juezas auxiliares durarán en su cargo un año o el tiempo que asamblea comunitaria determine, de conformidad con los sistemas normativos, usos y costumbres de la comunidad. Del mismo modo, la asamblea determinará con autonomía sobre la reelección de los mismos.</p> <p>Podrán ser suspendidos o removidos por el Consejo de la Judicatura por causa justificada y a solicitud de la asamblea comunitaria, o por causa grave.</p>

PROYECTO DE DECRETO

Por lo expuesto sirviendo de corolario las consideraciones, fundamentos legales y motivos ya expuestos, me permito respetuosamente someter a consideración de esa LXIII Legislatura:

PRIMERO. Se **ADICIONA** un párrafo cuarto al artículo 66 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 66. Habrá un Juez Auxiliar y dos suplentes en cada una de las fracciones de los diferentes municipios del Estado, que serán electos por la asamblea de los ciudadanos que pertenezcan a la comunidad o localidad de que se trate, haciéndose llegar la propuesta de los jueces electos, durante la primera quincena de enero de cada tres años, al Consejo de la Judicatura, para que otorgue el nombramiento respectivo.

La convocatoria para la celebración de la asamblea deberá ser emitida por el Consejo de la Judicatura, en la forma y términos que se establezcan en un acuerdo general.

En las comunidades indígenas, los jueces auxiliares serán designados conforme a los sistemas normativos de la comunidad, debiendo la asamblea hacer del conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, las designaciones correspondientes, para su registro y expedición de nombramiento.

(SE ADICIONA PÁRRAFO CUARTO)

La convocatoria emitida por el Consejo de la Judicatura, deberá garantizar los mecanismos que introducen la paridad de género en el nombramiento de jueces y juezas auxiliares, así como de sus suplentes en las comunidades del Estado.

SEGUNDO. Se **REFORMA** el contenido del párrafo primero del artículo 68, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 68. Los jueces y juezas auxiliares durarán en su cargo un año o el tiempo que Asamblea Comunitaria determine, de conformidad con los sistemas normativos, usos y costumbres de la comunidad. Del mismo modo, la Asamblea determinará con autonomía sobre la reelección de los mismos.

Podrán ser suspendidos o removidos por el Consejo de la Judicatura por causa justificada y a solicitud de la asamblea comunitaria, o por causa grave.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., 14 DE ENERO DE 2022
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Diputadas **LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y **EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 61 y 137, de la Constitución Política del Estado y 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 62, 63, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentamos a la consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, lo que hago con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, que establece las disposiciones a que se sujetarán las actividades pecuarias y acuícolas, pesqueras y define y clasifica las especies animales que constituyen una explotación zootécnica y económica en el Estado de San Luis Potosí.

El 08 de mayo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" la Ley de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de San Luis Potosí, que abrogó la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2012.

Asimismo, el 5 de agosto del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, que abrogó la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 380 publicado el 7 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado.

Estos tres ordenamientos, relacionados todos en general con las actividades del campo y medio rural, tratan por separado los temas de ganadería, de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria y los agrícolas, sin embargo al abrogarse la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable con la expedición y entrada en vigor de la Ley Agrícola para el Estado, la materia de fomento al desarrollo rural, queda dispersa y deja de verse en su integralidad el fomento y apoyo que requiere el desarrollo rural, entendido éste como el "proceso de crecimiento y revitalización equilibrado, integrado y autosostenible destinado a mejorar las condiciones de vida de la población local a través de cuatro dimensiones: económica, sociocultural, político administrativa y medioambiental. Sus objetivos son la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, a través del incremento de los niveles de renta, la mejora en las condiciones de vida y de trabajo y la conservación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para seguir proporcionando servicios de producción, ambientales y culturales. Este proceso de desarrollo debe ser endógeno, es decir nacido y adecuado a la especificidad local, y autogestionado, es decir, planificado, ejecutado y administrado por los propios sujetos del desarrollo, la población local."

El desarrollo rural es el proceso de revitalización equilibrado y autosostenible del mundo rural basado en su potencial económico, social y medioambiental mediante una política regional

y una aplicación integrada de medidas con base territorial por parte de organizaciones participativas.

Encontramos entonces que en ninguno de los ordenamientos antes citados se integró la materia relativa al Desarrollo Rural Sustentable, dejando fuera de la norma una materia de enorme relevancia para el campo, a partir de la cual se deben generar las políticas públicas relativas al apoyo al desarrollo rural en todas sus facetas.

Es así que esta iniciativa, rescata la parte relativa al desarrollo rural sustentable para regularlo en una misma ley, a fin de evitar la dispersión de su contenido y actualizarlo, pues con su unificación se focalizan las acciones y políticas de manera integral, evitando lagunas jurídicas en este importante ramo, lo que permitirá a las autoridades competentes contar con un marco jurídico acorde a la coyuntura actual que le permita actuar y desarrollar las mejores condiciones para el apoyo al desarrollo rural, enfocado al mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

En consecuencia, se derogan en los ordenamientos antes referidos, los elementos normativos referentes al fomento de la actividad respectiva, a fin de concentrarlas en la ley que se propone, focalizando así las políticas, los programas y la acción pública en beneficio de la población rural.

De esta forma, nos permitimos elevar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa con

**Proyecto
De
Decreto**

ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

**LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Naturaleza y Objeto**

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público e interés general y establece las disposiciones y las bases para lograr el desarrollo rural sustentable en el Estado.

ARTÍCULO 2. Se considera de utilidad pública para el Estado, el desarrollo rural sustentable mediante el manejo racional, la utilización adecuada, la conservación y el mejoramiento

de los recursos naturales, así como la investigación científica aplicada a las actividades agrícolas, flora y fauna silvestre, y agroindustrial, en todos sus aspectos.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, la presente Ley establece:

I. Las acciones de desarrollo del medio rural del Estado, bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, propiciando la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. El desarrollo rural sustentable en el Estado, respetando el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas;

III. El fomento al desarrollo y protección de la biodiversidad genética y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, así como implementar acciones con el fin de lograr su aprovechamiento sustentable;

IV. La valoración de las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales en las diferentes manifestaciones de la actividad productiva en el sector rural;

V. El apoyo a la organización y capacitación de los productores, ejidos, y comunidades, las organizaciones y asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, pequeñas unidades de producción y, en su caso, las ramas de producción que se constituyan o estén constituidas, de conformidad con las leyes vigentes y las demás disposiciones aplicables, impulsando su acceso al crédito, al seguro para la producción, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización, almacenaje y mejores sistemas de administración;

VI. La conservación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica en el sector rural;

VII. Los mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas federal, estatales, municipales o privadas que incidan en el sector rural, con la participación de las organizaciones de productores, en los procesos de planeación, regulación, fomento y promoción del desarrollo hidráulico, ecoturismo y agroindustrial del Estado, y

VIII. Las acciones para alcanzar la Seguridad Alimentaria en el sector rural en la entidad.

ARTÍCULO 4. Las políticas de desarrollo rural sustentable en el Estado, serán congruentes con las leyes, reglas, normas y servicios que establezca el Gobierno Federal y coadyuvantes a los objetivos que señala la Federación.

ARTÍCULO 5. Las políticas de desarrollo rural sustentable en el Estado estarán encausadas atendiendo al principio de corresponsabilidad de la comunidad y gobierno, por lo que deberá estimularse la participación ciudadana en los actos que signifiquen el bienestar para su propia comunidad.

ARTÍCULO 6. Para el desarrollo rural sustentable del Estado, se tomará como base la división territorial que establece el artículo 35 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Capítulo II Sujetos de la Ley

ARTÍCULO 7. Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ley:

I. Las personas físicas y jurídicas que de manera individual o colectiva, directa o indirectamente, de manera habitual, ocasional o accidentalmente, se dediquen a las diferentes actividades relacionadas con el desarrollo rural, incluidas la hidráulica, acuacultura, ecoturismo, agroindustrial, o a la prestación de servicios relacionados con las mismas;

II. Los ejidos, comunidades indígenas, afromexicanas cualquiera que sea su autodenominación, las uniones de ejidos y otras entidades reguladas por la ley agraria, organizaciones, asociaciones, figuras asociativas o agro empresas de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y realicen preponderantemente actividades en el medio rural;

III. Los predios, cualquiera que sea su régimen de propiedad e infraestructura dedicados directa o indirectamente a la producción, explotación, comercialización y movilización de especies agrícolas, sus productos y subproductos dentro del Estado, y

IV. Los ríos, manantiales y depósitos de agua, naturales o artificiales, de competencia estatal.

Capítulo III Glosario

ARTÍCULO 8. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actividades Agropecuarias: los procesos productivos primarios basados en los recursos naturales renovables, como son: agricultura, ganadería, caza, silvicultura, acuacultura, pesca, y demás actividades afines;

II. Actividades Económicas de la Sociedad Rural: las actividades agropecuarias, industriales, comerciales, de servicios y otras que sean productivas;

III. Agentes de la Sociedad Rural: las personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;

IV. Agricultura de Conservación: el sistema de laboreo que realiza la siembra sobre una superficie de suelo cubierta con residuos del cultivo anterior;

V. Agro empresa: la unidad de producción, transformación, industrialización o comercialización de productos o subproductos agropecuarios, integrada por productores rurales y los medios de producción que la conforman;

VI. Cadena Productiva: el conjunto de agentes económicos interrelacionados por el mercado desde la provisión de insumos, producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios hasta el consumidor final;

VII. Comunidad Rural: el grupo de personas susceptibles de organizarse productivamente en el ámbito rural;

VIII. Consejo Estatal: el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

IX. Consejos Distritales: los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable;

X. Consejo Municipal: el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

XI. Consejo Intermunicipal: el Consejo Intermunicipal para el Desarrollo Rural Sustentable, conformado por dos o más municipios;

XII. Desarrollo Rural Sustentable: el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

XIII. Desertificación: la pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio del Estado;

XIV. Figuras asociativas: los ejidos y comunidades, así como las organizaciones y asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, pequeñas unidades de producción y, en su caso, las ramas de producción, que se constituyen o estén constituidas, de conformidad con las leyes vigentes y las demás disposiciones aplicables.

XV. Jornalero Agrícola: la persona que recibe un salario por su fuerza de trabajo, en una actividad propia del campo dentro de un proceso productivo;

XVI. Ley Federal: la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001;

XVII. Organización de Productores: el conjunto de personas constituidas bajo un régimen legal con el propósito de realizar actividades productivas y económicas para un fin común;

XVIII. Plan Regional: el documento de planeación que incluye los objetivos y estrategias con una visión de largo plazo, así como las líneas de acción y los proyectos estratégicos de corto y mediano plazo para el desarrollo integral y sustentable de cada una de las regiones de la entidad;

XIX. Producto: los resultados de la producción primaria de las especies o actividades productivas en el ámbito rural;

XX. Productor: la persona física o jurídica que, directa o indirectamente, se dedica a la producción, transformación, industrialización o comercialización de productos o subproductos agropecuarios;

XXI. Producción Orgánica: el sistema de producción y procesamiento de alimentos, productos y subproductos animales, vegetales u otros satisfactores, sin la utilización de productos de síntesis química;

XXII. Programas Sectoriales: los programas específicos del Gobierno Estatal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del Desarrollo Rural Sustentable;

XXXIII. Relevo generacional: el proceso gradual en el que se transfieren conocimientos y experiencias para desarrollar capacidades de los jóvenes productores rurales dedicados a actividades agropecuarias, que redundan en el desarrollo rural sustentable, a través del fortalecimiento de la seguridad alimentaria, la productividad, la competitividad, y la sustentabilidad ambiental;

XXXIV. SEDARH: la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, de la administración pública estatal;

XXXV. SEGAM: la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, de la administración pública estatal;

XXXVI. SEMARNAT: la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la administración pública federal;

XXXVII. Seguridad alimentaria: el abasto oportuno, permanente e incluyente de alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer los requerimientos nutricionales de la población, y así puedan llevar una vida activa y saludable;

XXXVIII. Servicio: la institución pública responsable de la ejecución de programas y acciones específicas en una materia;

XXXIX. Servicios ambientales: los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;

XL. Soberanía agroalimentaria y nutricional: la libre determinación del Estado para establecer políticas públicas proactivas e integrales que garanticen el abasto y acceso de alimentos a toda la población, fundamentalmente con producción estatal;

XLI. Subproducto: el resultado de la producción primaria de las especies o actividades productivas en el ámbito rural, que han sufrido un proceso de transformación e industrialización destinados al consumo o servicio humano;

XLII. Sistema: el mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;

XLIII. Sistema-producto: el conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;

XLIV. Unidad productiva: el conjunto de recursos naturales, técnicos y económicos de uso racional que, a través de sistemas de producción basados en tecnologías, permitan una explotación eficiente con el propósito de satisfacer las necesidades individuales o colectivas de productores integrados o no, bajo un régimen legal, con el objeto de realizar actividades de producción, distribución y consumo de bienes y servicios que propicien un desarrollo rural sustentable.

Capítulo IV Principios

ARTÍCULO 9. En las acciones para el desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado se observarán y aplicarán los siguientes principios:

I. Las acciones para el desarrollo rural se realizarán en coordinación y concurrencia con los municipios y con la Federación;

II. Las acciones para el desarrollo rural deben tener perspectiva integral e incluir el impulso a las actividades del medio rural; el impulso a la inversión productiva; el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso; y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano;

III. Las acciones para el desarrollo rural deben ser sustentables en términos ambientales de acuerdo a las leyes aplicables;

IV. Las regiones y zonas con mayor rezago social y económico deben recibir atención prioritaria y diferenciada;

V. Se debe promocionar y facilitar el acceso a los agentes de la sociedad rural apoyos, los que deben otorgarse sin distinción alguna causada por motivos de religión, preferencia política, membresía de organización social, o étnicos, salvo en el caso específico de programas de fomento al desarrollo indígena;

VI. Los programas de atención especial se llevarán a cabo con la concurrencia de los diversos órdenes de gobierno, que aplican los instrumentos de política de desarrollo social y de población, a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes, y de acuerdo a la normatividad aplicable;

VII. El acceso a los servicios de bienestar en el ámbito rural es necesario para el desarrollo rural sustentable, y será fomentado por las autoridades, y

VIII. La seguridad alimentaria es un factor del desarrollo rural sustentable, y será fomentada por las autoridades.

Capítulo V Supletoriedad

ARTÍCULO 10. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán en forma supletoria las siguientes:

I. Ley Federal: la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001;

II. Ley General de Salud;

III. Ley Estatal de Salud, y

IV. Ley Orgánica del Municipio Libre.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Capítulo I Autoridades

ARTÍCULO 11. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:

I. Autoridades estatales, el Ejecutivo del Estado, por conducto de las siguientes Secretarías:

a. General de Gobierno;

b. Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;

c. Ecología y Gestión Ambiental;

d. Desarrollo Social y Regional;

e. Salud, y

f. Educación, y

II. Autoridades municipales

a. Los ayuntamientos;

b. Las y los presidentes municipales;

c. Síndico.

d. Delegados y autoridades en congregaciones, comunidades y rancherías.

Capítulo II Atribuciones de las Autoridades Estatales

Sección Primera Ejecutivo del Estado

ARTÍCULO 12. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover el bienestar social y económico de los productores, trabajadores del campo, agentes de la sociedad rural y de sus comunidades, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso económico;
- II.** Impulsar prioritariamente el desarrollo productivo, económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presenten algunas regiones del Estado;
- III.** Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la Nación mediante el fomento a la producción agropecuaria del Estado;
- IV.** Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable.
- V.** Establecer las políticas y formular el Plan Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, además de los programas que de éste deriven, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al Plan Estatal de Desarrollo;
- VI.** Fomentar la reconversión productiva de aquellas áreas rurales de baja producción;
- VII.** Promover el mejoramiento de las instalaciones e infraestructura productiva del sector agropecuario del sector rural;
- VIII.** Fomentar y promover la educación, investigación científica y el uso de nuevas tecnologías en la actividad agroindustrial mediante el fomento rural;
- IX.** Promover la elaboración de estudios tendentes a fomentar el desarrollo y que, a su vez, permitan identificar las técnicas y actividades que resulten más productivas para el sector agroindustrial;
- X.** Promover y apoyar todo proyecto productivo viable del medio rural, beneficiando de manera prioritaria a los grupos vulnerables, en especial mujeres, niños, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad;
- XI.** Celebrar convenios de coordinación con la federación, los municipios y las organizaciones de productores en materia de fomento a la protección, restauración, conservación y fomento de los recursos naturales;
- XII.** Celebrar convenios de coordinación con organizaciones e instituciones para la transferencia de tecnología;
- XIII.** Celebrar convenios de coordinación con los ayuntamientos a fin de descentralizar los programas de desarrollo rural;
- XVI.** Celebrar los acuerdos y convenios necesarios con el gobierno federal, los ayuntamientos, las asociaciones y organizaciones legalmente constituidas de productores ya sea industriales, turísticos o artesanales, así como con las instituciones de enseñanza superior e investigación, las asociaciones o colegios de profesionistas del ramo a efecto de concurrir en la aplicación y el logro de los objetivos de la presente Ley;

XV. Aplicar medidas tendentes a resolver de manera congruente e integral, los problemas que deriven del aprovechamiento de recursos naturales del Estado, en lo relativo a las actividades agroindustriales del sector rural;

XVI. Promover la creación y el desarrollo de agroindustrias que fortalezcan el desarrollo de la Entidad, beneficiando de manera prioritaria a los grupos vulnerables, en especial mujeres, niños, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;

XVII. Conservar, reproducir, mejorar, desarrollar y proteger la biodiversidad genética de las especies flora y faunas silvestres, con el fin de lograr su aprovechamiento sustentable;

XVIII. Promover convenios con los ingenios azucareros en el Estado, para que se formalice la venta de la melaza a los productores de toda la Entidad, antes de comprometer su distribución para otros usos;

XIX. Promover lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, y

XX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables al sector rural;

Sección Segunda Secretaría General de Gobierno

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno, coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal para promover la elaboración de estudios tendientes a fomentar el desarrollo rural en el Estado y que, a su vez, permitan identificar las técnicas y actividades que resulten más productivas para los sectores agrícola, hidráulico y desarrollo rural en el Estado.

Sección Tercera SEDARH

ARTÍCULO 14. Corresponde a la SEDARH las siguientes atribuciones:

I. Organizar y planear la producción y actividades del sector rural del Estado, su transformación y comercialización, con el propósito de garantizar a la población rural el bienestar, y la participación e incorporación en el desarrollo;

II. Promover la participación de los municipios, de las organizaciones vinculadas a la actividad rural, así como los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural, en la formulación de planes municipales y microregionales de desarrollo rural, que se integrarán al Plan Estatal de Desarrollo Rural Sustentable;

III. Impulsar la creación y desarrollo de empresas rurales, agrícolas, y de servicios turísticos y artesanales, que permitan agregar valor a los productos agroindustriales, y acuícolas mediante su procesamiento, transformación, prestación de servicios y comercialización;

IV. Impulsar la formación de empresas de las familias rurales en actividades alternas a la producción primaria, orientadas al aprovechamiento integral de los recursos naturales del Estado;

V. Fomentar la creación de despachos agroindustriales que coadyuven en la formulación de proyectos integrales para los productores, y promover su acreditación ante la Comisión Estatal de Peritos, en los términos que establece la Ley de Peritos en el Estado;

VI. Proponer la coordinación de acciones con las diversas dependencias, tanto federales, estatales y municipales, en los términos de la legislación aplicable;

VII. Elaborar el Programa Anual para la construcción de la infraestructura hidráulica para el sector, mismo que presentará al Ejecutivo del Estado para aprobación en su caso;

VIII. Llevar a cabo la planeación, organización, estudios, proyectos, y construcción de la infraestructura hidráulica superficial y subterránea con recursos propios, de la Federación, de los municipios o de los productores;

IX. Cumplir con las disposiciones legales federales y estatales, en materia de equilibrio ecológico, gestión ambiental y administración del agua, cuando se construya infraestructura hidráulica dentro del sector agropecuario;

X. Proporcionar asesoría y gestoría en materia de aprovechamiento hidráulico, de carácter superficial y subterráneo, a los productores y organizaciones de la Entidad, que así lo soliciten;

XI. Realizar por sí o en coordinación con las dependencias y organismos del Sector Público y Privado, las obras o acciones tendientes a la creación, rehabilitación y complementación de infraestructura hidráulica subterránea;

XII. Fomentar en los escurrimientos superficiales, la construcción y rehabilitación de bordos y ollas de agua con fines de abrevadero, pequeñas presas de mampostería y obras de derivación;

XIII. Intervenir en la construcción de obras de conservación del suelo y agua, a través del modelo de planeación de micro cuencas como son: bordos, terrazas a nivel, galerías filtrantes y pozos de absorción;

XIV. Promover la conservación de la estructura del suelo a través de la instalación de drenes, y tratamientos químicos en predios agrícolas que se rieguen con aguas de alto contenido de sales;

XVI. Coadyuvar con los usuarios en las acciones de estabilización de acuíferos cuyas condiciones geohidrológicas son las de sobre-explotación, siendo de importancia fundamental para ello, los estudios que den a conocer la capacidad de respuesta de extracción del agua en el acuífero;

XVII. Promover el fortalecimiento del Sistema Meteorológico Estatal, conjuntamente con las dependencias y organismos del sector público y privado, para que opere con mayor eficiencia y cobertura, esta información será necesaria para la planeación de los

programas del sector agropecuario y en la prevención sobre los efectos de los fenómenos meteorológicos;

XXVIII. Promover conjuntamente con las diferentes instancias de gobierno y usuarios de riego, el compromiso para lograr la reducción de extracción de agua subterránea, tratándose de acuíferos sobreexplotados, en los que se busca de manera prioritaria que el acuífero se recupere y llegue a niveles de estabilización o equilibrio; facilitándose el acceso a los programas que conlleven a la rehabilitación de pozos, reposición, relocalización de los mismos, mejoras en la conducción de los sistemas de riego, programas de conservación del suelo y reforestación;

XXIX. Colaborar con la Comisión Estatal del Agua, en la elaboración de los dictámenes técnicos para el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, en los términos de la legislación aplicable;

XX. Colaborar con la Comisión Estatal del Agua en la dictaminación de las zonas de protección de las obras hidráulicas ejecutadas en presas, obras de bordería, estructuras hidráulicas e instalaciones conexas, en la extensión que determine para su protección y adecuada operación, conservación y vigilancia en las aguas que estén bajo la jurisdicción estatal;

XXI. Coadyuvar con la Comisión Estatal del Agua para establecer las directrices para determinar la ribera o zona estatal del cauce de las corrientes o del vaso de los depósitos de propiedad estatal, así como la amplitud de la misma, para asegurar su libre tránsito;

XXII. Promover conjuntamente con las diferentes Instancias de gobierno y usuarios de riego, el compromiso para lograr la reducción de extracción de agua subterránea, tratándose de acuíferos sobreexplotados, en los que se busca de manera prioritaria que el acuífero se recupere y llegue a niveles de estabilización o equilibrio; facilitándose el acceso a los programas que conlleven a la rehabilitación de pozos, reposición, relocalización de los mismos, mejoras en la conducción de los sistemas de riego, programas de conservación del suelo y reforestación;

XXIII. Colaborar con la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en la elaboración de los dictámenes técnicos para el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, en los términos de la legislación aplicable;

XXIV. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado los programas y medidas que considere necesarios para el fomento a la agricultura por lo dispuesto en la ley aplicable;

XXV. Proponer las prioridades estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo Rural Sustentable en materia agropecuaria;

XXVI. Ejecutar los planes y programas contemplados en el Plan Sectorial;

XXVII. Promover y apoyar la organización de productores agrícola en base a lo dispuesto en la ley Agrícola del Estado;

- XXVIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de fomento agrícola e intervenir en los casos que otros ordenamientos legales les señalen;
- XXIX.** Fomentar y fortalecer las cadenas agroalimentarias;
- XXX.** Consolidar los comités estatales de los diferentes sistemas producto;
- XXXI.** Determinar las bases para el desarrollo de la floricultura, horticultura y fruticultura en el Estado;
- XXXII.** Elaborar y distribuir el presupuesto entre los diversos programas, definiendo montos para cada uno de ellos;
- XXXIII.** Fomentar y promover la capacitación técnica, empresarial y administrativa de los productores;
- XXXIV.** Llevar un registro base de productores que se encuentran realizando actividades propias del proceso de transición. Los productores voluntariamente podrán adherirse a este registro, el cual no podrá extenderse por un periodo mayor a tres años;
- XXXV.** Determinar y aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de esta Ley y su Reglamento;
- XXXVI.** En coordinación con las diferentes instancias y organismos de gobierno, promover y realizar acciones para el fomento a las Seguridad Alimentaria en el sector rural;
- XXXVII.** Fomentar y promover la capacitación para la pequeña producción campesina en cultivos de hortalizas básicos y de traspatio con tecnologías de agricultura sustentable, y
- XXXVIII.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Sección Cuarta

Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, además de las atribuciones que le confiere la Ley Ambiental del Estado, coordinarse con la SEDARH, a efecto de que se asegure la conservación y reordenamiento territorial, protección del suelo y biodiversidad agrícola y de la flora y la fauna silvestre se controle adecuadamente el daño ambiental que pueda ocasionar el desarrollo de obras o actividades de carácter público o privado en el medio rural.

Al efecto, deberá evitar o prohibir el uso de tecnología, equipos, sistemas, maquinarias, insecticidas y fertilizantes, que no hayan sido debidamente probados en su efectividad, y que no cuenten con la patente legalmente registrada, así como certificación o validación por parte de las autoridades competentes del sector agropecuario, con objeto de prevenir efectos contaminantes adversos y, por consecuencia, daños o molestias a la salud humana y, en general, al ambiente.

La autoridad estatal no otorgará permisos de operación cuando no se disponga de información precisa, que certifique la inexistencia de riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

Sección Quinta Secretaría de Desarrollo Social y Regional

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Estado, además de las atribuciones que le confiere la Ley de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

- I. Coordinarse con las diversas autoridades, para llevar los programas de fomento al sector productivo agrícola para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, y
- II. Coordinarse con las diversas autoridades, para realizar acciones de fomento a la Seguridad Alimentaria en el sector rural, y
- III. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como de los convenios celebrados entre el Estado y los ayuntamientos.

Sección Sexta Secretaría de Salud

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Secretaría de Salud, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Salud para el Estado de San Luis Potosí, coordinarse con la SEDARH, para implementar las estrategias conjuntas promover el mejoramiento de las instalaciones e infraestructura productiva del fomento a los sectores agrícola, y desarrollo rural de acuerdo a la materia de salud.

Sección Séptima Secretaría de Educación

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

- I. Coordinarse con las diversas autoridades del sector agroindustrial, para llevar los programas de fomento al desarrollo rural;
- II. Promover la incorporación de contenidos enfocados al desarrollo rural sustentable, en los diversos ciclos educativos, a efecto de incidir en la formación cultural, respeto del medio ambiente y el fomento de prácticas agrícolas tradicionales, así como la promoción de huertos de traspatio, y
- III. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, normatividad aplicable, así como de los convenios celebrados entre el Estado y los ayuntamientos.

Capítulo III Autoridades Municipales

ARTÍCULO 19. Podrán ejercer las autoridades municipales, en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

- I. Contar con la dirección del Desarrollo Agropecuario Municipal, o su equivalente, misma que coordinará sus actividades con la SEDARH;
- II. Elaborar el Plan de Desarrollo Rural Sustentable del municipio;
- III. Fomentar la participación de las organizaciones de productores, en los beneficios derivados de esta Ley;
- IV. Planear y elaborar los programas para el fomento de actividades productivas en el ámbito municipal;
- VI. Integrar el padrón o censo de productores agropecuarios a nivel municipal;
- VII. Participar en la determinación de zonas económicas para el desarrollo municipal y microregional sustentable;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades estatales en la determinación de disposiciones y programas para regular el mejoramiento y conservación de recursos naturales destinados a actividades productivas;
- IX. Coadyuvar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o federal;
- X. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo rural sustentable del municipio;
- XI. Vigilar y proveer el buen funcionamiento del desarrollo agropecuario en el municipio;
- XII. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal la Ejecución de las acciones tendientes a fomentar el desarrollo rural, y
- XVII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y las leyes respectivas le otorguen.

Capítulo IV Delegaciones

ARTÍCULO 20. Corresponde a los delegados y autoridades en congregaciones, comunidades y rancherías, en coordinación con la SEDARH:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley, dando cuenta al presidente municipal de las infracciones que se lleguen a cometer, para que se impongan, en su caso, las sanciones que correspondan, y
- II. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO DESARROLLO RURAL

Capítulo I

Planeación y Programación del Desarrollo Rural Sustentable

ARTÍCULO 21. La planeación, programación y evaluación del Desarrollo Rural Sustentable se realizará conforme a:

- I. La Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- II. La Ley de Fomento Económico del Estado de San Luis Potosí;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Los programas regionales, sectoriales, y especiales;
- VI. Los convenios de coordinación celebrados entre los ámbitos de gobierno, y
- VII. Los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 22. Las actividades de planeación, programación y evaluación del Desarrollo Rural Sustentable deberán incorporar una división regional del Estado, atendiendo a sus diferencias ambientales, sociales y económicas.

Para esos efectos, la SEDARH, en coordinación con el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, establecerá los criterios de demarcación regional.

Capítulo II

Programa Sectorial

ARTÍCULO 23. El Programa sectorial que apruebe el Ejecutivo del Estado especificará, los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución, descentralizando en el ámbito municipal y regional la determinación de sus prioridades, así como de los mecanismos de gestión y ejecución con los que se garantice la amplia participación de los agentes de la sociedad rural, involucrando para ello, a las instituciones de educación superior que lleven a cabo investigaciones en la materia, a efecto de incorporar sus aportaciones al Programa.

ARTÍCULO 24. En materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, en el Programa Sectorial deberán considerarse como prioritarios los siguientes aspectos:

- I. Establecimiento y/o reconversión de técnicas de cultivo;
- II. Investigación para la producción de semillas mejoradas;
- III. Multiplicación de las especies y variedades vegetales endémicas;
- IV. Desarrollo de metodologías para la solución de problemáticas en actividades agroindustriales;

V. Impulso a la biotecnología;

VI. Desarrollo de programas de prospección, conservación y uso sustentable de los recursos filogenéticos, como base para el mejoramiento y desarrollo de nuevas especies, y

VII. Las demás que se consideren de interés colectivo.

Capítulo III

Programa Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable

ARTÍCULO 25. El Programa Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, es el instrumento rector de las actividades en el medio rural de la Secretaría, en un marco de corresponsabilidad con las dependencias del sector público y los sectores social y privado de la Entidad.

Dicho Programa se elaborará de manera anual durante de septiembre de cada año, y estará listo para su aplicación en enero del año siguiente.

ARTÍCULO 26. La SEDARH será la encargada de presentar anualmente el Programa Estatal de Desarrollo Rural al Ejecutivo del Estado, el cual estará integrado a partir del Programa Sectorial, los programas municipales y micro regionales de desarrollo rural, el cual incluirá como mínimo los siguientes elementos:

I. Los objetivos del sector, considerando los ejes del desarrollo rural, físico-ambiental, social, humano y económico;

II. Enumeración de los proyectos de desarrollo en el periodo de su vigencia;

III. Las metas específicas de producción que pretendan alcanzarse por ciclo agrícola;

IV. Las metas y acciones de corto, mediano y largo plazo, así como los mecanismos de evaluación necesarios;

V. Las acciones a desarrollar en materia de desarrollo humano, social económico y físico-ambiental y demás elementos que propicien el desarrollo rural integral, así como la participación de otros sectores;

VI. La capacitación para la producción, comercialización y mercado de los productos y subproductos y servicios proporcionados en el medio rural, impulsando su valor agregado, a través de la cadena y de las agroindustrias, así como el turismo rural;

VII. Disponibilidad de asistencia técnica y apoyo financiero para el desarrollo de proyectos productivos;

VIII. Esquemas de coordinación con la Federación y Municipios para la ejecución de los proyectos de desarrollo rural sustentable, que operen y tengan representación formal en la Entidad, y se integrarán al programa los compromisos derivados de convenios o acuerdos formales o establecidos con el Gobierno Federal y municipal.

IX. Los programas a nivel municipal y regional, en los cuales se defina la participación de las autoridades, los habitantes y los productores en ellos contemplados;

X. La programación del desarrollo rural sustentable de cada municipio, privilegiando proyectos integrales que comprendan los ejes del desarrollo rural y su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;

VII. La programación para el desarrollo rural sustentable de mediano plazo que comprenda tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, como las medidas de apoyos tendentes a eliminar las asimetrías entre las diferentes regiones del Estado, debiendo considerar obras, acciones o prácticas de sustentabilidad y armonía con lo social y el medio ambiente que procuren la mejoría de vida para los habitantes del medio rural, y

VIII. Los programas enfocados a los jóvenes productores rurales, con el objeto de asegurar un relevo generacional que garantice el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 27. Con base en el programa Sectorial, el Programa para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado, contemplará el fomento de acciones específicas que incidan, coadyuven y determinen el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural, como son, entre otras:

I. Las actividades económicas rurales;

II. Educación básica y técnica agroalimentaria;

III. Salud, nutrición y alimentación;

IV. Vivienda;

V. Infraestructura y equipamiento social básico;

VI. Cuidado al medio ambiente, cultura del reciclaje, separación de residuos y aprovechamiento de los mismos en el medio rural;

VII. La descentralización de los programas, generando alternativas de programación e implementación por regiones y por municipio, según el caso;

VIII. Combate a la pobreza, la marginación y el hambre en el medio rural;

IX. Política de población para el desarrollo rural sustentable;

X. La sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad;

XI. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales y personas adultas mayores en las comunidades rurales;

XII. Impulso a la educación cívica, a la cultura de la legalidad y combate efectivo a la ilegalidad en el medio rural;

XIII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y/o económica, constituidos en figuras asociativas, con la capacidad productiva de los pueblos y comunidades indígenas, unidades productivas familiares y grupos de trabajo de mujeres y jóvenes rurales, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;

XIV. Promoción del empleo productivo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios;

XV. Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular, y

XVI. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo IV

Comisión Intersecretarial del Estado para el Desarrollo Rural Sustentable

ARTÍCULO 28. Se crea la Comisión Intersecretarial del Estado para el Desarrollo Rural Sustentable, la cual coordinará la participación de las diversas dependencias y entidades; dará seguimiento y evaluará los programas y acciones públicas establecidas e instrumentadas en cumplimiento de los objetivos de la política pública integral y de los programas especiales, emergentes y concurrentes que se implementen para impulsar el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 29. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de Gobierno del Estado:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;

III. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;

IV. Secretaría de Finanzas;

V. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;

VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VII. Secretaría de Salud del Estado;

VIII. Secretaría de Educación;

IX. Secretaría de Desarrollo Económico;

X. Secretaría de Turismo, y

XI. Los demás organismos y dependencias estatales y federales que se consideren necesarias.

El titular de la Secretaría de SEDARH, presidirá la comisión. Cada integrante de la Comisión Intersecretarial nombrará un suplente, que será el funcionario que tenga mayor relación con actividades y aspectos del desarrollo rural.

ARTÍCULO 30. La Comisión Intersecretarial, a través de su presidente, podrá convocar a reuniones a otras dependencias y entidades del poder público estatal, con el objeto de participar en los asuntos de su competencia por medio de unidades coordinadoras con el desarrollo rural sustentable en el Estado.

ARTÍCULO 31. La Comisión Intersecretarial mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público, y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los sistemas en el Estado que prevé la Ley.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, determinará los reglamentos y lineamientos para la integración y operación de estos sistemas y servicios.

ARTÍCULO 32. La Comisión Intersecretarial, en materia de planeación, programación y evaluación, tendrá las siguientes facultades:

I. Considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector rural, a fin de incorporarlas en el programa sectorial y estatal. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de los municipios y establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento;

II. Propondrá al Ejecutivo Estatal las políticas públicas que propicien el bienestar de la población rural, así como su participación e incorporación al desarrollo, y

III. Propondrá políticas y programas de desarrollo rural sustentable, mismas que se determinarán bajo los siguientes lineamientos:

a. El Consejo Estatal acordará y solicitará al titular del Poder Ejecutivo del Estado el establecimiento de los programas necesarios o emergentes cuando existan circunstancias que los justifiquen, para lo que se solicitará la participación del gobierno Federal y municipal, de acuerdo a las respectivas esferas de acción y ordenamientos normativos vigentes en la materia.

b. Los programas sectoriales se coordinarán en las dimensiones del desarrollo económico, social, humano y ambiental, facilitando la articulación de los programas y darán congruencia a las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de las dependencias y entidades del sector de los tres ámbitos de gobierno.

c. Los programas sectoriales, el estatal y los que se implementen, considerarán las propuestas de las organizaciones y agentes productivos.

Capítulo V

Sistema Producto del Estado

ARTÍCULO 33. El sistema producto es una forma de integración de productores con los demás sectores que participan en el proceso de producción-consumo de productos agropecuarios,

incluyendo el abastecimiento técnico, insumos, recursos financieros, producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, buscando mayores niveles de competitividad, poniendo especial énfasis en la empresarial de toda la cadena, facilitando el control de calidad.

ARTÍCULO 34. Se integrarán Comités del Sistema Producto que serán el órgano de planeación, comunicación y concertación permanente entre los diferentes actores y agentes que conforman los eslabones del Sistema Producto.

ARTÍCULO 35. La Comisión Intersecretarial promoverá la organización e integración de sistemas producto con enfoque territorial, como comités del consejo estatal, distrital y municipal para el desarrollo rural sustentable, con la participación de las distintas cadenas, y que tienen por objeto, entre otros:

- I. Concertar los programas de producción agroindustrial;
- II. Establecer planes de expansión y estrategias territoriales de los volúmenes de calidad de cada producto, de acuerdo a las tendencias de los mercados y las condiciones del Estado;
- III. Establecer alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de las cadenas productivas de cada sistema producto, y
- IV. Generar mecanismos de concertación entre productores primarios, industriales y los diferentes órdenes de gobierno en temas sustantivos.

Capítulo V Consejos de Desarrollo Rural Sustentable

ARTÍCULO 36. Los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable son instancias territoriales para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, en la definición de prioridades, planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Estado y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme a las disposiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y la presente Ley.

ARTÍCULO 37. La organización y funcionamiento de los Consejos Estatal, distritales y municipales, se regirán por los lineamientos establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, esta Ley y los convenios que al respecto se acuerden entre el Gobierno Federal y Estatal, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.

Capítulo VI Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable

ARTÍCULO 38. El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable es el órgano consultivo de participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación, que coadyuven a favorecer, definir y orientar políticas, programas y acciones públicas de carácter territorial que impulsen el desarrollo rural sustentable en las regiones del Estado.

Así mismo, en él se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la Entidad, canalizados a través de unidades coordinadoras de lo productivo, social, humano y ambiental en los distritos de desarrollo rural.

ARTÍCULO 39. El Consejo Estatal estará integrado permanentemente por:

I. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá, o su representante que será el secretario del Ramo;

II. Los representantes de las unidades coordinadoras de lo productivo, social, humano y ambiental que integran dependencias estatales y federales en el Estado, relacionadas con la Comisión Intersecretarial estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

III. Las instituciones de educación e investigación pública agropecuaria, y

IV. De manera transitoria podrán integrarse:

a) Los representantes de los Consejos Distritales.

b) Los representantes de cada uno de los consejos municipales por región, para participar en los términos que sean convocados.

c) Los representantes debidamente acreditados de las organizaciones de productores, comercializadores, prestadores de servicios y agentes que incidan en actividades y procesos del medio rural.

d) Las instituciones de educación e investigación privada agropecuaria.

e) Los organismos no gubernamentales, vinculados con el sector.

f) Las asociaciones o colegios de profesionistas, relacionados con actividades agropecuarias.

g) Los representantes de las organizaciones sociales y privadas del sector rural.

h) Los legisladores federales y locales, quienes podrán participar en los términos que sean convocados.

ARTÍCULO 40. Son atribuciones del Consejo Estatal:

I. Participar y coadyuvar, en lo conducente, con el Poder Ejecutivo del Estado, en la integración, estructuración y operación de los sistemas y servicios que prevé esta Ley, y los que se consideren necesarios para apoyar y orientar un mejor desarrollo rural sustentable, por regiones y municipios, y

II. Analizar los planteamientos, proyectos y solicitudes de los diversos municipios y regiones de la Entidad, canalizados a través de los centros de apoyo del desarrollo rural, distritos de desarrollo rural o cualquier territorio.

ARTÍCULO 41. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Estatal formará unidades coordinadoras, comisiones y comités de trabajo en los temas productivos sustantivos, en materia de Desarrollo Rural Sustentable y conforme lo establezca su reglamento interno.

Capítulo VII Consejos Distritales y Municipales

ARTÍCULO 42. Los Consejos Distritales coadyuvarán en el fortalecimiento de la gestión municipal del desarrollo rural sustentable, en coordinación con la Secretaría, en el área de su respectiva circunscripción y apoyarán la formulación, articulación y aplicación de programas municipales de Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 43. Los Consejos Municipales y Distritales serán instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos destinados al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 44. Los Consejos Municipales que coincidan en una región común o cuenca hidrológica, podrán integrar consejos micro-regionales.

ARTÍCULO 45. Los Consejos Distritales se integrarán con las y los representantes de las unidades coordinadoras que integren las dependencias federales y estatales y de los consejos municipales en los territorios en las áreas productiva, social, humana y ambiental, así como también de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el área correspondiente.

ARTÍCULO 46. La operación de los Distritos de Desarrollo Rural se hará conforme a los criterios y acciones que fija la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y con base en unidades coordinadoras, comisiones y comités de trabajo en los temas productivos sustantivos en desarrollo rural sustentable del sistema producto, y conforme lo establezca su reglamento interno y los convenios que se celebren para tal efecto.

ARTÍCULO 47. Serán miembros permanentes de los Consejos Municipales:

- I. Las y los presidentes municipales, quienes los presidirán;
- II. Las y los representantes en el municipio correspondiente, de las dependencias estatales y federales del sector rural, relacionadas con las unidades coordinadoras de lo productivo, social, humano y ambiental;
- III. Las y los funcionarios que el Gobierno del Estado designe;
- IV. Las instituciones de educación e investigación pública y privada;
- V. Las asociaciones o colegios de profesionistas, relacionados con actividades agroindustrial, y;
- VI. Las y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de las regiones del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal, y

VII. A convocatoria del Presidente del Consejo podrán participar los presidentes de los comisariados ejidales, en las reuniones que considere para tratar asuntos que estén vinculados con la definición de prioridades, planeación y acciones, así como lineamientos que se acuerden entre los gobiernos federal y estatal, que se estimen necesarias en beneficio de la propia comunidad; y hacer cumplir las leyes, reglamentos municipales y las determinaciones del ayuntamiento, así como los acuerdos por el presidente municipal que se hayan previamente convenido.

De igual manera, en caso de que la Presidencia del Consejo no convoque a los presidentes de los comisariados ejidales, estos, para tratar asuntos específicos a su competencia, deberán hacer la solicitud para participar en las reuniones del mismo, de acuerdo a lo que establece el párrafo anterior.

ARTÍCULO 48. Los Consejos Municipales definirán los instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al Programa Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

Capítulo VIII Empresas Rurales

ARTÍCULO 49. La SEDARH se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto de contribuir en el ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal les confiere.

ARTÍCULO 50. La SEDARH privilegiará apoyos para proyectos que promuevan la creación de empresas rurales y por un periodo suficiente para su permanencia, no mayor a tres años, para que después de transcurrido este lapso la SEDECO lleve a cabo las siguientes acciones de apoyo a dichas empresas:

- I.** Promover inversiones de capital privado para promover la producción, industrialización, comercialización y exportación de los productos agropecuarios acuícolas y apícolas del Estado;
- II.** Fomentar el desarrollo de la agroindustria privilegiando la asociación entre productores, industriales, agentes técnicos y comerciales, alentando la conformación de figuras jurídicas de asociación;
- III.** Promover la capacitación y asistencia técnica en procesos administrativos, financieros, de mercados, reconversión productiva y todo lo relativo al desarrollo empresarial de las actividades agroindustriales, y eco turísticas, y
- IV.** Promocionar los productos locales en otros Estados o en el ámbito internacional.

TÍTULO CUARTO REORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL OTORGAMIENTO DE APOYOS

Capítulo I Reordenamiento Territorial

ARTÍCULO 51. Se declara de interés público el Reordenamiento Territorial, por lo que las dependencias del sector responsables de aplicar la presente Ley lo fomentarán a través de sus programas y acciones, bajo la coordinación de la SEDARH.

ARTÍCULO 52. El Reordenamiento Territorial consiste en el conjunto de programas y acciones de los tres órdenes de gobierno y los particulares, orientados a reorganizar la producción, atendiendo a las condiciones agroclimáticas, de infraestructura y económico sociales de cada zona del Estado, para propiciar que la actividad productiva se realice en condiciones óptimas y en las zonas que más ventajas competitivas aporte.

ARTÍCULO 53. Los apoyos y subsidios que otorgue el Estado darán prioridad a los proyectos que favorezcan la reordenación territorial, fomentando que los cultivos y explotaciones diversas se establezcan acordes al mejor potencial productivo de cada de la Entidad.

ARTÍCULO 54. La SEDARH y las instituciones del sector diseñarán estímulos o apoyos diferenciados para aquellos productores agrupados en figuras asociativas, que realicen prácticas o actividades agropecuarias estratégicas, y que impulsen el reordenamiento territorial, dando prioridad a los sectores de población económica y socialmente más débiles y a sus organizaciones.

ARTÍCULO 55. La SEDARH y las instituciones del sector promoverán la realización de estudios que permitan determinar los potenciales productivos de cada zona, para en base a ello determinar los cultivos y actividades preferentes para cada zona del Estado.

ARTÍCULO 56. La SEDARH emitirá recomendaciones para cada zona del Estado, basadas en análisis climatológicos, sugiriendo el tipo de cultivo o actividad ideal para cada una, así como las fechas ideales del ciclo productivo.

ARTÍCULO 57. La SEDARH realizará obras de conservación del suelo y el agua a efecto de apoyar a los productores agropecuarios a enfrentar las nuevas condiciones que plantean los cambios climáticos, impulsando y fortaleciendo los programas de reconversión productiva, en los que se sugieran cultivos y actividades alternativas que ayuden a disminuir las condiciones climáticas difíciles e incorporen estructuras sustentables que contribuyan a la seguridad alimentaria con el objetivo de alcanzar una mayor productividad y rentabilidad en el campo.

ARTÍCULO 58. La SEDARH dará anualmente una amplia publicidad a las políticas de desarrollo que impulsa el gobierno del Estado, así como los programas y acciones que considera estratégicos, a fin de que los productores cuenten con información que les permita orientar su actividad productiva.

ARTÍCULO 59. La SEDARH orientará a los productores, para que éstos, apoyados en sus organizaciones, impulsen el establecimiento de reglamentos para el usufructo o aprovechamiento del suelo, incluyendo la infraestructura que se encuentre ubicada en el ámbito del área a aprovechar.

Capítulo II Instrumentos Económicos de Apoyo

Sección Primera

Generalidades

ARTÍCULO 60. La SEDARH, con el objeto de elevar la productividad agrícola y para fortalecer el empleo en el sector rural, fomentará, promoverá e impulsará la constitución de los instrumentos económicos de apoyo, con la intervención de las autoridades competentes, de aquellas instituciones crediticias que incidan para el otorgamiento de créditos y estímulos a los productores agrícolas, y de las organizaciones agrícolas del estado, así como la constitución de garantías líquidas y complementarias como formas alternas de pago; de conformidad con los programas de apoyo que se establezcan para tales efectos, mismos que serán diseñados con base en los siguientes objetivos:

- I. Incorporar a los productores agropecuarios, a procesos rentables de producción, transformación, industrialización y comercialización agrícola, promoviendo su fortalecimiento organizativo y un mejoramiento sustancial en lo económico y social;
- II. Promover la integración, la eficiencia y la modernización tecnológica de las cadenas productivas en el sector agropecuario, asegurando la formación de unidades económicas eficientes que transformen las actividades del sector en rentables y competitivas, a partir de sus potencialidades;
- III. Definir los esquemas que permitan valorar y retribuir los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas, así como impulsar el uso sostenible de los recursos naturales, que son sustento de la actividad agrícola, a fin de incrementar racionalmente la participación del sector primario en la economía local, y
- IV. Las demás que se determinen por acuerdo de la SEDARH, con las dependencias de la administración pública federal y estatal, los municipios y las organizaciones sociales, así como las instancias de consulta.

ARTÍCULO 61. La implementación de los programas de apoyo a los que refiere el artículo anterior, se orientará principalmente hacia los productores agropecuarios que presenten esquemas de organización empresarial y/o proyectos productivos sustentables, en el marco de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 62. Los instrumentos económicos de apoyo se implementarán de conformidad con los programas de apoyo, financiamiento, inversión en la infraestructura productiva y social, investigación, desarrollo, transferencia, adopción y aplicación de tecnología, y los demás que se generen para tales efectos, de conformidad con la mecánica operativa de la SEDARH, impulsando a los productores y organizaciones agrícolas que cuenten con potencial productivo en sus actividades, y a los proyectos viables, rentables y estratégicos para el desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 63. Son instrumentos económicos de apoyo los siguientes:

- I. Subsidios;
- II. Fondos, y
- III. Créditos.

ARTÍCULO 64. Los instrumentos económicos de apoyo se destinarán a los siguientes fines:

- I. Incrementar la productividad agropecuaria en el Estado;
- II. Instrumentar esquemas novedosos y prácticos de financiamiento, bajo mecanismos de seguridad para la recuperación de los créditos y el control de la comercialización anticipada de la producción agropecuaria y agroindustrial;
- III. Otorgar garantías complementarias, a los productores que lo requieran, para el cumplimiento de las obligaciones crediticias que contraigan con intermediarios financieros facultados para otorgarles financiamientos, siempre que tales créditos sean aplicados para la producción tecnificada de productos agropecuarios cíclicos rentables;
- IV. Incentivar y consolidar el desarrollo de las actividades agropecuarias;
- V. Otorgar créditos puente para complementar el inicio de actividades agropecuarias dentro del Estado, que garanticen el pago de créditos revolventes y proporcionen financiamiento suficiente para su incorporación a ellas;
- VI. Fortalecer y consolidar el Fondo de Apoyo Económico Emergente;
- VII. Fomentar y promover el saneamiento financiero de los de la actividad agropecuaria del Estado, y
- VIII. Promover y obtener de las instituciones financieras del país como del extranjero, líneas de crédito específicas para el desarrollo de los productores del campo.

Sección Segunda Subsidios

ARTÍCULO 65. Los subsidios se concederán directamente a los productores agropecuarios, en atención al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, a los acuerdos y a los convenios que el Ejecutivo Estatal celebre con la federación u otras instancias, y con base en las reglas de operación que correspondan. La SEDARH verificará anualmente que los subsidios otorgados a los productores agrícolas se hayan destinado al objeto específico para el cual fueron otorgados. **ARTÍCULO 70.** Los Subsidios serán orientados a elevar la productividad, a la conservación de los recursos y mejorar la actividad agrícola llevada a cabo de forma específica por los productores agrícolas que sean beneficiarios de ellos, por medio de: I. La capacitación e investigación; II. La adopción de nuevas tecnologías, y III. La elaboración e implementación de proyectos.

ARTÍCULO 66. La SEDARH, será responsable de elaborar, validar, actualizar, resguardar y publicar el padrón de productores beneficiarios de los subsidios.

ARTÍCULO 67. La SEDARH proporcionará al Consejo Estatal el Programa Anual de Subsidios por regiones y por actividad productiva.

ARTÍCULO 68. Una vez aprobado el Programa por el Consejo Estatal, los subsidios se otorgarán a través de los instrumentos que la SEDARH, determine para tales efectos. La relación de beneficiarios se dará a conocer en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Los instrumentos a los que refiere el párrafo anterior tendrán validez en todo el Estado y no podrán tener una vigencia mayor a un año, contado desde el momento de su emisión. Dichos instrumentos serán personales e intransferibles. Si al vencerse el término mencionado en el párrafo anterior no se hubieren ejercido los subsidios o no se hubiesen destinado al objeto específico para el que fueron otorgados, la SEDARH tendrá la facultad para ejercer las acciones legales que sean que correspondan para la recuperación de los recursos relativos.

Sección Tercera Fondos

ARTÍCULO 69. El Ejecutivo del Estado promoverá entre los productores y las organizaciones agropecuarias, a través de la SEDARH y en coordinación con las autoridades federales y los organismos auxiliares, la constitución de los siguientes Fondos:

I. Fondo de Aseguramiento, que tendrá por objetivo:

- a. Cubrir pérdidas parciales o totales por siniestros de tipo climatológicos o biológicos, y
- b. Dispersar los riesgos contratando los servicios de reaseguro.

II. Fondo de Crédito y Garantía, que tendrá por objeto:

- a. Dar acceso al financiamiento a los productores agrícolas y propiciar la integración horizontal y vertical de las organizaciones agrícolas;
- b. Garantizar la recuperación oportuna de los financiamientos e inversiones que reciban los productores agrícolas, y
- c. Fomentar la capacitación de los productores y las organizaciones agrícolas.

III. Fondo para Cobertura de Precios, que tendrá como objetivo:

- a. Reducir el riesgo asociado al precio de los productos y subproductos agrícolas;
- b. Gestionar servicios de compra de opciones en el mercado de futuros, que permita asegurar un mejor precio de venta, y
- c. Respalda a los productores y organizaciones agrícolas en la comercialización de sus productos y subproductos, y

IV. Otros fondos con base en las necesidades de las organizaciones agropecuarias.

ARTÍCULO 70. Cada una de las organizaciones agropecuarias decidirá, en asamblea general, la constitución de alguno de los fondos a los que refiere el artículo anterior y, de ser procedentes, se fijaran los porcentajes que deban asignarse a cada uno de los productos y subproductos agrícolas y la cuota que habrá de destinarse para su creación, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta Créditos

ARTÍCULO 71. Los comités directivos de las organizaciones agropecuarias serán los órganos de comunicación entre el productor agropecuario asociado, las instituciones financieras y las que se funden con recursos de los mismos productores agrícolas, para todo lo relacionado con la obtención y aplicación de créditos. El solicitante presentará a la organización

agropecuaria a la que pertenezca su petición por escrito, la que deberá contener los requisitos que determine la institución financiera que corresponda.

TÍTULO QUINTO INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA EN EL SECTOR AGROPECUARIO

Capítulo Único

ARTÍCULO 72. Las obras o acciones tendentes a la creación, rehabilitación y complementación de infraestructura hidráulica subterránea comprenden:

- I. La perforación de nuevos pozos con fines de riego o abrevadero, en zonas del Estado donde existe potencial y que su condición geohidrológica sea de libre alumbramiento;
- II. La reposición y relocalización de pozos que hayan concluido su vida útil, con el fin de que los productores continúen con su actividad;
- III. La rehabilitación integral o parcial de pozos que permita aumentar su eficiencia, reduciendo con esto el consumo de energía eléctrica, y
- IV. El ahorro del agua mediante acciones que efficienten la conducción y su aplicación como son: revestimiento de canales o utilización de sistemas presurizados en los distritos y unidades de riego del Estado, para mejorar la distribución del recurso hídrico a través de estructuras de manejo y control.

TÍTULO SEXTO BIENESTAR SOCIAL Y LA ATENCIÓN PRIORITARIA A ZONAS MARGINADAS

Capítulo I Bienestar Social

ARTÍCULO 73. La integración e incorporación al desarrollo social de toda la población del medio rural, con la participación que corresponda al Gobierno Federal y Municipal, será propósito fundamental de la política y programas que promueva e impulse el Gobierno del Estado, para lo que deberá priorizar la conjunción y atención a las necesidades de desarrollo social de todos los grupos sociales y en especial los vulnerables.

ARTÍCULO 74. Para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación, el Ejecutivo Estatal, mediante convenio con el Gobierno Federal y los Municipios, fomentará el Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, conjuntamente con la organización social rural.

ARTÍCULO 75. Para los efectos del referido Programa se estará a los siguientes lineamientos:

- I. Las autoridades municipales elaborarán periódicamente el catálogo de necesidades locales y regionales sobre educación, integrando a través del Consejo Municipal, sus propuestas ante las autoridades educativas, con el objeto de brindar especial impulso a los valores éticos, cívicos y la cultura de legalidad;

II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Estatal tendrán como prioridad atender a la población más pobre del medio rural, en coordinación con las instancias correspondientes;

Los Consejos Municipales participarán en la prevención y detección de necesidades de salud, así como la creación de brigadas móviles para la atención sistemática de endemias y acciones eventuales contra epidemias, integrando el programa regional, en coordinación con la Secretaría de Salud;

III. El Consejo Estatal, Distrital, Municipal e Intermunicipal, según sus atribuciones, coadyuvarán en las acciones y programas de población en el medio rural que instrumenten las autoridades federales;

IV. Las acciones de vivienda rural e indígena deberán incorporar y considerar la capacidad de pago de ese sector demandante, la utilización de materiales locales y regionales de construcción, la tipología de la vivienda de la zona y la introducción de servicios públicos, respetando sus formas de asentamiento territorial; y

V. Las comunidades rurales en general, y especialmente aquellas cuya ubicación comprendida en el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, deberán tener representación y participación directa en las Unidades Municipales de Protección Civil, para dar impulso a la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.

ARTÍCULO 76. En el marco del Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable el Gobierno del Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema.

La participación de los productores y demás agentes involucrados en estos apoyos no limita su acceso a otros programas.

ARTÍCULO 77. Con base en indicadores y criterios que se establezcan coordinadamente con el Gobierno Federal, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales e Intermunicipales, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural sustentable, que como tales serán objeto de consideración preferente de los programas de administración pública estatal en concordancia con el Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 78. En cumplimiento de lo que ordena esta Ley, la atención prioritaria a los productores y comunidades de los municipios de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado en términos de justicia social y equidad, así como respetuoso de los valores culturales de los más pobres y de los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, tomará en cuenta la diversidad en la actividad de la economía campesina y la composición de su ingreso, a fin de apoyar el autoempleo y la reducción de los costos de transacción que median entre los productores de dichas regiones y los mercados.

ARTÍCULO 79. Los programas que formule el Gobierno Estatal para la promoción de las regiones de atención prioritaria, dispondrán acciones e instrumentos orientados, entre otros, a los siguientes propósitos:

I. Impulsar la productividad mediante el acceso a activos, tales como equipos, implementos e insumos agropecuarios;

II. Otorgar apoyos a las familias rurales que permita incrementar su patrimonio productivo y la eficiencia del trabajo;

III. Facilitar el acceso a tecnologías productivas apropiadas a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las unidades de producción, a través del apoyo a la transferencia y adaptación tecnológica;

IV. Contribuir al aumento de la productividad de los recursos disponibles en especial capital social y humano, mediante la capacitación, incluyendo la laboral no agropecuaria, el extensionismo, en particular la necesaria para el manejo integral y sostenible de unidades productivas y la asistencia técnica integral;

V. Mejorar la alimentación y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio y autoconsumo;

VI. Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan dar valor agregado a los productos;

VII. Mejorar la articulación de las cadenas producción-consumo y diversificar las fuentes de ingreso;

VIII. Promover la diversificación económica con actividades y oportunidades agropecuarias de carácter manufacturero y de servicios;

IX. Fortalecer las organizaciones sociales rurales, fundamentalmente aquellas orientadas en la cooperación y asociación con fines productivos;

X. Facilitar el acceso ágil y oportuno a los mercados financieros, de insumos, productos, laboral y de servicios;

XI. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de uso colectivo; y

XII. Crear y desarrollar mercados para productos rurales no tradicionales.

ARTÍCULO 80. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, menores de edad, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica y equipamiento, así como los programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias del medio rural en los términos del Programa Esp.

ARTÍCULO 81. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal propondrá programas especiales para la defensa de los derechos humanos y el apoyo a la población de mayor marginación, así como medidas tendientes a su arraigo en su lugar de origen.

Capítulo II Desarrollo Rural Sustentable de los Pueblos Indígenas

ARTÍCULO 82. La Secretaría, la Comisión Intersecretarial y los Consejos Estatal, Distritales y Municipales todos ellos coordinados, implementarán programas de producción agropecuaria en las comunidades indígenas de nuestro Estado.

ARTÍCULO 83. Los proyectos sociales que se elaboren en las comunidades indígenas deberán respetar y promover la conservación de las costumbres, la preservación de la lengua y cultura indígenas.

ARTÍCULO 84. La Secretaría se encargará de asesorar y representar, y en su caso, promover convenios con otras entidades federativas a efecto de propiciar el trabajo conjunto y uniforme entre las comunidades indígenas para integrarse al desarrollo.

ARTÍCULO 85. La Secretaría promoverá que las instituciones educativas realicen investigaciones acerca de la medicina y nutrición tradicional, para aprovechamiento general y convalidación de los conocimientos de las etnias locales.

ARTÍCULO 86. La Secretaría se encargará de propiciar el establecimiento de industrias agropecuarias en las regiones indígenas y coadyuvará en la asesoría técnica y financiera que permita la consolidación de dichas industrias.

ARTÍCULO 87. Los Consejos Distritales y Municipales serán las unidades más cercanas a los pueblos indígenas en cuanto al Desarrollo Rural Sustentable, estarán obligados a apoyarlos en sus demandas que contribuyan al bienestar.

ARTÍCULO 88. Los proyectos económicos que se elaboren en las comunidades indígenas deberán propiciar el manejo sustentable de los recursos naturales, el precio justo y equitativo de sus productos y la conservación de los valores comunitarios y familiares.

ARTÍCULO 89. La Comisión Intersecretarial promoverá la difusión de las expresiones populares y étnicas del Estado.

ARTÍCULO 90. La Secretaría propiciará el establecimiento de agroindustrias para la ocupación de las mujeres y jóvenes, otorgando asesoría técnica y financiera para su organización y consolidación.

ARTÍCULO 91. Las entidades y dependencias públicas que participen en el desarrollo integral de la mujer, deberán incluir en su organización, servicios especiales para la familia y mujeres del medio rural.

Capítulo III Sustentabilidad de la Producción Rural

ARTÍCULO 92. La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el manejo eficiente de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica, política y cultural mediante sistemas productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales de los índices de agostaderos.

ARTÍCULO 93. Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán procurar la utilización de fertilizantes y/o abonos orgánicos y/o biofertilizantes amigables con el ser humano y las demás especies. En caso de la utilización de fertilizantes que se encuentren regulados por alguna Norma Oficial Mexicana, éstos deberán ser utilizados sólo en parcelas cuya ubicación se encuentre fuera de centros poblacionales.

Cuando se advierta la existencia de cuerpos de agua, como lagos, ríos, esteros, manantiales, pantanos, manglares, lagunas, océanos, mares y estuarios, además de casas habitación, edificios habitados, cultivos aledaños, escuelas o fincas vecinas, para poder aplicar fertilizantes, plaguicidas y herbicidas administrados por vía aérea, deberá existir una zona de amortiguamiento de al menos 100 metros.

ARTÍCULO 94. El Gobierno Estatal y los gobiernos municipales fomentarán el uso adecuado del suelo de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como la tecnología para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua.

ARTÍCULO 95. Quienes se dediquen a las actividades agropecuarias deberán seleccionar cultivos, técnicas y sistemas de manejo que favorezcan la integridad física, económica y biológica de la tierra, su capacidad de infiltración hídrica, el ahorro de agua y la protección de los acuíferos.

Las dependencias de la administración pública, dentro de su ámbito de competencia, fomentarán la adopción de las medidas señaladas anteriormente, así como la adopción de la agricultura de conservación, de acuerdo con la aptitud de las tierras.

ARTÍCULO 96. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, promoverá un programa tendente a la formación de una cultura de cuidado del agua.

Los programas para la tecnificación del riego darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los recursos hidráulicos subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones de productores de procurar el aprovechamiento de este recurso garantizando la sustentabilidad de la producción.

ARTÍCULO 97. El Gobierno Estatal, a través de los programas de fomento productivo estimulará a los prestadores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable.

ARTÍCULO 98. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal delimitará las regiones de reconversión productiva que deberán atenderse de manera prioritaria cuando la fragilidad, la degradación o sobreexplotación de los recursos naturales así lo amerite.

ARTÍCULO 99. El Gobierno Estatal, en coordinación con los demás órdenes de gobierno apoyarán de manera prioritaria a los productores de las regiones de reconversión delimitadas, especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua mediante prácticas agropecuarias que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

ARTÍCULO 100. Las políticas y programas de fomento a la producción agropecuaria atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos naturales, ajustando a las oportunidades de mercado, basándose en la normatividad vigente, así como los planteamientos de los productores en cuanto a la adopción de las prácticas y tecnologías para la producción.

ARTÍCULO 101. En atención al criterio de sustentabilidad, el Gobierno del Estado en coordinación con el Gobierno Federal promoverá la reestructuración de unidades de producción rural en el marco previsto por la legislación aplicable en la materia, con objeto de que el tamaño de las unidades productivas resultantes, permita una explotación rentable mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas a la conservación de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado.

ARTÍCULO 102. Los núcleos agrarios, los pueblos indígenas y los propietarios podrán realizar las acciones que se admitan en los términos de la presente Ley, de las leyes general y estatal en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y toda la normatividad aplicable sobre el uso, extracción, aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad y los recursos naturales.

La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, establecerá las recomendaciones y medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad estatal, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa, que la legislación en materia de propiedad intelectual marca en favor de los derechos de los Pueblos Indígenas y sociedad rural.

Capítulo IV **Seguridad y Soberanía Alimentaria**

ARTÍCULO 103. Los Gobiernos Estatal y Municipal, establecerán las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción estatal.

ARTÍCULO 104. Se considerarán productos básicos y estratégicos los señalados en el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, con las salvedades, adiciones y modalidades que se determinen anualmente.

ARTÍCULO 105. Para cumplir con los requisitos de la seguridad y soberanía agroalimentaria el Gobierno del Estado impulsará líneas de acción en los siguientes aspectos:

- I. La identificación de la demanda interna de consumo de productos básicos y estratégicos, y a partir de ello conducir los programas del sector para cubrir la demanda y determinar los posibles excedentes para exportación, así como las necesidades de importación;
- II. La identificación de los factores de riesgo asociados con los alimentos, para la elaboración de diagnósticos que permitan establecer acciones en campo o comerciales para asegurar el abasto;
- III. La definición de acciones de capacitación y asistencia técnica y el impulso a proyectos de investigación en las cadenas agroalimentarias;
- IV. El impulso de acciones para mejorar y certificar la calidad de los alimentos y desarrollará su promoción comercial;
- V. El establecimiento de compromisos de productividad y calidad por parte de los productores, dependiendo del tipo de productos de que se trate, sean los de la dieta básica o los destinados para el mercado internacional;
- VI. La elaboración y difusión de guías sobre prácticas sustentables de las cadenas agroalimentarias;
- VII. La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales derivados de las actividades productivas del sector; y
- VIII. La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial que garanticen abasto de productos agroalimentarios.

TÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I Infracciones

ARTÍCULO 106. La infracción a las disposiciones de la presente Ley será sancionada por las autoridades competentes previstas en la misma, de acuerdo a lo establecido en este Título.

ARTÍCULO 107. Se establecen como infracciones las siguientes:

- I. Realizar acciones que vayan en contra de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección y conservación de la fauna silvestre;
- II. Obstaculizar o impedir que se realicen inspecciones o visitas por parte de las autoridades competentes, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- III. Destruir el hábitat natural de las especies de fauna silvestre, y

IV. Las demás que establezcan esta Ley y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 108. Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta Ley serán sancionadas administrativamente por la SEDARH, quien podrá aplicar multa y, en su caso, dar vista al Ministerio Público si la conducta es presuntivamente constitutiva de algún delito.

ARTÍCULO 109. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de diez hasta cincuenta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente, a quien cometa la infracción estipulada en la fracción I del artículo 107 de esta Ley;

II. Con el equivalente de diez hasta quinientos días del valor de la unidad de medida de actualización vigente, a quien cometa las infracciones consideradas en las fracciones II y III del artículo 107 de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores.

Capítulo II Procedimiento para la Aplicación de Sanciones

ARTÍCULO 110. El procedimiento para la aplicación de sanciones, es el siguiente:

I. Detectada la infracción u omisión por la autoridad competente, o a requerimiento de cualquier otra, a petición de parte agraviada o a solicitud escrita y justificada de un tercero, la SEDARH iniciará procedimiento administrativo de infracción que comenzará con el emplazamiento al presunto infractor, para que comparezca a una audiencia que se celebrará en un plazo de cinco días hábiles posteriores a aquél en que haya sido notificado, para que en ella y con la documentación correspondiente, haga valer lo que a su derecho convenga, quedando apercibido de que si no compareciere en la fecha y hora señaladas, se desahogará la misma sin su presencia;

II. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se reiterará el objeto del procedimiento y se dejará constancia de la defensa presentada, así como de las pruebas que hayan sido desahogadas y que hubieran sido ofrecidas en la misma por el presunto infractor;

III. Celebrada la audiencia, y si no existieran probanzas pendientes de desahogo, el titular de la SEDARH dictará la resolución que proceda, ello dentro de los quince días hábiles siguientes, y

IV. Cuando se trate de sanciones pecuniarias, la SEDARH deberá remitir a la Secretaría de Finanzas o a la tesorería municipal, según sea el caso, copia certificada de la resolución ejecutoriada para efectos de su cobro.

ARTÍCULO 111. La resolución deberá dictarse tomando en cuenta los datos proporcionados por el presunto infractor, su declaración, las constancias que obren en el expediente, así como las circunstancias en que se cometió la falta, la gravedad de la misma, el monto de los daños ocasionados, las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor, el carácter intencional o no de la misma, y si se trata de reincidencia.

ARTÍCULO 112. Las multas tendrán carácter de créditos fiscales, y las resoluciones que dicte la autoridad competente se notificarán al afectado por correo certificado con acuse de recibo.

La SEDARH celebrará convenios con la Secretaría de Finanzas para que todos los recursos provenientes del rubro de sanciones, se reintegren a la SEDARH, para que ésta pueda canalizar esos recursos económicos a la atención de emergencias climatológicas, o problemas de plagas, o enfermedades, que afecten al sector agropecuario.

TÍTULO OCTAVO

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Capítulo Único

ARTÍCULO 113. En contra de los actos y las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley o su Reglamento, procederán los medios de defensa establecidos En el Código Procesal Administrativo del Estado, en la forma y términos que al efecto establezca dicho ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. SE DEROGAN del Título III los capítulos III y IV que comprenden los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 y del Título Sexto los artículos 65, 66, 67, 68, y los Capítulos III, IV y V que contienen los artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la **Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 21. Derogado.

ARTÍCULO 22. Derogado.

ARTÍCULO 23. Derogado.

ARTÍCULO 24. Derogado.

ARTÍCULO 25. Derogado.

ARTÍCULO 65. Derogado.

ARTÍCULO 66. Derogado.

ARTÍCULO 67. Derogado.

ARTÍCULO 68. Derogado.

**Capítulo III
Derogado**

ARTÍCULO 69. Derogado.

ARTÍCULO 70. Derogado.

ARTÍCULO 71. Derogado.

ARTÍCULO 72. Derogado.

ARTÍCULO 73. Derogado.

**Capítulo IV
Derogado**

ARTÍCULO 74. Derogado.

ARTÍCULO 75. Derogado.

ARTÍCULO 76. Derogado.

ARTÍCULO 77. Derogado.

ARTÍCULO 78. Derogado.

**Capítulo V
Derogado**

ARTÍCULO 79. Derogado.

ATENTAMENTE

LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN.

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO.

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA.
PRESENTE.**

LIC. ALEJANDRO LEAL TOVIAS, Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Así como lo dispuesto por los artículos 73, 82, fracción XV; 84 párrafo primero, fracción IV; 88 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; así como lo dispuesto en los artículos 71, 72, 73, 121 fracciones I y IX; 130 y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, comparezco para someter a consideración de esta Soberanía la iniciativa de Acuerdo Económico para crear una Comisión Especial para el seguimiento y cumplimiento de la agenda 2030 (Comisión Especial Agenda 2030) y así dar cumplimiento a los compromisos establecidos por el Estado Mexicano de lo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas respecto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

ANTECEDENTES

A efecto de articular las acciones y respuestas a los desafíos mundiales, es que La Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), estableció en el 2015 el Acuerdo más ambicioso de la historia por el bienestar de todas las personas. Su aprobación por 193 Estados miembros de la ONU, incluyendo a nuestro País, y los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) que la conforman, representan un reconocimiento a la existencia de los grandes desafíos de nuestra era, pero también una propuesta transformadora hacia la construcción de un modelo de desarrollo incluyente, justo y equilibrado, que trascienda más allá de nuestra propia época. Dicha propuesta es conocida como la Agenda 2030.

En consecuencia a que nuestro País fue uno de los miembros de la comunidad internacional en la participación de las discusiones de la Agenda 2030, haciendo énfasis en que la hoja de ruta de dicha Agenda debe ser transversal y universal, siendo los Derechos Humanos la hoja de ruta a seguir, es que el 27 de octubre del 2015 el Senado de la República de México aprobó adoptar la Agenda 2030, siendo uno de los medios para su cumplimiento el establecimiento de un Mecanismo parlamentario para el seguimiento a la implementación de la Agenda 2030., sin que a la fecha exista algún mecanismo legislativo en el Estado de San Luis Potosí para ayudar a cumplir con los 17 ODS de la Agenda 2030.

JUSTIFICACIÓN

Los desafíos actuales de la Gobernanza mundial ponen en el centro de la actuación gubernamental la imperiosa necesidad para definir e implementar acciones tendentes a resolver los desafíos globales, en favor de nuestro planeta, las personas que lo habitamos y su prosperidad, así como el acceso a condiciones que permitan la paz y el acceso a la Justicia.

En este sentido es que se requiere una integralidad en el plan de acción trazado por la ONU en la Agenda 2030 y poder así dar cumplimiento a los distintos compromisos internacionales

para los próximos años de una problemática cuya atención es prioritaria e impostergable, para ello se requiere la participación de los actores públicos de los tres niveles de Gobierno.

No se debe obviar que La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción global suscrito por la mayoría de los países, el nuestro México entre ellos, que busca encauzar y sistematizar los esfuerzos hacia el desarrollo sostenible en tres esferas – económica, social y ambiental – para que nadie se quede atrás.

La Agenda 2030 debe ser entendida como un acuerdo global construido bajo metodologías participativas que involucré a todos los países, a sus actores públicos y privados y cuyo proceso de implementación debe ser igualmente incluyente. “Estos procesos de implementación significan un reto mayúsculo para los países, sin importar sus niveles de desarrollo, por lo que se requiere impulsar instituciones de gobierno efectivas e inclusivas, que rindan cuentas. Para ello, es necesario fortalecer los mecanismos institucionales que permitan cumplir con éxito con los ejercicios de priorización y de negociación que implicarán la planeación de políticas públicas transversales. El Poder Legislativo tiene un papel central en este proceso, al ser un órgano de representación popular, y el responsable de la formulación de las leyes que dan gobernabilidad al país y de la fiscalización de la labor del Poder Ejecutivo”.¹

Es así que como parte del Estado mexicano, el Poder Legislativo de San Luis Potosí tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus 169 metas.

Al ser un Poder que cuenta con las atribuciones constitucionales para incidir en la asignación de recursos presupuestarios, se le habilita a las y los legisladores a poder influir en la orientación del gasto público hacia los compromisos de la Agenda 2030 y que, con base en evidencia, se reconozcan las prioridades y retos específicos de cada demarcación, colocando a las personas en el centro de las políticas públicas y favoreciendo la transformación de los objetivos en acciones concretas.

De esa manera, el Poder Legislativo favorece el cumplimiento del ODS 16 que promueve la creación de instituciones que rindan cuentas y que permitan ayudar en alcanzar el objetivo de la multicitada Agenda 2030.

No obstante lo anterior, en el Congreso del Estado de San Luis Potosí no existe una instancia coordinadora de las acciones de política pública que le corresponden a dicha representación popular, por lo que se considera necesaria la creación de un mecanismo interno que le dé seguimiento a la implementación en la materia referida, por lo que al ser las Comisiones los órganos que permiten la discusión de las decisiones y la distribución de las atribuciones parlamentarias, aunado a que la Agenda 2030 requiere de una especialización en la materia es que se considera oportuna y necesario la creación de *La Comisión Especial para el seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de San Luis Potosí*.

La necesidad de implementar mecanismos de participación legislativa en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y ante la necesidad de conocer exclusivamente de

¹ *Legislar con enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable*, PNUD-MÉXICO 2019.

dicho asunto es que se encuentra justificación en la creación de una Comisión Especial, encontrando en su especificación y especialidad el motivo por el cual no le es aplicable el contenido del artículo 86 de la Ley Orgánica de la materia.²

En este sentido y al ser la Junta de Coordinación Política del Congreso Estatal el órgano máximo de la dirección de la Política Legislativa, siendo una de su principales funciones el de ser enlace entre los diversos grupos parlamentarios representados en el Congreso del Estado; es que se considera pertinente que sea dicho Órgano de Decisión y Dirección Legislativo el origen de la propuesta de la creación de la Comisión Especial, proponiendo al Pleno el presente Punto de Acuerdo.

Atribuciones

Considerando que la función formal y material principal del Poder Legislativo es la creación de leyes, sin demérito del seguimiento y control del presupuesto público, así como el obligado monitoreo constante a la actividad gubernamental, es que se considera que este Congreso Estatal debe ser la punta de lanza para poder alcanzar los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, desempeñando un papel fundamental en el cumplimiento de las obligaciones para tal fin, en consecuencia es que para su buen funcionamiento y operatividad se considera que las atribuciones de la Comisión Especial Agenda 2030 serán las siguientes:

1. Proponer al Pleno la creación de Mecanismos de seguimiento para la implementación de los ODS.
2. Sugerir al Pleno instalar al interior del Congreso Grupos de Trabajo (GT) interdisciplinarios para el Seguimiento Legislativo de los ODS.
3. Mantener una campaña informativa permanente acerca de la Agenda 2030 al interior del Congreso.
4. Promover actividades en el Congreso que sensibilicen a los legisladores sobre su papel estratégico en la consecución de los ODS.
5. Coadyuvar con las demás Comisiones Legislativas para aumentar la inclusión de los ODS en la exposición de motivos de las iniciativas de ley.
6. Promover que los dictámenes de ley reconozcan explícitamente su contribución al desarrollo sostenible.
7. Contar con un plan de trabajo y mecanismos que permitan coadyuvar a la evaluación de los ODS.
8. Establecer una vinculación efectiva con el Consejo Nacional de la Agenda 2030, a efecto de que los resultados de sus trabajos puedan ser tomados en consideración en las reformas o creación de leyes.

² Artículo 86. Ningún Diputado puede presidir más de una, ni formar parte de más de cuatro comisiones permanentes

9. Seguimiento a la planeación y al presupuesto que los órdenes de Gobierno Ejecutivo destinen para el cumplimiento de la Agenda 2030.

10. Previa anuencia de la Presidencia del Congreso fungir como un eje vinculante con las instancias internacionales, federales y locales, así como la ciudadanía y la sociedad civil organizada.

11. Realizar los ejercicios de rendición de cuentas y control legislativo establecidos en la normativa aplicable, y fiscalizar así la labor del Ejecutivo Estatal y Municipal, con un enfoque específico en la implementación de la Agenda 2030

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, acuerda la creación de *La Comisión Especial para el seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de San Luis Potosí*.

SEGUNDO. La Comisión Especial tiene por objeto las atribuciones contenidas en el presente Acuerdo, así como cualquier otra que sea suficiente y necesaria para coadyuvar al cumplimiento de la Agenda 2030.

TERCERO. La vigencia de la existencia y funcionamiento de La Comisión Especial no podrá extenderse más allá del periodo constitucional de la presente Legislatura.

CUARTO. La Comisión Especial iniciará sus funciones una vez publicada su aprobación en el Periódico Oficial del Estado e inmediatamente después de la toma de protesta de sus integrantes; asimismo deberá presentar ante el Pleno del Congreso del Estado informe de actividades al término de la función para la que ha sido creada.

QUINTO. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Coordinación Política le asignará los recursos materiales y humanos, que requiera para cumplir con su objeto.

San Luis Potosí a 27 de enero del 2022

A T E N T A M E N T E
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado **Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura**, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de REFORMA Y ADICIÓN a la Constitución Política **del Estado de San Luis Potosí**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica política a nivel global ha experimentado en los últimos años una evolución en favor de los ciudadanos y su derecho humano a la buena Administración Pública. A nivel global se ha redefinido a la democracia ya no como un régimen que garantice elecciones libres, transparentes y periódicas sino que, también, impone a los representantes elegidos popularmente, la capacidad de respuesta y la rendición de cuentas (Sartori, La teoría de la democracia; 1992:43).

Esta concepción de la democracia apuesta por una estructura institucional que garantice y provea a la ciudadanía el funcionamiento legítimo y correcto de todo ente gubernamental, susceptible de verificación, evaluación y hasta sanción de sus representantes respecto a la eficiencia de aplicación de las leyes, la eficacia de sus decisiones y la rendición de cuentas.

Estas teorías de democracia directa y participativa han sido consideradas en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública, aprobada y adoptada por el Estado Mexicano en la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en el año 2013, en Panamá, y que establece en su Capítulo Primero, numeral 1, el reconocimiento fundamental de la persona a la buena Administración Pública, a la que define como “una obligación inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas promoviendo la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en un plazo razonable”.

Atendiendo al principio de convencionalidad estatuido en el artículo primero de nuestra constitución política general que estatuye que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y tratados internacionales suscritos por el estado mexicano, el derecho humano a la buena administración pública se torna imperativo para todas las instituciones del estado mexicano, incluida esta soberanía.

Aunado a lo anterior, es de destacar que el artículo 39 constitucional contempla, como prerrogativa del pueblo mexicano, la potestad de alterar y modificar, en todo tiempo, su forma

de gobierno, en la inteligencia que, es del pueblo, de donde dimanen todos los poderes públicos.

Es en ese tenor, la reforma a la constitución general de la republica que estatuyó en 2019 la figura de la revocación de mandato para la figura del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos concibió a la revocación como un instrumento de participación ciudadana que permitiera la conclusión anticipada del desempeño del cargo para el que fue electo el primer mandatario del país, a partir de la pérdida de confianza del pueblo respecto a la persona que ostente el cargo presidencial.

La reforma constitucional referida ha sentado las bases para garantizar en el proceso revocatorio, los principios del debido proceso que legitiman la participación dela ciudadanía y el correspondiente derecho de audiencia, mismas que han sido estatuidas en la ley federal de revocación de ,mandato, reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 dela constitución general.

Del transitorio cuarto del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, se desprende la obligación que tienen las entidades federativas de emitir en el ámbito de sus atribuciones la respectiva ley que, a nivel local, homologue el marco normativo referente a la figura de revocación para el cargo de gobernador, mandando que dentro de los dieciocho meses siguientes a la publicación del mismo las legislaturas de los estados se pronuncien al respecto.

En ese sentido y toda vez que el decreto referido fue publicado en el diario oficial de la federación en fecha 20 de diciembre de 2019, es que acudo ante esta soberanía a presentar la presente iniciativa con proyecto de reforma constitucional como a continuación se plantea:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma fracción IV, y se adiciona fracción V, ambas al artículo 26, con lo que se recorre el contenido de la actual IV a la V, se reforma denominación del Título Quinto, se adiciona artículo 34 BIS, y se reforman artículos 74 y 79; todos de y a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO II De los Ciudadanos Potosinos

ARTÍCULO 26.- Son prerrogativas de la ciudadanía potosina:

I...

II.

III...

IV... ***Participar en los procesos de revocación de mandato***

V...

TÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES, EN LOS PROCESOS DE REVOCACIÓN DE MANDATO, REFERENDUM Y EN EL PLEBISCITO

ARTICULO 35. *Para efectos de revocación de mandato de la persona titular del poder ejecutivo, la ley respectiva estipulará los plazos en que deba presentarse la solicitud respectiva y la cual deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad.*

La solicitud podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta y será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta.

La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

El mandato del gobernador podrá ser revocado en los siguientes términos:

a) *A solicitud de los ciudadanos y ciudadanas y en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, correspondientes a por lo menos 30 municipios y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellos.*

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana convocará a la consulta respectiva dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificando el requisito establecido en el párrafo anterior y emitiendo de manera inmediata, la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

b) *La solicitud ciudadana se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.*

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Consejo emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

c) *La consulta respectiva, se llevará a cabo mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.*

d) *Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la*

lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

e) *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos de lo dispuesto en el artículo 33 de esta Constitución.*

f) *El Tribunal Electoral del Estado realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 77.*

g) **Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.**

Artículo 35 bis. Para efectos del proceso de revocación de mandato y la logística a cargo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tanto el Ejecutivo como el Congreso del Estado establecerán la partida correspondiente dentro del presupuesto de egresos relativo al tercer año del periodo constitucional del mandato de la gubernatura.

El CEEPAC promoverá la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de la misma. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

TITULO SÉPTIMO DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 74.- El Gobernador del Estado no podrá durar en su encargo más de seis años e iniciará su ejercicio el veintiséis de septiembre del año de su elección. ***Su mandato podrá ser revocado en los términos previstos por el artículo 35 de esta constitución.***

ARTÍCULO 79.- El cargo de Gobernador del Estado es irrenunciable y el individuo que lo desempeñe sólo podrá separarse del mismo con licencia del Congreso, por causa grave o justificada **o derivado del proceso de revocación previsto en esta constitución.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, el Congreso del Estado emitirá la ley reglamentaria correspondiente.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA, DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS integrantes de la LXIII Legislatura y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que insta reformar los artículos 6, 67, 68, 69, 70, 71, 72, y 73 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí fue publicada en el Periódico Oficial del Estado del 11 de junio de 2020; la aparición de la misma constituyó un avance importante en el proceso de consolidación del marco normativo que da sustento a la actividad institucional del Tribunal, pero, como en el caso de muchas cuerpos normativos, su puesta en marcha ha hecho evidente que es necesario efectuar algunos ajustes que afinen su operatividad, este es el caso de las disposiciones que la Ley contiene respecto de las multas que impone el Tribunal, la administración y destino de las mismas, que hacen necesarias algunas precisiones a efecto de darles mayor claridad y precisión.

Respecto de ello, el artículo 6 de la Ley Orgánica actual señala en su último párrafo que: “El Tribunal contará con un Fideicomiso denominado Fondo para la Administración de Multas o Medidas de Apremio Impuestas por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, que se integrará en términos de lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento Interior.”

Al efecto debe señalarse que es esta la única mención a un fideicomiso dependiente del Tribunal que contiene la Ley, pues nunca vuelve a mencionarse el mismo, ni se explica, así sea someramente, por qué se hace necesaria la creación del tal figura legal, sobre el punto debe considerarse lo siguiente:

Las multas a que se refiere la Ley Orgánica son de dos tipos: las “propias” del Tribunal, que la misma ley señala que están destinadas al apoyo de los fines institucionales del propio tribunal, para lo cual no se requiere el fideicomiso, pues basta crear un comité o alguna figura colegiada interna que administre los recursos de estas multas (el fondo), esto a través de unos lineamientos de operación, considerándose además que estas multas están siempre bajo la administración ordinaria y directa del Tribunal.

Los otros tipos de multas que la Ley menciona son las derivadas de procedimientos sancionadores electorales, las cuales por disposición de la Ley deben ser invariablemente entregadas al COPOCYT, acto para el cual tampoco se requiere un fideicomiso dependiente del

Tribunal, pues el Tribunal recibe esas multas de manera directa en una chequera específica para ese fin y realiza su guarda hasta la entrega al COPOCYT, actos para lo cual de ninguna manera se requiere un fideicomiso, pues son la simple recepción en chequera, guarda y entrega de los recursos y, en todo caso, las particularidades de las entregas, como su periodicidad, pueden pactarse a través de un simple convenio entre ambas instituciones.

Además de lo anterior resulta técnicamente inapropiada la creación de un fideicomiso, para la simple entrega periódica de recursos, pues el destinatario de estos es siempre el COPOCYT, no existiendo más fideicomitidos, esto sin contar que la apertura y administración de un fideicomiso resulta totalmente antieconómica, pues el fiduciario representaría una muy onerosa carga económica que en el caso no se necesita ni se justifica.

En consecuencia, el presente decreto propone se omita un fideicomiso que es innecesario, señalando en su lugar la manera como deben manejarse las multas, tanto las propias del Tribunal, como las que deben entregarse al COPOCYT, delimitando el origen de las mismas, su administración, así como su destino.

El presente decreto consideró entonces, que en el caso de multas se está ante dos supuestos: las multas que el Tribunal impone en su operación cotidiana, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones, o bien como sanción de una conducta, mismas que deben administrarse por el propio Tribunal a través de un fondo interno, con reglas propias, destinándose esas multas al fortalecimiento de las tareas institucionales propias del Tribunal y, por otra parte, las multas derivadas de procedimiento sancionadores electorales las cuales simplemente deben ser reunidas por el Tribunal para su entrega al COPOCYT, determinándose con claridad cuál es su finalidad, que es la de apoyar proyectos científicos, tecnológicos y de innovación, proyectos cuya definición corresponde al COPOCYT con sujeción a la Ley de Ciencia y Tecnología del estado y a través del Comité Técnico del Fideicomiso 23871 ya existente y que fue creado precisamente para ese efecto de recibir recursos y decidir su aplicación, así como sus Reglas de Operación publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de marzo de 2020; lo anterior es así en congruencia y conformidad con el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Por lo tanto, para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 6º. El patrimonio del Tribunal se integra por: I... a VIII... El Tribunal contará con un Fideicomiso denominado Fondo para la Administración de Multas o Medidas de Apremio Impuestas por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, que se integrará en términos de lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento Interior.</p>	<p>ARTÍCULO 6º. El patrimonio del Tribunal se integra por: I... a VIII...</p>

<p>ARTÍCULO 67. El Tribunal, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, o a la persona física o moral responsable, multas o medidas de apremio, las cuales se harán efectivas por el propio Tribunal o mediante convenio celebrado con la autoridad competente para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado, el cual será aplicado supletoriamente. Y en observancia a los lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 67. El Tribunal, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, o a la persona física o moral responsable, multas o medidas de apremio, las cuales se harán efectivas por el propio Tribunal o mediante convenio celebrado con la autoridad competente, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, esto mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado, el cual será aplicado supletoriamente.</p>
<p>ARTÍCULO 68. El Tribunal en ejercicio de sus atribuciones podrá imponer multas o medidas de apremio, conforme a lo siguiente I... a V...</p> <p>...</p> <p>El importe de las multas o medidas de apremio que se impongan será destinado en favor del Fondo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o Medidas de Apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien las aplicará en los términos que señale el Reglamento Interior.</p>	<p>ARTÍCULO 68. El Tribunal en ejercicio de sus atribuciones podrá imponer multas o medidas de apremio, conforme a lo siguiente: I... a V...</p> <p>...</p> <p>El importe de las multas o medidas de apremio que se impongan será destinado en favor del Fondo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o Medidas de Apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien las aplicará en los términos que señalen los lineamientos del propio Fondo que para ese efecto apruebe el Pleno.</p>
<p>ARTÍCULO 69. El Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o Medidas de Apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se integrará con: I... a II...</p> <p>Las multas impuestas bajo el régimen sancionador electoral, se registrarán por las disposiciones emitidas para tal efecto</p>	<p>ARTÍCULO 69. El Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o Medidas de Apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se integrará con: I... a II...</p> <p>Las multas impuestas bajo el régimen sancionador electoral, no formarán parte del Fondo y se entregarán periódicamente al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.</p>
<p>ARTÍCULO 70. La administración del Fondo estará a cargo de la Comisión del Fondo Para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestas del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. En las sesiones de la comisión o del Pleno relacionadas con la administración del Fondo, la o el secretario general de acuerdos, la o el director administrativo y titular del órgano interno de control concurrirán con voz, pero sin voto.</p>	<p>ARTÍCULO 70. La administración del Fondo estará a cargo de la Comisión del Fondo Para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, organismo que será formado con los servidores públicos del propio Tribunal que determine el Pleno, quienes de Conformidad con los propios lineamientos del Fondo, efectuarán la operación del mismo, su administración, así como el aprovechamiento y aplicación de sus recursos.</p>
<p>ARTÍCULO 71. Los recursos del Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se destinarán a cubrir todos aquellos gastos que no estén comprendidos en el presupuesto anual, o respecto de los cuales el presupuesto asignado sea insuficiente, y que el Pleno determine que están en relación directa con la consecución de los fines del</p>	<p>ARTÍCULO 71. Los recursos del Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se destinarán a cubrir todos aquellos gastos que no estén comprendidos en el presupuesto anual, o respecto de los cuales el presupuesto asignado sea insuficiente, y/o que el Pleno determine que están en relación directa con la consecución de los fines del</p>

Tribunal, preferentemente, construcción de infraestructura, adquisición de bienes o equipamiento.	Tribunal, preferentemente, construcción de infraestructura, adquisición de bienes, equipamiento o apoyo para actividades de promoción de la cultura democrática y/o desarrollo político electoral.
ARTÍCULO 72. Los recursos del Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestos por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se destinarán a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.	ARTÍCULO 72. Los recursos derivados de multas impuestas dentro de procedimientos sancionadores electorales se destinarán a tareas de promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, por lo que el Tribunal los entregará al COPOCYT, con la periodicidad y bajo los mecanismos que se determinen en el convenio que para ese efecto suscriban ambas instituciones
ARTÍCULO 73. La o el director de administración elaborará durante el mes de noviembre de cada año, un informe financiero respecto de la administración y utilización de los recursos que durante el año haya recibido y aplicado el Fondo, mismo que someterá a la aprobación del Pleno, para que, una vez autorizado, la Presidencia, durante el mismo mes, el informe financiero correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dando vista del mismo al Congreso del Estado.	ARTÍCULO 73. La Dirección de administración del Tribunal, en coordinación con la Secretaría general de Acuerdos, elaborarán durante el mes de diciembre de cada año, un informe financiero respecto de la administración y utilización de los recursos que durante el año haya recibido y aplicado el Fondo, mismo que someterán a la aprobación del Pleno. Asimismo, se informará sobre la administración de los recursos del fondo, tanto a la Secretaría de Finanzas, como al Congreso del Estado, esto mediante los informes financieros trimestrales y la correspondiente Cuenta Pública.

Con base en los motivos expuestos presentamos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

UNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 6, 67, 68, 69, 70, 71, 72 Y 73, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º. ...

I . a VIII. ...

ARTÍCULO 67. El Tribunal, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, o a la persona física o moral responsable, multas o medidas de apremio, las cuales se harán efectivas por el propio Tribunal o mediante convenio celebrado con la autoridad competente, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, esto mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado, el cual será aplicado supletoriamente.

ARTÍCULO 68. ...

I. a V. ...

...

El importe de las multas o medidas de apremio que se impongan será destinado en favor del Fondo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o Medidas de Apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, **quien las aplicará en los términos que señalen los lineamientos del propio Fondo que para ese efecto apruebe el Pleno.**

ARTÍCULO 69. ...

I. a II. ...

Las multas impuestas bajo el régimen sancionador electoral, **no formarán parte del Fondo y se entregarán periódicamente al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.**

ARTÍCULO 70. La administración del Fondo estará a cargo de la Comisión del Fondo Para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, **organismo que será formado con los servidores públicos del propio Tribunal que determine el Pleno, quienes de conformidad con los propios lineamientos del Fondo, efectuarán la operación del mismo, su administración, así como el aprovechamiento y aplicación de sus recursos.**

ARTÍCULO 71. Los recursos del Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o medidas de apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se destinarán a cubrir todos aquellos gastos que no estén comprendidos en el presupuesto anual, o respecto de los cuales el presupuesto asignado sea insuficiente, y/o que el Pleno determine que están en relación directa con la consecución de los fines del Tribunal, preferentemente, construcción de infraestructura, adquisición de bienes, equipamiento **o apoyo para actividades de promoción de la cultura democrática y/o desarrollo político electoral.**

ARTÍCULO 72. Los recursos derivados de multas impuestas dentro de procedimientos sancionadores electorales se destinarán a tareas de promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, por lo que el Tribunal los entregará al COPOCYT, con la periodicidad y bajo los mecanismos que se determinen en el convenio que para ese efecto suscriban ambas instituciones

ARTÍCULO 73. La Dirección de administración del Tribunal, en coordinación con la Secretaría general de Acuerdos, elaborarán durante el mes de diciembre de cada año, un informe financiero respecto de la administración y utilización de los recursos que durante el año haya recibido y aplicado el Fondo, mismo que someterán a la aprobación del Pleno.

Asimismo, se informará sobre la administración de los recursos del fondo, tanto a la Secretaría de Finanzas, como al Congreso del Estado, esto mediante los informes financieros trimestrales y la correspondiente Cuenta Pública.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las cantidades provenientes del régimen sancionador electoral y que a la fecha se hayan acumulado, serán entregadas por el Tribunal al COPOCYT, a través del convenio o mecanismo que ambas instituciones establezcan para ese efecto.

CUARTO.- El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro de los 60 días posteriores a la aprobación de la presente reforma, autorizará los lineamientos que regulen la administración del Fondo de Apoyo para la Administración y Aprovechamiento de Multas o Medidas de Apremio y sus Rendimientos Impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como la administración y el ejercicio de sus recursos.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 28 DE ENERO DE 2022.

ATENTAMENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA

DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS.

Dictamen con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 4 de junio del año 2020, bajo el número **turno 4564**, para estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto que plantea adicionar Capítulo IV al Título Cuarto, integrado por los artículos 81 BIS y 81 TER, a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por el entonces Diputado Ricardo Villarreal Loo.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98, fracciones, V, y XVI; 103, y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98, fracciones X y XVI; 108 y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión Legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“El personal de salud en todo el mundo, está realizando una titánica labor para atender a los pacientes del virus Covid-19, muchas veces en situaciones de insuficiencia estructural y de pocos insumos en los sistemas de salud.

Sin embargo, están expuestos al contagio, a la discriminación por parte de la sociedad y a jornadas extenuantes de trabajo, todo en condiciones extremas de estrés. Es por eso que, además de otras prestaciones, hay que salvaguardar sus derechos y garantías para protegerlos de la discriminación y agresiones; pero también es necesario garantizar su bienestar mental.

Primeramente la definición de salud en la Ley General, parte de una perspectiva integral:

Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Como se puede apreciar la salud incluye también el aspecto mental, y además de lo anterior, la misma Norma General, en su artículo 73, aduce que las Entidades en coordinación con otras autoridades deben realizar:

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y

Se ha señalado que de hecho esta pandemia está demostrando que los recursos humanos de la salud, por la naturaleza de sus funciones, son un grupo en riesgo. Sin embargo, la investigación demuestra que el personal de salud, por décadas ha estado expuesto a condiciones que pueden deteriorar su estado mental.

Desde los años 70, en diversos países se han realizado investigaciones sobre la salud mental de los doctores y enfermeras. En México, diversos estudios realizados desde principios de la década del 2000, han encontrado síntomas como cansancio emocional, despersonalización y falta de realización personal en trabajadores del sector salud.

Un estudio entre trabajadores de salud de la Ciudad de México y del Estado de México, efectuado en el año 2012, y aplicando instrumentos de medición psicológicos, encontró que el "25.9% tiene baja motivación e insatisfacción laboral y el 28.3% presenta síndrome de Burnout."¹

En el año 2005, se encontró que más del 40% de este personal en Nuevo León, sufría síntomas de depresión y ansiedad, así como disminución de rendimiento, capacidad de concentración y eficacia.²

Durante esta pandemia se han encontrado varios síntomas similares.

A nivel internacional, se ha reconocido el problema de la salud mental de los médicos y enfermeras, por ejemplo en China, se calcula que el 70% del personal sufre depresión o algún síntoma relacionado. En Inglaterra, se detectaron varios síntomas entre el personal médico durante la pandemia, como ansiedad, agotamiento, angustia, miedo al contagio, experimentación de estigma en público, y estrés postraumático.³

En México, una iniciativa particular para dar consulta a distancia, ha reportado el llamado síndrome del quemado, que produce episodios de crisis, insomnio, falta de apetito, cuadros de ansiedad, estrés.

Otro rasgo recurrente, es la sensación de imposibilidad de apoyarse con la familia, por resultar una experiencia más desalentadora, al estar todos inmersos en la misma dinámica; por lo que, en muchos casos, no pueden contar con redes de apoyo, y resulta evidente la necesidad de contar con soporte profesional en el área de salud mental.⁴

¹Elvira Ivonne González Jaimes, Eduardo Pérez Saucedo. Alternativas en Psicología. Revista Semestral. Tercera Época. Año XVI. Número 27. Agosto-Septiembre 2012. "Condiciones laborales y desgaste profesional en trabajadores de la salud." En: <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/alpsi/v16n27/n27a01.pdf>

²https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VIIISeminarioDHS/ModuloIV/SALUD-MENTAL-EN-PROFESIONALES-DE-LA-SALUD.pdf

³Dr. Julie Highfield. Intensive Care Society. "Consejos para lograr el bienestar de los profesionales durante y después del COVID-19". En: <https://www.dropbox.com/s/2fp8eovogrfvban/traducción%20bienestar%20COVID.pdf?dl=0>

⁴ <https://lasillarota.com/nacion/culpa-y-tristeza-el-derrumbe-emocional-de-medicos-y-enfermeras-salud-mental-emociones-terapia-covid-19/395051>

En Sonora se ha encontrado que "el 90% del personal de salud tiene miedo de contagiar a familiares, pareja e hijos, y la percepción del desgaste físico ocurrió en el 63% de los encuestados, como también el 22% contestó que tiene poco interés o placer de realizar actividades y el 56% padecen de insomnio."

Además, previo a la pandemia se había detectado que el personal de salud de esa entidad, tenía una incidencia de 15 a 20% de padecer síndrome del quemado y la Secretaría de Salud de aquel estado teme un aumento en el mismo, por lo que prevé acciones.⁵

El denominado síndrome del quemado (burnout) se ha detectado desde los setenta y se define "como un estado de fatiga o de frustración que se produce por la dedicación a una causa, forma de vida o de relación desgastando, a largo plazo, la estructura física y emocional."

Se ha presentado consistentemente en el sector salud, por el alto deterioro que sufren los profesionales del área, y los estudios han mostrado que se trata de un proceso acelerado en los trabajadores del área y provoca poca sensibilidad y comprensión.⁶

Los problemas de salud mental que puedan afectar al personal, son un problema público. Esto es porque la prestación de servicios de salud, con criterios de oportunidad y calidad, es un aspecto que cubre y garantiza el marco legal; sin embargo, en el desarrollo de su trabajo, estos profesionales, enfrentan circunstancias que pueden llegar a comprometer su bienestar y por ende su capacidad para brindar un buen servicio, como lo manifiestan los síntomas descritos. Por lo tanto, es un elemento que puede condicionar la calidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

La pandemia es una situación extraordinaria que amerita una mayor atención al bienestar de aquellos que prestan servicios de salud, sin embargo, en circunstancias comunes también es necesario aportar dichos cuidados para el personal.

En el caso específico de San Luis Potosí, la Secretaría de Salud ha reconocido el problema, que se manifiesta en trastornos similares a los señalados, y ha anunciado un programa para dar atención psicológica al personal de salud, al igual que otros estados, y se trabaja en el diseño de un protocolo de contención emocional para el personal que atiende casos del virus Covid-19.

También, tras el fin de la emergencia, es probable que se observen numerosos casos que requieran atención, por lo que es necesario reconocer la importancia del cuidado de nuestro personal médico, de manera constante.

Por tales razones, esta propuesta legislativa, pretende adicionar un nuevo capítulo al Título Cuarto de la Ley de Salud del Estado, denominado "Del cuidado a la salud mental de los recursos humanos para la salud", que establezca que tienen el derecho a recibir atención para el cuidado de la salud mental.

Y que, para observar tal garantía, la Secretaría de Salud del Estado, por sí misma o en coordinación con las autoridades de los tres niveles y los prestadores de servicios de salud privados, planearán e implementarán, programas y acciones para la prevención, fomento y

⁵ <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/sindrome-de-burnout-el-padecimiento-de-personal-de-salud-en-esta-pandemia-5220833.html>

⁶Elvira Ivonne González Jaimes, Eduardo Pérez Saucedo. Alternativas en Psicología. Revista Semestral. Tercera Época. Año XVI. Número 27. Agosto-Septiembre 2012. "Condiciones laborales y desgaste..."

cuidado de la salud mental de los recursos humanos para la salud del estado, especialmente para aquellos cuyo trabajo involucre el tratamiento de pacientes.

Así mismo, que tales programas y acciones, comprenderán, más no se limitarán a: estrategias de autocuidado, integración de grupos de apoyo, orientación y tratamiento, y se realizarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y a criterios de eficiencia y eficacia.

El derecho al acceso a servicios de salud, es una garantía general amparada por la Constitución, sin embargo la adición legislativa estatal de este derecho específico para el personal de salud, se basa en la concepción integralista de la salud y en la facultad de las Entidades para detectar grupos en riesgo y realizar los conducente en materia de atención, ambos elementos presentes en la Ley General; por lo que esta nueva garantía sería una concreción de los dispositivos generales citados, en beneficio de un grupo clave para la prestación de un servicio de interés público.

Esta iniciativa, guarda coherencia con las acciones que la Secretaría de Salud del Estado ya ha anunciado, cristaliza la obligación de la Ley General de Salud para la Entidad, en el sentido de identificar y atender grupos vulnerables en materia de salud mental, y se basa en la definición integral de salud, que guía todo el Marco Legal en ese respecto.

Ahora es el momento de valorar las labores del personal médico de nuestro estado, y reconocer que el cuidado a su bienestar debe estar presente tanto durante emergencias como de forma permanente”.

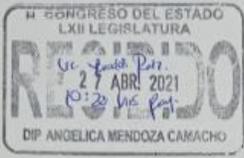
CUARTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se realiza un ejercicio de derecho comparado que a la letra dice:

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí
Sin correlativo	<p align="center">CAPITULO IV Del cuidado a la salud mental de los recursos humanos para la salud</p> <p>ARTÍCULO 81 Bis. El personal de salud en el estado, tienen el derecho a recibir atención para el cuidado de la salud mental.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 81 Ter. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades de los tres niveles y los prestadores de servicios de salud públicos y privados en su población de competencia planearán e implementarán, programas y acciones para la prevención, fomento y cuidado de la salud mental de los recursos humanos para la salud del estado, especialmente para aquellos cuyo trabajo involucre el tratamiento de pacientes. Tales programas y acciones, comprenderán, más no se limitarán a: estrategias de autocuidado, integración de grupos de apoyo, orientación y tratamiento, y se realizarán de acuerdo a la</p>

disponibilidad presupuestal, y a criterios de eficiencia y eficacia.

QUINTO. Que con la intención de contar con mayores elementos de juicio para elaborar el presente dictamen los integrantes de la Comisión consultamos a la Secretaría de Salud, quien envió el oficio que a continuación se incluye al Dictamen en cita:


PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
San Luis Potosí


H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
27 ABR 2021
DIP ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO


SECRETARÍA DE SALUD

OFICINA: DESPACHO DEL SECRETARIO
DOMICILIO: PRONGLONACION CALZADA DE GUADALUPE No. 5850 COL. LOMAS DE LA VIRGEN C.P. 78380
NUMERO DE OFICIO: - 00045
EXPEDIENTE: 262

ASUNTO: Relativo a opinión técnica a iniciativa.

San Luis Potosí, S.L.P., **27 ABR. 2021**

DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CALLE VALLEJO NO. 200, CENTRO
CIUDAD

En respuesta a su oficio sin número de fecha 25 de marzo del 2021 mediante el cual solicita opinión técnica a la Iniciativa de Ley que plantea ADICIONAR AL TITULO CUARTO EL CAPITULO IV "DEL CUIDADO A LA SALUD MENTAL DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD" INTEGRADO POR LOS ARTICULOS 81 BIS Y 81 TER A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO para lo cual adjunto en copia simple, la opinión técnica emitida por el Departamento de Salud Mental y Adicciones de la Dirección de Salud Pública de este Organismo mediante memorandum no. 08808 y que emita la información correspondiente al asunto en particular, con las observaciones convenientes relativas a la Iniciativa planteada, cabe destacar que la Secretaría de Salud del Estado efectúa las acciones en materia de Salud Pública a través del Organismo Servicios de Salud de San Luis Potosí, lo anterior para su análisis y consideración en la conformación de la Iniciativa de referencia, así como para los efectos administrativos a que den lugar.

Así mismo, por este mismo medio, solicito atentamente tenga bien informar a este organismo, el resultado y aprobaciones de la presentación de los proyectos mencionados dentro del flujo legislativo a que estará sujeta, a fin de tener conocimiento del sentido de la misma para la oportuna atención a dichas disposiciones por contemplar aspectos en materia de Salud Pública.

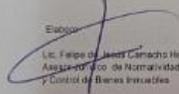
Sin otro particular, esperando haber dado debida cuenta a lo solicitado, quedo de Usted.

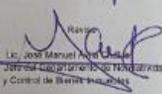
AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ANGULO SUPERIOR DERECHO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO


DR. MIGUEL ANGEL LUTZOW STEINER


SECRETARIA DE SALUD
DIRECTO
27 ABR 2021
DIRECTO
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.


Lic. Felipe de Jesús Camacho Herrera
Asesor del Secretario de Normatividad, Contratos y Control de Bienes Inmuebles


Lic. José Manuel Aguilar
Jefe del Departamento de Normatividad, Contratos y Control de Bienes Inmuebles


Lic. Francisco Aragón Acuña Moreno
Subdirector de Asuntos Jurídicos

Anexo: 1 Sobre



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Dice:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA Capítulo IV al Título Cuarto, integrado por los artículos 81 BIS y 81 TER, a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE SALUD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO

RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO IV

Del cuidado a la salud mental de los recursos humanos para la salud

ARTÍCULO 81 BIS. El personal de salud en el estado, tienen el derecho a recibir atención para el cuidado de la salud mental.

ARTÍCULO 81 TER. La Secretaría de Salud del Estado, por sí misma o en coordinación con las autoridades de los tres niveles y los prestadores de servicios de salud privados, planearán e implementarán, programas y acciones para la prevención, fomento y cuidado de la salud mental de los recursos humanos para la salud del estado, especialmente para aquellos cuyo trabajo involucre el tratamiento de pacientes.

Tales programas y acciones, comprenderán, más no se limitarán a: estrategias de autocuidado, integración de grupos de apoyo, orientación y tratamiento, y se realizarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y a criterios de eficiencia y eficacia.

Debe decir:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA Capítulo IV al Título Cuarto, integrado por los artículos 81 BIS y 81 TER, a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE SALUD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Dice:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA Capítulo IV al Título Cuarto, integrado por los artículos 81 BIS y 81 TER, a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE SALUD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO CUARTO

RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO IV

Del cuidado a la salud mental de los recursos humanos para la salud

ARTICULO 81 BIS. El personal de salud en el estado, tienen el derecho a recibir atención para el cuidado de la salud mental.

ARTICULO 81 TER. La Secretaría de Salud del Estado, por sí misma o en coordinación con las autoridades de los tres niveles y los prestadores de servicios de salud privados, planearán e implementarán, programas y acciones para la prevención, fomento y cuidado de la salud mental de los recursos humanos para la salud del estado, especialmente para aquellos cuyo trabajo involucre el tratamiento de pacientes.

Tales programas y acciones, comprenderán, más no se limitarán a: estrategias de autocuidado, integración de grupos de apoyo, orientación y tratamiento, y se realizarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y a criterios de eficiencia y eficacia.

Debe decir:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA Capítulo IV al Título Cuarto, integrado por los artículos 81 BIS y 81 TER, a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE SALUD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

SEXTO. Que la que dictamina considera relevante mencionar diferentes puntos sobre el tema que se analiza:

- I. Que derivado de la pandemia generada por el COVID -19, el personal de salud ha sido blanco de distintas formas de violencia y estigmatización, ya sea por creer que son focos de contagio o por la muerte de pacientes.
- II. Que estas situaciones están teniendo un impacto en la salud mental de los profesionales de la salud en primera línea. De acuerdo con cifras de Amnistía Internacional, durante la emergencia sanitaria han fallecido, al menos, 248 de estos trabajadores a causa de COVID-19, lo que posiciona a México como el quinto país con más muertes de personal de salud.
- III. Que el *“Departamento de Psiquiatría y Salud mental de la UNAM o el Plan de Acción en Salud Mental ante la emergencia por COVID-19 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)— abrieron servicios para atender la salud mental del personal de salud y se observó que un bajo porcentaje de médicos pidieron ayuda, tanto de los que estuvieron en la primera línea, como los que no, personal de salud mental pidió atención, lo que es una clara señal de que la gente no se atiende por problemas de salud mental y mucho tiene que ver el no verse mal ante sus colegas”*⁷.
- IV. Que derivado de la pandemia generada por el padecimiento COVID-19 la Secretaría de Salud Federal, emitió las *“Recomendaciones y estrategias generales para la protección y la atención a la salud mental del personal sanitario que opera en los centros COVID y otras instalaciones que prestan atención a los casos sospechosos o confirmado”* que tiene como objetivo emitir las recomendaciones que se encuentren dirigidas a proteger, monitorear y atender de manera oportuna y eficaz la salud mental del personal sanitario que presta atención en los hospitales COVID19 y otras instalaciones que dan servicios a esta población⁸.
- V. Que de igual forma, derivado de la pandemia del COVID-19, el Congreso del Estado, aprobó el pasado veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, las reformas los artículos 7° en sus fracciones X y XI, 8° en su fracción VIII, 13 en el apartado A su fracción XII, 15 en su fracción V, 20 quáter en su fracción III, 23 en sus fracciones X y XI, 25 en su fracción XIV, 62 en su fracción IV, 77 en su párrafo segundo, 78 en su fracción II y 80; y adiciona a y los artículos 5° el apartado D, 7° la fracción XII, 13 en el apartado A una fracción, ésta como XIII, 15 una fracción, ésta como VI, 23 la fracción XII, 25 una fracción, ésta como XV y 62 una fracción, ésta como V, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, “Ponciano Arriaga” bajo el Decreto Número 0773, los ejes primordiales de las reformas fueron:
 - a. Diseñar acciones de política pública encaminada a lograr el permanente cuidado y protección del personal de salud, atendiendo las necesidades físicas, materiales y psicológicas del mismo, teniendo como eje los derechos humanos, así como el principio pro persona.
 - b. Formular recomendaciones a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado,

⁷ <https://www.conexiones365.com/nota/expo-med/sistemas-de-salud/coronavirus-salud-mental-personal-medico> (Consultada 10 de marzo de 2021)

⁸ https://coronavirus.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/05/Recomendaciones_estrategias_generales_proteccion_atencion_salud_mental_personal_sanitario.pdf (Consultada 10 de marzo de 2021)

vigilando que cada institución asigne un monto razonable de recursos para el cuidado y protección del personal médico.

- c. Formular e implementar un programa de protección y contención del personal de la salud, que tenga como objetivo el fortalecimiento y cuidado de los recursos humanos de la Secretaría que tienen a su cargo la atención a usuarios, considerando de forma integral sus necesidades físicas, materiales, y psicológicas.
- d. Formular y desarrollar programas municipales de salud, para el cuidado, protección y contención del personal de salud que brinde servicios en los municipios, coordinándose para ello con el Sistema Nacional, y Estatal de Salud. Los Servicios de Salud coadyuvarán y asesorarán a los municipios para que elaboren sus planes de salud municipal.

VI. Que por su parte, la iniciativa planteada, se diferencia de las reformas aprobadas al establecer que el personal de salud, tiene derecho a recibir atención para el cuidado de la salud mental.

Además de que el contenido del segundo artículo que se propone adicionar, resulta complementario a las reformas aprobadas el pasado mes de septiembre del año 2020, pues se establece la posibilidad de que la Secretaría de Salud del Estado por sí o coordinadamente implemente programas para la atención a la salud mental, es decir, atienda toda aquella sintomatologías que presenten los trabajadores de la salud o prevengan la manifestación de estas.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El personal de salud en todo el mundo, está realizando una titánica labor para atender a los pacientes del virus Covid-19, muchas veces en situaciones de insuficiencia estructural y de pocos insumos en los sistemas de salud.

Sin embargo, están expuestos al contagio, a la discriminación por parte de la sociedad y a jornadas extenuantes de trabajo, todo en condiciones extremas de estrés. Es por eso que, además de otras prestaciones, hay que salvaguardar sus derechos y garantías para protegerlos de la discriminación y agresiones; pero también es necesario garantizar su bienestar mental.

Primeramente la definición de salud en la Ley General, parte de una perspectiva integral:

“Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

Como se puede apreciar la salud incluye también el aspecto mental, y además de lo anterior, la misma Norma General, en su artículo 73, aduce que las Entidades en coordinación con otras autoridades deben realizar:

“VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y”

Se ha señalado que de hecho esta pandemia está demostrando que los recursos humanos de la salud, por la naturaleza de sus funciones, son un grupo en riesgo. Sin embargo, la investigación demuestra que el personal de salud, por décadas ha estado expuesto a condiciones que pueden deteriorar su estado mental.

Desde los años 70, en diversos países se han realizado investigaciones sobre la salud mental de los doctores y enfermeras. En México, estudios realizados desde principios de la década del 2000, han encontrado síntomas como cansancio emocional, despersonalización y falta de realización personal en trabajadores del sector salud.

Un estudio entre trabajadores de salud de la Ciudad de México y del Estado de México, efectuado en el año 2012, y aplicando instrumentos de medición psicológicos, encontró que el “25.9% tiene baja motivación e insatisfacción laboral y el 28.3% presenta síndrome de Burnout.”⁹

En el año 2005, se encontró que más del 40% de este personal en Nuevo León, sufría síntomas de depresión y ansiedad, así como disminución de rendimiento, capacidad de concentración y eficacia.¹⁰

Durante esta pandemia se han encontrado varios síntomas similares.

A nivel internacional, se ha reconocido el problema de la salud mental de los médicos y enfermeras, por ejemplo en China, se calcula que el 70% del personal sufre depresión o algún síntoma relacionado. En Inglaterra, se detectaron varios síntomas entre el personal médico durante la pandemia, como ansiedad, agotamiento, angustia, miedo al contagio, experimentación de estigma en público, y estrés postraumático.¹¹

En México, una iniciativa particular para dar consulta a distancia, ha reportado el llamado síndrome del quemado, que produce episodios de crisis, insomnio, falta de apetito, cuadros de ansiedad, estrés.

Otro rasgo recurrente, es la sensación de imposibilidad de apoyarse con la familia, por resultar una experiencia más desalentadora, al estar todos inmersos en la misma dinámica; por lo que, en muchos casos, no pueden contar con redes de apoyo, y resulta evidente la necesidad de contar con soporte profesional en el área de salud mental.

En Sonora se ha encontrado que "el 90% del personal de salud tiene miedo de contagiar a familiares, pareja e hijos, y la percepción del desgaste físico ocurrió en el 63% de los encuestados, como también el 22% contestó que tiene poco interés o placer de realizar actividades y el 56% padecen de insomnio."

Además, previo a la pandemia se había detectado que el personal de salud de esa Entidad, tenía una incidencia de 15 a 20% de padecer síndrome del quemado y la Secretaría de Salud de aquel Estado teme un aumento en el mismo, por lo que prevé acciones.

El denominado síndrome del quemado (burnout) se ha detectado desde los setenta y se define "como un estado de fatiga o de frustración que se produce por la dedicación a una causa, forma de vida o de relación desgastando, a largo plazo, la estructura física y emocional."

Se ha presentado consistentemente en el sector salud, por el alto deterioro que sufren los profesionales del área, y los estudios han mostrado que se trata de un proceso acelerado en los trabajadores del área y provoca poca sensibilidad y comprensión.

Los problemas de salud mental que puedan afectar al personal, son un problema público. Esto es porque la prestación de servicios de salud, con criterios de oportunidad y calidad, es un aspecto que cubre y garantiza el marco legal; sin embargo, en el desarrollo de su trabajo, estos profesionales, enfrentan circunstancias que pueden llegar a comprometer su bienestar y por ende su capacidad para brindar un buen servicio, como lo manifiestan los síntomas descritos. Por lo tanto, es un elemento que puede condicionar la calidad en el cumplimiento de sus obligaciones. La pandemia es una situación extraordinaria que amerita una mayor atención al bienestar de aquellos que prestan servicios de salud, sin embargo, en circunstancias comunes también es necesario aportar dichos cuidados para el personal.

En el caso específico de San Luis Potosí, la Secretaría de Salud ha reconocido el problema, que se manifiesta en trastornos similares a los señalados, y ha anunciado un programa para dar atención psicológica al personal de salud, al igual que otros estados, y se trabaja en el diseño de un protocolo de contención emocional para el personal que atiende casos del virus Covid-19.

También, tras el fin de la emergencia, es probable que se observen numerosos casos que requieran atención, por lo que es necesario reconocer la importancia del cuidado de nuestro personal médico, de manera constante.

Por tales razones, se adiciona un nuevo capítulo al Título Cuarto de la Ley de Salud del Estado, denominado “Del cuidado a la salud mental de los recursos humanos para la salud”, que establezca que tienen el derecho a recibir atención para el cuidado de la salud mental.

Y que, para observar tal garantía, la Secretaría de Salud del Estado, por sí misma o en coordinación con las autoridades de los tres órdenes y los prestadores de servicios de salud privados, planearán e implementarán, programas y acciones para la prevención, fomento y cuidado de la salud mental de los recursos humanos para la salud del estado, especialmente para aquellos cuyo trabajo involucre el tratamiento de pacientes.

Así mismo, que tales programas y acciones, comprenderán, más no se limitarán a: estrategias de autocuidado, integración de grupos de apoyo, orientación y tratamiento, y se realizarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y a criterios de eficiencia y eficacia.

El derecho al acceso a servicios de salud, es una garantía general amparada por la Constitución, sin embargo la adición legislativa estatal de este derecho específico para el personal de salud, se basa en la concepción integralista de la salud y en la facultad de las Entidades para detectar grupos en riesgo y realizar los conducente en materia de atención, ambos elementos presentes en la Ley General; por lo que esta nueva garantía será una concreción de los dispositivos generales citados, en beneficio de un grupo clave para la prestación de un servicio de interés público.

Esta adición guarda coherencia con las acciones que la Secretaría de Salud del Estado ya ha anunciado, cristaliza la obligación de la Ley General de Salud para la Entidad, en el sentido de identificar y atender grupos vulnerables en materia de salud mental, y se basa en la definición integral de salud, que guía todo el Marco Legal en ese respecto.

Ahora es el momento de valorar las labores del personal médico de nuestro Estado, y reconocer que el cuidado a su bienestar debe estar presente tanto durante emergencias como de forma permanente.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **ADICIONA** al Título Cuarto el Capítulo IV, y los artículos 81 BIS, y 81 TER, a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar en los siguientes términos

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULOS

I a III ...

CAPÍTULO IV

Del Cuidado a la Salud Mental de los Recursos Humanos para la Salud

ARTÍCULO 81 BIS. El personal de salud en el Estado tiene el derecho a recibir atención para el cuidado de la salud mental.

ARTÍCULO 81 TER. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes y los prestadores de servicios de salud públicos y privados, en su población de competencia, planearán e implementarán, programas y acciones para la prevención, fomento y cuidado de la salud mental de los recursos humanos para la salud, especialmente para aquellos cuyo trabajo involucre el tratamiento de pacientes.

Tales programas y acciones comprenderán, más no se limitarán, a: estrategias de autocuidado, integración de grupos de apoyo, orientación y tratamiento, los que se realizarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, así mismo a criterios de eficiencia y eficacia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

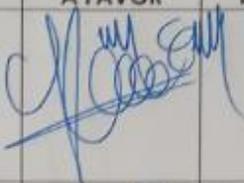
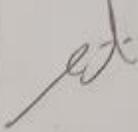
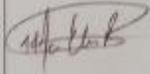
DADO EN LA SALA "VENUSTIANO CARRANZA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil,
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

*Firmas que resuelve como procedente la iniciativa con número de Tumo 4564

Dictámenes
con Proyecto
de Resolución

**CC. Diputados Secretarios de la LXIII
Legislatura del Congreso del Estado,
Presentes.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se le remitió el turno 735 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que refiere a Punto de Acuerdo, que plantea exhortar a titulares de: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a alertar a la población a no adquirir aves llamadas loros de la huasteca o de cabeza amarilla comercializados dentro de la capital; y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de realizar investigaciones de lugares donde se realiza la venta ilegal de especie precitada, presentado por la Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

"ANTECEDENTES

México es considerado como un país mega diverso porque forma parte del grupo de naciones que tienen la mayor cantidad y variedad de flora y fauna; sin embargo, la Huasteca potosina cuenta con una gran variedad de especies animales, algunas de ellas endémicas, es decir, que solo es posible encontrarlas de manera natural en la región y que actualmente se encuentran en peligro de extinción debido al tráfico ilegal.

El tráfico ilegal de la vida silvestre involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura, caza y colecta de animales utilizándolos como negocio. Se estima que el tráfico ilegal de animales se encuentra en el cuarto lugar de importancia como comercio ilegal,

después del tráfico de drogas, el tráfico de personas y los productos falsificados. Asimismo, ocupa el segundo lugar mundial como amenaza para la vida silvestre, después de la destrucción y fragmentación de hábitats naturales.

El loro huasteco o Loro de cabeza amarilla, es una de las aves más representativas de la región huasteca, especie que sigue en su lucha por sobrevivir a la cacería furtiva, venta ilegal y destrucción de su hábitat que por años ha padecido.

Sin embargo, es una de las especies más comercializadas ilegalmente, y a pesar de que esta práctica está prohibida debido a que esta ave se encuentra dentro de la lista de especies en riesgo que determina la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, muchas personas aún la siguen realizando de manera ilegal para comercializar a estas aves en peligro de extinción a otros Estados, acto que se encuentra tipificado como delito federal.

CONCLUSIÓN

El tráfico de loro Huasteco es el negocio ilegal más imparable de la Huasteca Potosina, pese a que las diferentes secretarías han alertado a la población para que no adquieran a estas aves, esta práctica ilegal se siguen llevando a cabo dentro de la huasteca y la capital potosina.

Cabe resaltar que la participación ciudadana juega un papel fundamental en la lucha contra el tráfico ilegal de estas especies e implica un enorme reto; ya que atenderlo requiere de esfuerzos conjuntos y permanentes entre gobierno, asociaciones civiles y ciudadanía. La humanidad se encuentra en un momento crítico por la pérdida de especies, por ello se requiere desarrollar y aplicar estrategias integrales para enfrentar esta problemática ambiental antes de que sea demasiado tarde.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para que alerte a la población a no adquirir a las aves llamadas comúnmente loros de la Huasteca o loros de cabeza amarilla que sean comercializados dentro de la capital.

SEGUNDO. Exhortar respetuosamente al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que realice las investigaciones correspondientes de los lugares en donde se está realizando la venta ilegal de loros huastecos o loros de cabeza amarilla y se realice la procedencia legal correspondiente.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS”

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: “Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda la promotora en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, **de la Federación**, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en su sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa ya sea para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales o para la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

2.2.2.1. En el caso de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala los asuntos que corresponden a la dependencia citada; por lo que, en lo específico de la atribución de alertar a la población a no adquirir aves llamadas loros de la huasteca o de cabeza amarilla, no se tiene contemplada; no obstante, están las fracciones I y XXII, que refieren lo siguiente:

*“**I. Fomentar** la protección, restauración, conservación, preservación y **aprovechamiento sustentable de los ecosistemas**, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano;*

***XXII.** Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; **promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural**; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;”*

El artículo 15 de la Ley General de la Vida Silvestre, señala lo siguiente: *“**La Secretaría (del Medio Ambiente y Recursos Naturales)** promoverá la participación de **todas las personas** y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la **conservación** y **aprovechamiento sustentable de la vida silvestre** que estén dentro del ámbito de su competencia.”*

El artículo 15 de la Ley General de la Vida Silvestre citado con antelación, si refiere que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá la participación de las personas para la aplicación de medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; por tanto, encuadra en la pretensión de la promovente de este Punto de Acuerdo, para que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales alerte a la población para que no adquiera loros huastecos o de cabeza amarilla.

En ese sentido, queda claro que el exhorto que se hace a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante de este Punto de Acuerdo, para que alerte a la población para que no adquiera los loros huastecos, no es una función, sino que una atribución prevista en la Ley para esta dependencia; por tanto, es permisible ser tratado este tema por este medio parlamentario.

2.2.2.2. En relación a pedir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que efectué investigaciones de lugares donde se realiza la venta ilegal de la especie precitada, el Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1992, en su artículo 32 en sus fracciones X y XIII, establece que corresponde, el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a las Delegaciones de la Procuraduría en las Entidades Federativas, las siguientes atribuciones:

*“X. **Efectuar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las jurídicas aplicables**, en el ámbito de las atribuciones de la Procuraduría;*

*XIII. **Denunciar ante las autoridades competentes, las infracciones y delitos en materia ambiental y ecológica.**”*

De las porciones normativas antes citadas, es evidente que existen atribuciones para que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realice las inspecciones en los lugares de venta ilegal del loro huasteco cabeza amarilla y denuncie las infracciones y delitos si fuera el caso; de manera que esta petición no es una función sino una atribución, contenido que es permitido abordar como Punto de Acuerdo en una interpretación del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución con modificación, reproducción a continuación su contenido con el ajuste, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

“ANTECEDENTES

México es considerado como un país mega diverso porque forma parte del grupo de naciones que tienen la mayor cantidad y variedad de flora y fauna; sin embargo, la Huasteca potosina cuenta con una gran variedad de especies animales, algunas de ellas endémicas, es decir, que solo es posible encontrarlas de manera natural en la región y que actualmente se encuentran en peligro de extinción debido al tráfico ilegal.

El tráfico ilegal de la vida silvestre involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura, caza y colecta de animales utilizándolos como negocio. Se estima que el tráfico ilegal de animales se encuentra en el cuarto lugar de importancia como comercio ilegal, después del tráfico de drogas, el tráfico de personas y los productos falsificados. Asimismo, ocupa el segundo lugar mundial como amenaza para la vida silvestre, después de la destrucción y fragmentación de hábitats naturales.

El loro huasteco o Loro de cabeza amarilla, es una de las aves más representativas de la región huasteca, especie que sigue en su lucha por sobrevivir a la cacería furtiva, venta ilegal y destrucción de su hábitat que por años ha padecido.

Sin embargo, es una de las especies más comercializadas ilegalmente, y a pesar de que esta práctica está prohibida debido a que esta ave se encuentra dentro de la lista de especies en riesgo que determina la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, muchas personas aún la siguen realizando de manera ilegal para comercializar a estas aves en peligro de extinción a otros Estados, acto que se encuentra tipificado como delito federal.

CONCLUSIÓN

El tráfico de loro Huasteco es el negocio ilegal más imparable de la Huasteca Potosina, pese a que las diferentes secretarías han alertado a la población para que no adquieran a estas aves, estas prácticas ilegales se siguen llevando a cabo dentro de la huasteca y la capital potosina.

Cabe resaltar que la participación ciudadana juega un papel fundamental en la lucha contra el tráfico ilegal de estas especies e implica un enorme reto; ya que atenderlo requiere de esfuerzos conjuntos y permanentes entre gobierno, asociaciones civiles y ciudadanía. La humanidad se encuentra en un momento crítico por la pérdida de especies, por ello se requiere desarrollar y aplicar estrategias integrales para enfrentar esta problemática ambiental antes de que sea demasiado tarde.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Delegación en San Luis Potosí de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que promoverá la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en especial del Loro huasteco cabeza amarilla, mediante acciones de concientización para que no se adquiera dicha especie.

SEGUNDO. De igual manera, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, pide respetuosamente a la Delegación en la Entidad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realice las acciones de inspección en los lugares donde pueda realizarse el acopio, transporte, distribución y comercialización ilegal de los loros huastecos cabeza amarilla por ser una especie catalogada en proceso de extinción y porque al ser desplazados de su hábitat y entorno natural generan un daño a la biodiversidad y los ecosistemas; y establezca las

sanciones, y presente denuncias y querellas correspondientes por ser delito federal el tráfico ilegal de especies en proceso de extinción.

DADO MEDIANTE LA VÍA VIRTUAL POR MEDIO DE VIDEOCONFERENCIA ZOOM, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
1824 1824 1824

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Eloy Franklin Sarabia Presidente			
Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández Vicepresidenta			
Dip. Juan Francisco Aguilar Hernández Secretario			

Firmas del dictamen del Punto de Acuerdo de la protección del loro huasteco cabeza amarilla,
turno 735.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, se le remitió en Sesión de la Diputación Permanente del siete de enero del presente, el oficio s/n emitido por el síndico del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, el 23 de diciembre de 2021, recibido el día 3 del mes y año señalados, a través del cual por acuerdo del Cabildo solicitó una partida extraordinaria para el pago de una indemnización derivada de la sentencia pronunciada en el juicio de nulidad 1398/2015/3.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de esta comisión que dictamina, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que con fundamento en el artículo 112 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Secretaria de la Diputación Permanente turnó a esta Comisión el asunto descrito en el preámbulo, por estimar que es un asunto que le corresponde conocer de acuerdo con el citado numeral.

SEGUNDA. Que la propuesta se transcribe para conocimiento y análisis:



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Turno: 778

enero 7, 2022

Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal
Presidente
Legislador
Cuauhtli Fernando Badillo Moreno,
Presente.



En Sesión de la Diputación Permanente de la data, se dio cuenta de oficio s/n, síndico del ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, 23 de diciembre de 2021, recibido el 3 de enero del presente año, por acuerdo de cabildo solicita partida extraordinaria para indemnización derivada de sentencia pronunciada en juicio de nulidad 1398/2015/3; **y acordó: a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.**

Honorable Congreso del Estado
Por la Diputación Permanente



Secretaria
Legisladora

Emma Idalia Saldaña Guerrero

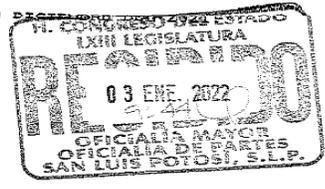
c.c. Síndico del ayuntamiento de Mexquitic de Carmona. Presente.

2

(14)

001062

MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P., MEXICO A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

P R E S E N T E.

El suscrito LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA, en mi carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, como lo acredito con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado publicada el Dos de Octubre del 2021, que contiene la declaración de validez de los 58 Ayuntamientos del Estado, electos para el periodo comprendido del 01 de Octubre de 2021 al 30 de Septiembre del 2024.

Vengo a solicitar una partida extraordinaria por la suma de \$590,947.59 (quinientos noventa mil novecientos cuarenta y siete pesos 59/100 m.n), por la indemnización decretada en favor del quejoso Juan Jesús Castro Sandate, mediante sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil quince, pronunciada en el juicio de nulidad 1398/2015/3, desde que se concretó la separación, con motivo de el ilegal cese del que fue objeto como Policía de Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, esto en razón de un acuerdo emitido el 21 de Diciembre del 2021 por el Juzgado Cuarto de Distrito en el que se solicita que se someta a votación y consideración en sesión de cabildo, dicha propuesta fue sometida y se acordó enviar una solicitud al Congreso del Estado, tal como lo manifiesta el acuerdo. (SE ANEXA ACUERDO).

Sin más por el momento agradezco de antemano sirva atender la presente solicitud.

ATENTAMENTE.

[Handwritten signature]



LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA
SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Folio No. 1062

FORMA B-1

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Juicio de Amparo 939/2018-VII

"2021, Año de la Independencia"

43294/2021 CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

43295/2021 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

43296/2021 PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

43297/2021 REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

43298/2021 SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo 939/2018-VII, promovido por Juan Jesús Castro Sandate, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Agrega comunicación.

Glosese el oficio signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, mediante el cual en atención a las comunicaciones 41556/2021, 41557/2021, 41558/2021 y 41559/2021 del índice de este Órgano jurisdiccional, remite copia certificada del acta de cabildo de catorce de diciembre del año en curso.

Donde se precisa que en sesión ordinaria el cabildo del aludido municipio por unanimidad de votos desaprobó la solicitud recibida del Congreso del Estado de San Luis Potosí, vinculada al cumplimiento de amparo promovido por Juan José Castro Sandate.

Glosa.

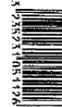
Asimismo, agréguese el oficio suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por el que comunica que esa autoridad no ha recibido solicitud alguna por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, señalados como autoridades responsables, en relación a gestión o petición de partida extraordinaria alguna en materia presupuestal, a efecto de dar cumplimiento a la indemnización decretada en favor del quejoso en el presente asunto.

Estado de constancias.

Por sentencia de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, pronunciada en el presente juicio de amparo, por una parte se sobreseyó y, por otra, se concedió el amparo al quejoso Juan Jesús Castro Sandate de los actos que reclamó, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones el Presidente Municipal, Síndico, oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, emitieran las siguientes consideraciones:

"[...] acrediten ante el ahora Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, haber dado cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, derivado del juicio de nulidad 1398/2015/3, en los términos indicados en la propia resolución, y justifiquen tal circunstancia ante este Órgano de Control Constitucional, lo que se traduce en:

"A Pague a Juan Jesús Castro Sandate la indemnización de tres meses del último salario que percibió y las demás prestaciones a que tiene derecho desde que se concretó su separación y hasta que realice el pago correspondiente; y, B. Una vez hecho el pago, informe manera detallada como arribó a la conclusión de que la cantidad que pagó al actor, corresponde efectivamente al pago de la indemnización de tres meses del último salario que percibió y las demás prestaciones a que tiene derecho desde que se concretó su separación y hasta que realice el pago



Ver Clave de Seguridad Alumno
Trámite de 30.05. Actualizado 08/09/2020 08:00:00
2020/09/12/09:21

correspondiente; y, remita copia certificada de las constancias con las que acredite el informe en cuestión".

Lo anterior, con independencia de que el ahora Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, agote o no los medios legales para hacer cumplir su sentencia, donde ésta constituye cosa juzgada, en el ámbito de sus respectivas atribuciones el **Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, estaban obligados a su cumplimiento. [...] (f.128-134).

El **veintuno de enero de dos mil diecinueve**, causó ejecutoria la sentencia y, se requirió a las autoridades responsables **Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, para que dentro del plazo de tres días informaran sobre el cumplimiento a la misma (f. 141), lo que les fue notificado el **veintidós del referido mes y año**, según constancia de notificación que obra a foja 144.

En **proveído de seis de febrero de dos mil diecinueve**, se requirió nuevamente el cumplimiento de la sentencia dictada en este juicio de amparo al **Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, para que dentro del plazo de tres días informaran al respecto, o en su caso, la imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les haría efectiva una multa en términos del artículo 258 de la Ley de Amparo, consistente en cien unidades de medida y actualización vigentes (F.146-147), sin que hayan rendido información al respecto, no obstante estar debidamente notificados, lo que se advierte de las constancias de notificación que obran agregadas en autos a fojas 149 a 153.

El **veinte de febrero de dos mil diecinueve**, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el auto precisado en el párrafo que antecede y se les impuso la multa señalada en el mismo y, nuevamente se les requirió por el cumplimiento de la sentencia de amparo, apercibiéndolos que de no hacerlo se les impondría una multa en base a lo estipulado en el numeral 258 de la citada ley, consistente en cien unidades de medida y actualización vigentes (f.154-155), determinación que se les notificó el **veintidós de febrero de dos mil diecinueve**, sin que hubiese informado al respecto, no obstante estar debidamente notificados, lo que se advierte de la constancia de notificación que obra agregada en autos a fojas 160.

En **proveídos de diecinueve y veintinueve de marzo, así como veintitrés de abril del año dos mil diecinueve**, se requirió nuevamente el cumplimiento de la sentencia de amparo dictada en este juicio al **Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, para que dentro del plazo de tres días informaran al respecto, o en su caso, la imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les haría efectiva una multa en términos del artículo 258 de la Ley de Amparo, consistente en cien unidades de medida y actualización vigentes (F.196-197, 200-201 y 204-205), sin que hayan rendido información al respecto, no obstante estar debidamente notificados, lo que se advierte de las constancias de notificación que obran agregadas en autos a fojas 199, 203 y 207.

El **trece de mayo de dos mil diecinueve**, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en los autos precisados en el párrafo que antecede y se les impuso la multa señalada en el mismo y, se ordenó remitir el presente expediente al Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito en turno, a efecto de que resolviera sobre la inejecución de la sentencia de amparo fojas 208 y 209.

No obstante lo anterior el **treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve**, se requirió nuevamente el cumplimiento de la sentencia de amparo dictada en este juicio al **Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, para que dentro del plazo de tres días informaran al respecto, o en su caso, la imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les haría efectiva una multa en términos del artículo 258 de la Ley de Amparo, consistente en cien unidades de medida y actualización vigentes (F.228-229), para lo cual el **tres de junio de dos mil diecinueve**, se recibió un escrito mediante el cual informaron las gestiones que estaban realizando a efecto de dar cumplimiento con la ejecutoria de amparo (F. 231-233).

Verdadero en México, a los 12 días del mes de febrero del año 2019.
2019 FEB 12 12:52:23



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Juicio de Amparo 939/2018-VII

El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por recibida la ejecutoria de catorce del mismo mes y año, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito en esta ciudad, en la que ordeno reponer el procedimiento y se dejó sin efecto el acuerdo de trece de mayo del referido año, en el que se ordenó remitir los autos del juicio al Tribunal Colegiado en turno, para la tramitación del incidente de inejecución de sentencia, se ordenó requerir a las responsables y se tuvo como nueva autoridad vinculada al cumplimiento al Congreso del Estado, tal y como lo refirió el Tribunal de Alzada.

El cuatro de julio de dos mil diecinueve, se tuvo al Congreso del Estado, por informando las gestiones a efecto de dar cumplimiento con la ejecutoria de amparo, y en ese mismo proveído de ordenó requerir de nueva cuenta a las responsables Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para que dentro del plazo de tres días informaran al respecto, o en su caso, la imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les haría efectiva una multa en términos del artículo 258 de la Ley de Amparo, consistente en cien unidades de medida y actualización vigentes (F.276-277).

Ahora bien, el once de julio de dos mil diecinueve, se recibieron los oficios signados por las responsables, así como por la vinculada al cumplimiento mediante los cuales informaron las gestiones realizadas, asimismo se dio vista con el contenido del oficio remitido por la Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, para que realizaran la gestión del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte (F. 282-300).

El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se requirió nuevamente el cumplimiento de la sentencia dictada en este juicio de amparo al Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para que dentro del plazo de tres días informaran al respecto, o en su caso, la imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les haría efectiva una multa en términos del artículo 258 de la Ley de Amparo, consistente en cien unidades de medida y actualización vigentes (F.303-304), para lo cual el veintinueve siguiente, se recibió un escrito mediante el cual informaron las gestiones que estaban realizando a efecto de dar cumplimiento con la ejecutoria de amparo (F. 307-310).

Asimismo el treinta de julio de dos mil diecinueve, se ordenó requerir al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para que dentro del término de tres días, informara el estado que guardaba el juicio de nulidad 1398/2015/3 de su índice, para lo cual el doce de agosto de dos mil diecinueve, se agregó el oficio que remitió el Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del que se advirtió que no se les tuvo a las aquí responsables bajo el estatus de vías de cumplimiento, toda vez que si bien anexaron el cheque 549, por la cantidad de \$25,920.00 (veinticinco mil novecientos veinte pesos), el mismo no daba total cumplimiento con la sentencia dictada en el procedimiento administrativo 1398/2015/3; en consecuencia se ordenó requerir de nueva cuenta a las mismas, para que en el plazo de tres días contados a partir de la notificación, informaran a este órgano judicial los trámites que estuvieran realizando a fin de dar cumplimiento al fallo amparatorio (F. 311 y 324-326).

Para lo cual el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se recibió el escrito signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, mediante el cual informó las gestiones realizadas para dar cumplimiento con el fallo amparatorio (F.330-334).

En proveídos de cuatro y veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se requirió nuevamente el cumplimiento de la sentencia de amparo dictada en este juicio al Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para que dentro del plazo de tres días informaran al respecto, o en su caso, la imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les haría efectiva una multa en términos del artículo 258 de la Ley de Amparo, consistente en cien unidades de medida y actualización vigentes (F.336-337 y 341- 342); sin que hayan rendido información al respecto, no obstante estar debidamente notificados, lo que se advierte de las constancias de notificación que obran agregadas en autos a fojas 339 y 345.

El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se agregó el oficio signado por la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante

Van Copias Saldaña Alonso
2018-08-03 14:44:00
2018-08-03 14:44:00



el cual informó el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo; asimismo se dio vista a las responsables a efecto de que se impusieran de su contenido, toda vez que como lo refirió el Congreso del Estado, el Municipio de Mexquític de Carmona, San Luis Potosí y/o Cabildo de Mexquític de Carmona de San Luis Potosí, conforme a sus facultades que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, deberán convocar a una Sesión Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal se debería someter a consideración y votación una partida extraordinaria que ponga a consideración en el proyecto de presupuesto de egresos solicitado y fuera contemplada en la sección de erogaciones correspondientes al pago en servicios personales donde se incluya esa previsión salarial y económica de pago en el caso del quejoso Juan Jesús Castro Sandate; en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, requiriéndolos para que dentro del término de tres días informaran el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les haría efectiva una multa en términos del artículo 258 de la Ley de Amparo, consistente en cien unidades de medida y actualización vigentes (F.357-358).

El ocho de octubre de dos mil diecinueve, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en los autos precisados en el párrafo que antecede y se les impuso la multa señalada en el mismo, requiriéndose de nueva cuenta el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo fojas 361 y 362.

El quince de octubre de dos mil diecinueve, se requirió al Administrador Local de Recaudación de San Luis Potosí del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que informara el seguimiento dado a las multas impuestas al Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquític de Carmona, San Luis Potosí, en proveídos de veinte de febrero, trece de mayo y ocho de octubre del año pasado (F. 367-368).

Posteriormente, el treinta y uno de enero de dos mil veinte, se tuvo por recibida la ejecutoria de veinte del mismo mes y año, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito en esta ciudad, en la que ordenó reponer el procedimiento y se dejó sin efecto el acuerdo de trece de noviembre de dos mil diecinueve, en el que se ordenó remitir los autos del juicio al Tribunal Colegiado en turno, para la tramitación del incidente de inejecución de sentencia, se ordenó requerir a las responsables en los siguientes términos:

Para que las autoridades responsables Presidente Municipal, Síndico, Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquític de Carmona, San Luis Potosí, informaran quien en sus respectivas competencias es el encargado de:

- 1) Convocar una Sesión de Cabildo.
- 2) Proponer una partida extraordinaria en el proyecto de presupuesto de egresos que contemple en la sección de erogaciones correspondientes al pago en servicios personales donde se incluya esa previsión salarial y económica en el caso del quejoso en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte.
- 3) Someter a consideración y votación esa partida extraordinaria.

También se requirió a la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para que informara a este Juzgado Federal el computo correspondiente a la indemnización decretada mediante sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil quince dictada en el juicio de nulidad 1398/2015/3, así como las demás prestaciones a que tiene derecho el quejoso Juan Jesús Castro Sandate, desde que se concretó la separación, con motivo del ilegal cese del que fue objeto como Policía de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debiendo informar de manera detallada cómo arribó al cálculo de la cantidad correspondiente.

Además de que se requirió a la autoridad vinculada Congreso del Estado, para que informara a este órgano judicial si las autoridades municipales empezaron con el trámite de la gestión del presupuesto del año dos mil veinte.

En el acuerdo de once de febrero de dos mil veinte, se tuvo al Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Unitaria, así como el Presidente de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por informando lo que se les requirió, documentos con los que se mandó dar vista a las autoridades responsables (F. 525-545).

Por determinación de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se resolvió el incidente innominado para obtener el monto debidamente actualizado, que se deberá pagar al quejoso, y se fijó la cantidad de **\$590,947.59 (quinientos noventa mil novecientos cuarenta y siete pesos 59/100 m.n.)**, por la indemnización decretada en favor del quejoso Juan Jesús Castro Sandate, mediante sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil quince, pronunciada en el juicio de nulidad 1398/2015/3, desde que se concretó la separación, con motivo del ilegal cese del que fue objeto como Policía de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, por concepto de la sentencia constitucional dictada en este juicio de amparo.

Posteriormente, en el proveído de diez de diciembre de dos mil veintiuno, causó estado la resolución de que se trata, por lo que se requirió al **Presidente Municipal, Secretario, Regidores y Síndico Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, para que convocaran una sesión de cabildo, donde deberían someter a votación y consideración la solicitud al **Congreso del Estado de San Luis Potosí** –autoridad vinculada al cumplimiento del amparo–, de una partida extraordinaria por la suma de **\$590,947.59 (quinientos noventa mil novecientos cuarenta y siete pesos 59/100 m.n.)**, por la indemnización decretada en favor del quejoso Juan Jesús Castro Sandate, mediante sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil quince, pronunciada en el juicio de nulidad 1398/2015/3, desde que se concretó la separación, con motivo del ilegal cese del que fue objeto como Policía de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí.

También se requirió al **Congreso del Estado de San Luis Potosí**, para que comunicara a este órgano de control constitucional si las autoridades responsables iniciaron el trámite de gestión del presupuesto, 3 tres días después a que tengan conocimiento de ello.

Con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior, se les impondría una multa de cien Unidades de Medida y Actualización vigente, y para el caso de seguir con su conducta contumaz se remitiría el expediente al Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa de Noveno Circuito en turno, o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, conforme a lo establecido en los artículos 193 y 198 de la Ley de Amparo, puede culminar en un proyecto de separación de sus cargos y, en su caso con la correspondiente consignación por el delito de incumplimiento de sentencias de amparo previsto y sancionado por el artículo 267, fracción I, del propio ordenamiento legal.

Sesión de cabildo.

En el oficio que se agrega, signado por el **Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, se advierte que remite copia certificada del acta de cabildo de catorce de diciembre del año en curso, en la que **se desaprueba por unanimidad de votos la solicitud relativa al cumplimiento de la sentencia de amparo dictada en el presente asunto**, en favor del quejoso Juan Jesús Castro Sandate en el juicio de nulidad 1398/2015/3.

Sin embargo, en el presente juicio de amparo 939/2018-VII se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, con la finalidad de que se pague al quejoso Juan Jesús Castro Sandate la indemnización y demás prestaciones a que tiene derecho en el juicio de nulidad 1398/2015/3, por lo que la acción del **Presidente Municipal, Secretario, Regidores y Síndico Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, de desaprobar por unanimidad de votos la solicitud de la partida extraordinaria por la suma de **\$590,947.59 (quinientos noventa mil novecientos cuarenta y siete pesos 59/100 m.n.)** que se debe pagar al promovente del amparo, **es contraria al cumplimiento que se debe acatar en este asunto.**

En efecto, cierto es que el **Presidente Municipal, Secretario, Regidores y Síndico Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí**, dentro de su atribuciones convocaron a la Sesión de Cabildo celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, donde sometieron a consideración y votación esa partida extraordinaria, para dar cumplimiento de la sentencia de amparo dictada en el presente asunto, en favor del quejoso Juan Jesús Castro Sandate.

Empero, la postura asumida por las responsables al desaprobar la solicitud formal al **Congreso del Estado de San Luis Potosí**, para que éste inicie la gestiones necesarias para obtener la partida extraordinaria en el proyecto de presupuesto de egresos que contemple en la sección de erogaciones correspondientes al pago en servicios personales donde se incluya esa previsión salarial y económica en el caso del quejoso en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, o en

Katy Espinoza Saldaña, Abogada
Módulo de Atención al Ciudadano
Teléfono: 1394323

Con el **apercibimiento** que de no hacerlo así sin causa justificada, se les impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización vigente, y para el caso de seguir con su conducta contumaz se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa de Noveno Circuito en turno, o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, conforme a lo establecido en los artículos 193 y 198 de la Ley de Amparo, **puede culminar en un proyecto de separación de sus cargos y, en su caso con la correspondiente consignación por el delito de incumplimiento de sentencias de amparo previsto y sancionado por el artículo 267, fracción I, del propio ordenamiento legal.**

Finalmente, dígase a las citadas autoridades que **deberán abstenerse de desarrollar actos intrascendentes, preliminares o secundarios** que crean la apariencia de que están cumpliendo con lo ordenado en el presente proveído.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma **Dante Oriando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Yuri Gagarin Saldaña Alonso**, Secretario con quien actúa y da fe.

Lo que trascibo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, S.L.P., veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

(FIRMA ELECTRÓNICA)

Yuri Gagarin Saldaña Alonso

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Yuri Gagarin Saldaña Alonso
Firma de Yuri Gagarin Saldaña Alonso
2020/12/21 12:29:31

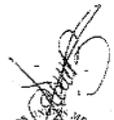


Acta
No. 10

En el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., siendo las **08:00** am del día **23 de diciembre del 2021** y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º y 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en relación con los artículos 1º, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y en atención al citatorio girado por el Prof. Silvano Aguilar Mendoza, Secretario General del H. Ayuntamiento a los C.C. Presidente Municipal, Regidor, Regidoras y Síndico Municipal, como consta en el acuse de recibo de dichos citatorios, se constituyó el Honorable Cabildo en **Sesión Extraordinaria** en la sala de cabildo, con el fin de desahogar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

1. PASE DE LISTA;
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN;
3. ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REQUERIMIENTO RECIBIDO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL QUEJOSOS JUAN JESÚS CASTRO SANDATE, EN EL JUICIO DE NULIDAD 1398/2015/3;
4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.




MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024
**SECRETARIO
GENERAL**

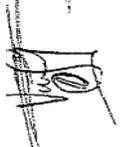
1. PASE DE LISTA

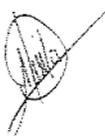
Hace uso de la palabra el Prof. Silvano Aguilar Mendoza, Secretario General para iniciar con el pase de lista, estando presentes los C.C.

- | | |
|------------------------------------|----------------------|
| Arq. José Hilario Leal Quistian | Presidente Municipal |
| C. Catalina Domínguez Valerio | Regidora |
| C. Ismael Salazar García | Síndico |
| C. Ma. Zita Hernández Martínez | Regidora |
| C. Sandro Ezequiel Villa Melgarejo | Regidor |
| C. Martha Patricia Alvarado Azcona | Regidora |
| C. Arlen Jazmín Salazar Jiménez | Regidora |
| C. Nayeli Castro Llanas | Regidora |

2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

El Secretario General del Ayuntamiento Prof. Silvano Aguilar Mendoza, informa al Arq. José Hilario Leal Quistian, Presidente Municipal que se cuenta con la presencia total de los integrantes del







Cabildo, por lo anterior existe el quórum para poder sesionar y declarar legalmente instalada la presente sesión de Cabildo.

3. ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REQUERIMIENTO RECIBIDO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL QUEJOSOS JUAN JESÚS CASTRO SANDATE, EN EL JUICIO DE AMPARO 939/2018-VII.

Hace uso de la palabra el Arq. José Hilario Leal Quistian, Presidente Municipal, manifiesta que se recibió requerimiento del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, donde se requiere cumplimiento, con transcripción de este auto lo siguiente:

- 1) *Presidente Municipal, Secretario, Regidores y Síndico Municipal de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí deben convocar a una sesión de cabildo, donde deberán someter a votación y consideración la solicitud del Congreso del Estado de San Luis Potosí –autoridad vinculada al cumplimiento de amparo-, de una partida extraordinaria por la suma de 59,947.59 (quinientos noventa mil novecientos cuarenta y siete pesos 59/100mn) por la indemnización decretada en favor del quejoso Juan Jesús Castro Sandate, mediante sentencia de veintiséis de noviembre de 2015, pronunciada en el Juicio de Nulidad 1398/2015/3, desde que se concretó la separación con motivo del ilegal cese del que fue objeto como Policía de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mexquitic de Carmona san Luis potosí, para lograr realizar el pago correspondiente al quejoso. Dejándose como apéndice No. 01*

Toma la palabra el Secretario General y pregunta que si alguien tiene alguna duda, de lo contrario se procede a levantar la votación, para quedar como a continuación se describe:

ARQ. JOSÉ HILARIO LEAL QUISTIAN PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
C. CATALINA DOMÍNGUEZ VALERIO REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO	A FAVOR
C. ISMAEL SALAZAR GARCÍA SÍNDICO MUNICIPAL	A FAVOR
C. MA. ZITA HERNÁNDEZ MARTINEZ REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO	A FAVOR
C. SANDRO EZEQUIEL VILLA MELGAREJO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO	A FAVOR
C. MARTHA PATRICIA ALVARADO AZCONA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO	A FAVOR



ARLEN JAZMÍN SALAZAR JIMÉNEZ
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO

A FAVOR

C. NAYELI CASTRO LLANAS
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO

A FAVOR

ACUERDO: EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL REQUERIMIENTO RECIBIDO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL QUEJOSOS JUAN JESÚS CASTRO SANDATE, EN EL JUICIO DE AMPARO 939/2018-VII.

4. CLAUSURA DE LA SESION.

Hace uso de la palabra el profesor Silvano Aguilar Mendoza secretario general, y manifiesta no habiendo más asuntos que tratar se procede a clausurar la presente sección ordinaria y valida los acuerdos que de ella emanen, siendo las 08:56 del día 23 de diciembre del 2021.



MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL


Arq. José Hilario Leal Quistán
Presidente Municipal Constitucional


C. Ismael Salazar García
Síndico Municipal


C. Catalina Domínguez Valerio
Regidora de Mayoría


C. Ma. Zita Hernández Martínez
Primera Regidora


C. Sandro Ezequiel Villa Melgarejo
Segundo Regidor


C. Martha Patricia Alvarado Azcona
Tercera Regidora


C. Arlen Jazmín Salazar Jiménez

Cuarta Regidora


C. Nayeli Castro Llanas

Quinta Regidora

Ante la Fe de la  Secretario General del Ayuntamiento


MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
Prof. Silvano Aguilar Mendoza
SECRETARIO GENERAL

TERCERA. Que respecto a la solicitud de **ampliación de presupuesto de egresos del municipio de Mexquitic de Carmona es importante puntualizar las facultades que tiene esta Soberanía en materia de la Ley de Ingresos de los municipios y de su respectivo presupuesto de egresos;** nuestra Carta Magna establece en la fracción XIX del artículo 57 que es atribución de esta Soberanía **"Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas"**. Dispositivo que se concatena con lo que establece el artículo 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

El citado numeral se relaciona con lo que señala el artículo 6° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, que literalmente establece:

“ARTÍCULO 6°. Los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, someterán anualmente ante el Congreso del Estado su correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se especificarán las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales. Asimismo, se establecerán las tasas, costos y cuotas que deben aplicarse a las contribuciones respectivas, sin modificar los demás elementos de las contribuciones, como sujetos, objeto, bases y períodos de pago.

Dicha iniciativa debe incluir también las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o, a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras, o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Además, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

De conformidad con la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

CUARTA. Que en relación al presupuesto anual de egresos, destaca entre otros, lo que disponen los artículos 17, 18, 31, 35 párrafo segundo, 37 fracción II, inciso f) y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género.*

ARTÍCULO 18. **Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, y los que ejerzan en el ejercicio fiscal los ejecutores del gasto, deberán ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros.**

El gasto total propuesto por los ejecutores del gasto, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado o en su caso, el cabildo, y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no deberá presentar déficit presupuestario.

ARTÍCULO 31. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprenda:

I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores del gasto, por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y (REFORMADA, P.O. 21 DE JULIO DE 2018)

II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas, **deudas por laudos laborales** y otras medidas económicas de índole laboral.

Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos. Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.

ARTÍCULO 35. La Ley de Ingresos del Estado, y las de los municipios; y el Presupuesto de Egresos del Estado, serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año a partir del uno de enero del ejercicio respectivo.

El presupuesto de egresos de los municipios será el aprobado anualmente por el cabildo a iniciativa del presidente municipal.

En el Presupuesto de Egresos del Estado se aprobarán las previsiones de gasto a un nivel de ramo, capítulo y programa.

ARTÍCULO 37. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. ...

II. ...

a) a e). ...

f) Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 31, fracción II de esta Ley.

g) a k)

ARTÍCULO 38. La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

IV. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre; **en lo correspondiente al Presupuesto de Egresos de los municipios este se aprobará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre;** (fracción IX del inciso b) del artículo 31: Aprobar a más tardar el treinta de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos que regirá el ejercicio fiscal inmediato posterior, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que presente el tesorero del

ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.)”

QUINTA. Que derivado de las disposiciones transcritas, se colige que:

1. Es atribución de cada uno de los ayuntamientos del Estado la elaboración del presupuesto de egresos, el que deberá ser aprobado anualmente; que el presidente municipal por conducto del tesorero municipal es quien lo debe presentar al cabildo, para el caso que nos ocupa, deberá contener una partida que será destinada para el pago de laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral, la que se conformará con los recursos propios del municipio que se consideren indispensables para solventar tales responsabilidades.
2. Que el Congreso del Estado, tiene atribución para aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos del Estado, no sus presupuestos de egresos.

Si bien el asunto fue turnado por la Diputación Permanente a la Comisión, lo cierto es que ésta dictaminadora carece de competencia ya que no se está ante ninguno de los supuestos que estipula el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ni alguno que se considere análogo, lo cual se refuerza con el análisis que se hace en las consideraciones tercera, cuarta y quinta en la cuales queda plasmado que la elaboración de los presupuestos de egresos de los municipios y por ende, la determinación de provisiones salariales y económicas para cubrir deudas por laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral es competencia exclusiva de los ayuntamientos.

3. Que el pronunciamiento de esta comisión dictaminadora en cualquier sentido, por lo que se refiere al presupuesto de egresos de alguno de los ayuntamientos de la Entidad, supone una trasgresión a la autonomía municipal.

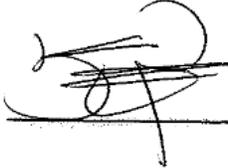
En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de las comisiones dictaminadoras, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la propuesta descrita en el preámbulo del presente dictamen. Notifíquese.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		A favor.
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO		
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		

Dictamen que resuelve improcedente el turno 778

Punto de Acuerdo

C.C DIPUTADOS SECRETARIOS
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .-

La suscrita **Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo**, mediante el cual se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Quintana Roo, Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Quintana Roo, para que realice las acciones necesarias para resolver el caso de la muerte masiva de abejas en el municipio de José María Morelos, en el estado Quintana Roo.

Antecedentes

El pasado 6 de enero del 2022 apicultores del ejido Candelaria, en el municipio José María Morelos, Quintana Roo, aconteció la muerte masiva de más de dos millones de abejas y por las características de sus cadáveres, según los apicultores, estaban intoxicadas.¹

Los apicultores señalan que ya se ha repetido este suceso tres veces por la fumigación que realiza un agricultor que se dedica a cultivar chile habanero y que se encuentra a trescientos metros de las colmenas en las cuales sucedió el incidente.

Uno de los incidentes de los que se habla fue en Agosto del 2018² y derivado de esto se firmó un convenio para pagar parcialmente los daños provocados; sin embargo, el 10 de septiembre del 2018, días después de la firma de dicho convenio, se suscitaron los mismos hechos.

Después de que se suscitara los hechos anteriores, se acordó que el agricultor que ocasiono los daños por el uso de pesticidas en sus hectáreas de habanero sólo pagará mil 300 pesos por colmena, cuando el precio real es de mil 700 pesos y sólo se hizo responsable de 250 de las 357 colmenas que afectó, lo que implica que pagó 281 mil pesos menos por el daño que provocó.³ En la firma de dicho convenio, estuvieron presentes la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca de Quintana Roo

¹ <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/videos/mueren-mas-de-2-millones-de-abejas-en-quintana-roo-por-presunto-pesticida-letal>

² <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/mueren-300-colmenas-de-abejas-en-quintana-roo-por-fumigacion-con-quimico-toxico/>

³ <https://www.desdeelbalcon.com/muerte-masiva-de-abejas-por-fumigacion-en-quintana-roo/>

(SEDARPE) y la Fiscalía del Estado, que coaccionaron a los apicultores para aceptar el trato.

Un antecedente que cabe recalcar es que durante el convenio que realizaron los apicultores con las autoridades competentes, no pusieron restricción alguna al agricultor de chiles habaneros y sirvieron de aval para permitir que siguiera usando agroquímicos. (Los plaguicidas también pueden ser llamados productos fitosanitarios o agroquímicos)⁴

Un total de cuatrocientas treinta y cuatro colmenas fueron exterminadas por el pesticida usado por el agricultor de chiles habaneros el día seis de enero del presente año y en promedio cada una de las colmenas alberga a cinco mil abejas; aproximadamente mataron dos millones doscientas mil abejas; es el caso de mayor muerte de abejas registrado en el ejido Candelaria.

Lo anterior sin contar con las abejas que se contaminaron y murieron al robar miel de las colmenas del ejido la Candelaria, dado que es una práctica muy común que vuelan de otros lugares para robar la miel.⁵

Ubicado a trescientos metros de los apiarios afectadas, está un terreno de tres hectáreas dónde se siembra chile habanero en el cuál rociaron un plaguicida muy letal para las abejas conocido como Fipronil, un químico comercializado bajo la marca Regenet 4SC, altamente tóxico para ellas. Este compuesto está clasificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un plaguicida de Clase II⁶, el que no solo afecta a las abejas si no también puede afectar a otros insectos.

Los afectados de lo antes señalado, presentaron una denuncia el 12 de enero del 2022 a las 23:31 horas por delitos en materia de apicultura (muerte masiva de abejas), recibida por el ministerio público del municipio de José María Morelos, Quintana Roo adscrito a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en donde les dijeron que no procedía su denuncia pues en el artículo 147 del Código Penal para el Estado libre y soberano de Quintana Roo establece que será penado por el uso y aplicación de plaguicidas y herbicidas, pero el agricultor argumenta usar un pesticida, causa por la que solo se les firmó el oficio de recibido.

Justificación

⁴ <http://laboratoriosanderson.com/blog/laboratorios-agroquimicos/#:~:text=Como%20se%20hablaba%20anteriormente%2C%20no,ahuyentar%20plagas%20y%20preservar%20la>

⁵ <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/videos/mueren-mas-de-2-millones-de-abejas-en-quintana-roo-por-presunto-pesticida-letal>

⁶ <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240005662>

El proceso de polinización que realizan las abejas es el que permite que las flores sean fecundadas para dar semillas y frutos; la parte más importante del ecosistema y también de nuestra seguridad alimentaria: a nivel mundial, una tercera parte de los alimentos dependen de las abejas, así como un 90% de las plantas silvestres con flor, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación, ONUAA, o más conocida como FAO (por sus siglas en inglés: Food and Agriculture Organization). La biodiversidad, la agricultura y nuestra alimentación dependen en gran medida de los insectos polinizadores⁷

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, define los términos de plaguicida y pesticidas como sinónimos, un plaguicida o pesticida, es cualquier sustancia destinada a prevenir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales, o que pueda administrarse a los animales para combatir ectoparásitos.

El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladores del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o inhibidores de la germinación, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte.

En el **artículo 147** del **Código Penal para el Estado libre y soberano de Quintana Roo** establece que se le impondrá una pena de dos años a ocho años de prisión y de veinte a cien días de multa a la persona que incurra en los siguientes delitos:

- II.- Los que destruyan colmenas, miel, abejas, panales y productos apícolas;
- En el supuesto a que se refiere la fracción II, cuando la destrucción de colmenas, miel, abejas, panales y productos apícolas se derive del uso y aplicación de plaguicidas y herbicidas, el cual genere perjuicio al patrimonio del productor y que éste sea superior a quinientos días multa, se aumentará hasta una mitad más de la pena que le corresponda.

⁷ <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2019/05/que-pasaria-si-desaparecen-las-abejas>

En la **Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo** en el **artículo 56** expone que:

- La Secretaría deberá procurar que los agricultores que utilicen plaguicidas y herbicidas en sus cultivos den aviso a los apicultores que tengan sus apiarios ubicados a una distancia menor de dos kilómetros del predio donde se aplican de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley, de no realizarse el aviso preceptuado en este artículo se harán acreedores a una multa de acuerdo al daño causado.
- La Secretaría deberá evitar el uso de plaguicidas que produzcan efectos graves por su nivel de toxicidad para la salud o en el medio ambiente tras la exposición simple o múltiple en sus condiciones de uso.

Dada la importancia que lleva la protección de las abejas, el 26 de marzo del 2021 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, por 455 votos a favor y una abstención, el dictamen que expide **Ley Federal Apícola**, la cual señala las normas legales para proteger la especie de las diversas actividades humanas que afectan la vida natural de las abejas, además establece que son una especie prioritaria de protección debido a que ayudan a conservar la biodiversidad.⁸

El principal problema que se presenta es que a pesar de estar estipulado en la ley las sanciones pertinentes por el delito de la muerte masiva de abejas y de ser una especie protegida a nivel Federal , no se han realizado las acciones necesarias para frenar este tipo de sucesos que ya han acontecido durante tres ocasiones en el mismo ejido, generando un grave daño al ecosistema de todo el país por aniquilación de una especie vital para el medio ambiente y las especies, ya que sin estos insectos polinizadores que nos brindan miel aparte de contribuir de vital manera a nuestras vidas.

Asimismo, el daño económico que han sufrido los apicultores pues cada bote de litro de miel sería vendido por ellos en cincuenta y cinco pesos, dinero que los ayudaría a recuperarse de la pandemia y de la crisis económica que ha generado el Covid-19.

Conclusión

Como representante popular y en atención a este caso tan alarmante como lo es la muerte masiva de una especie de vital importancia para nuestro ecosistema, hago

⁸ <https://cbtelevision.com.mx/congreso-de-la-union-aprueba-iniciativa-de-ley-federal-apicola-propuesta-por-maria-chavez-perez/>

un llamado al Gobernador del Estado de Quintana Roo, Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca de Quintana Roo, a que se investigue a fondo el caso del ejido Candelaria y se castigue conforme a la ley a los responsables.

Propongo este respetuoso y necesario punto de acuerdo , para que, como poder legislativo, ayudemos a preservar nuestra flora y fauna.

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Quintana Roo, Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca de Quintana Roo, para que realice las acciones necesarias para resolver el caso de la muerte masiva de abejas en el ejido Candelaria del municipio José María Morelos en el Estado de Quintana Roo el pasado 6 de enero de 2022.

Lidia Nallely Vargas Hernández
Diputada Local de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado de San Luis Potosí



(43)

Oficio número: JUCOPO LXIII-I/082/2022.
San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de enero de 2022.

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

AT'N C. P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNANDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión con carácter de ordinaria** de la **Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, celebrada el 13 de enero del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-I/082/2021

Se aprueban los informes financieros que corresponden al mes de diciembre de 2021, y se determina dar cuenta al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 121 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, con el propósito de que se designen por la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

[Handwritten signature]
ATENTAMENTE:
DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE.

[Handwritten signature]
DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA.
SECRETARIO.





INFORME
FINANCIERO
31 DE DICIEMBRE
2021.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
SECRETARIO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. RENE OYARVIDE IBARRA
VOCAL

DIP. EMMA IDALIA SARDANA GUERRERO
VOCAL

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS
VICEPRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
VOCAL

DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO

LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

2021. AÑO DE LA SOLIDARIDAD MÉDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL
QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19.

LXIII
LEGISLATURA



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTAS DE DESGLOSE

I) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

NOTA 1

• Efectivo y Equivalentes

1.- Fondos de afectación específica

1.1- Bancos:

Al 31 de diciembre 2021 el saldo de Bancos es por un importe de \$ **28,992,794.56** de los cuales \$ **25,362,757.57**, corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", en la se registran las transacciones derivadas de la operación de Gasto Corriente y de Capital del Poder Legislativo. Esta cuenta opera con firmas mancomunadas por del Oficial Mayor, y el Coordinador de Finanzas y el Presidente de la Junta de Coordinación Política y \$ **3,630,036.99** que corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", la cual se utiliza para el Fondo de Pasivo Contingente que se utiliza para dar cumplimiento de demandas laborales que se encuentran en proceso en los tribunales.

NOTA 2

• Derechos a recibir Efectivo Agosto y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir

2.- Por tipo de Contribución

2.1.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

El saldo final al 31 de diciembre 2021 es por la cantidad de \$ **8,439,637.00**, que se integra por las Participaciones Estatales no Transferidas por parte de Secretaría de Finanzas

2.2.- Deudores Diversos:

El saldo final al 31 de diciembre 2021, es por la cantidad de \$ **66,987.97**, que se integra por los Préstamos Personales, Anticipo de Sueldos, Gastos de Viaje por Comprobar, Gastos Varios por Comprobar autorizados a los Funcionarios del Poder Legislativo.

2.3.- Anticipo a Proveedores:

Al 31 de diciembre 2021, no se otorgaron Anticipos a Proveedores, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Elaboración de manera agrupada los derechos a recibir y equivalentes y bienes o servicios a recibir en la desagregación por su vencimiento en días

Al 31 de diciembre 2021, el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.

- **Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)**

Clasificación de los bienes para su transformación. - Esta nota no aplica para el Poder Legislativo debido a que no realiza ningún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

Cuenta de Almacén. - No se cuenta en la contabilidad una cuenta contable para el manejo del almacén de materiales, por lo que respecta a este rubro, los materiales oficina, material de informática y material de limpieza, se controlan bajo los procedimientos compra y entrega descritos en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Para ello la Coordinación de Servicios Internos como área requirente, da recepción y validación de los materiales de acuerdo con los requerimientos contenidos en cada orden de compra.

- **Inversiones Financieras**

Cuenta de Inversiones Financieras, que considera los fideicomisos. - No se cuenta con inversiones en fideicomisos en consecuencia esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Saldos de las inversiones Financieras. - El Poder Legislativo al 31 de diciembre 2021, no cuenta con montos que reportar en el rubro de Cuenta de Inversión, la cuenta de cheques que opera en el Banco Mercantil de Norte, S.A., se encuentra asociada a una cuenta de inversión.

NOTA 3

- **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**

3.- El rubro de Bienes Muebles reporta al 31 de diciembre de 2021 un monto de **\$ 45,379,031.51** que corresponden a Bienes Muebles e Inmuebles y un monto de **\$2,624,845.96** que corresponden a Activos Intangibles (principalmente licenciamientos), considerando una depreciación por el paso del tiempo de los bienes patrimoniales de **\$32,165,594.24**. Estas inversiones se registran a su costo de adquisición, por lo que los montos reportados representan su valor histórico, a continuación se presentan una desagregación de las partidas que integran este rubro:

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

	Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 8,636,659.95
	Equipo de Computo	\$ 15,999,772.71
	Mobiliario y Equipo	\$ 2,228,006.47
	Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 8,348,874.70
	Maquinaria y Otros Equipos	\$ 10,165,717.68
3.1	Suma Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 45,379,031.51
	Licenciamientos	\$ 2,624,845.96
3.2	Suma Activos Intangibles	\$ 2,624,845.96
3.3	Depreciaciones	-\$ 32,165,594.24
	Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 15,838,283.23

El rubro de **Depreciaciones** presentando los siguientes montos de depreciación por ejercicio fiscal:

Ejercicio Fiscal 2021	\$ 1,960,606.96
Ejercicio Fiscal 2020	\$ 2,360,540.30
Ejercicios anteriores al 2020	\$ 27,844,446.98
Total Depreciaciones por Ejercicio Fiscal	\$ 32,165,594.24

3.3- El método de Depreciación, se calcula de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil y las reglas Específicas del Registro y valoración del patrimonio, dispuestos por el **Consejo de Armonización Contable**, para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando, el valor de deshecho de cada uno de ellos.

A continuación, se presentan las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

3.4.- Activos Intangibles. - El saldo al 31 de diciembre de 2021 es por un importe de **\$2,624,845.96**, se registran a costo histórico afectando la cuenta de Activos Intangibles del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capitulo del Gasto, se registran como parte del Activo Fijo y forman parte del Patrimonio del Poder Legislativo.

NOTA 4

• Estimaciones y Deterioros

4. Determinación de las estimaciones: Al 31 de diciembre de 2021 no se cuenta con estimaciones por pérdidas o deterioro de los activos no circulantes que conforman el patrimonio del Poder Legislativo, por lo que no existen montos que reportar en esta cuenta.

NOTA 5

• Otros Activos

5.- No se registra una cuenta de Otros activos en consecuencia esta nota no aplica para el Poder Legislativo.

Pasivo

El saldo al 31 de diciembre 2021 es por la cantidad de **\$ 24,760,522.04**, se integra por las siguientes cuentas:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 6

• Cuentas Por Pagar a Corto Plazo

El rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo se integra por las siguientes cuentas:

6.1	Servicios Personales	\$ 1,476,320.24
6.2	Proveedores	\$ 4,885,939.37
6.3	Devolución de Transferencias Otorgadas	\$ 267,609.99
6.4	Retenciones y Contribuciones	\$ 14,419,600.20
Total, Cuentas Por Pagar a Corto Plazo		\$ 21,049,469.81

A continuación, se detallan los registros que integran el rubro de Cuentas Por Pagar a Corto Plazo:

6.1 Servicios Personales:

El saldo al 31 de diciembre 2021 por un monto de **\$ 1,476,320.24**, integra las partidas correspondientes a las aportaciones de seguridad social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical, así como la aportación al fondo de ahorro de la dirección de pensiones del personal de base y de confianza del Poder Legislativo.

6.2 Proveedores:

El saldo al 31 de diciembre 2021, por un monto de **\$ 4,885,939.37**, se integra por las facturas pendientes de pago de proveedores de bienes y servicios.

6.3 Devolución de Transferencias Otorgadas:

El saldo al 31 de diciembre 2021, por un monto de **\$ 267,609.99**, esta cuenta se integra por gastos no completaron su ciclo presupuestal al cierre del Ejercicio Fiscal 2020.

6.4 Retenciones y Contribuciones

El saldo al 31 de diciembre del 2021, por un importe de **\$ 14,419,600.20** integrado por las siguientes cuentas:

Impuestos Por Pagar

Retenciones realizadas siguiendo la normativa que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por pago de Sueldos, Honorarios Asimilables a Sueldos, Honorarios Profesionales y Arrendamientos a personas Físicas correspondiente a la retención del 10%, así como por el 2.5% del impuesto estatal sobre el pago de remuneraciones.

\$ 8,048,928.58



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Acreeedores Diversos

Descuentos realizados a los empleados vía nómina bajo los siguientes conceptos: Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente al 7% a entregar a la Dirección de Pensiones del Estado, cuotas sindicales retenidas, créditos contraídos (descuentos conveniados con el Poder Legislativo) por los empleados con instituciones crediticias y/o financieras y demás retenciones autorizadas por los mismos.

\$ 6,319,445.54

Fondo de Ahorro del personal de base

Retenciones acumuladas durante el periodo, mismas que serán entregadas al personal en el mes de diciembre de acuerdo con los convenios suscritos con los Sindicatos.

\$ 51,226.08

Total Retenciones y Contribuciones

\$ 4,419,600.20

NOTA 7

7. Provisiones a Corto Plazo

El saldo al 31 de diciembre 2021, por un importe de **\$ 3,711,052.23**, corresponde al fondo de Pasivo Contingente generado para el cumplimiento de demandas laborales en proceso, que se encuentran en los tribunales, en espera de resolución, se integra por 11 expedientes de personal del Poder Legislativo, cuyo monto depende de un hecho futuro.

Fondo de Bienes de terceros. – Al 31 de diciembre 2021, no se cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o garantía a corto y largo plazo, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Pasivos No Circulantes. – Al 31 de diciembre 2021, no se registran cuentas de Pasivos No circulantes, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

NOTA 8

El Patrimonio registra al 31 de diciembre 2021, un resultado por un importe de **\$ 28,577,180.72**, con un monto de **\$ 14,314,009.30** derivado del resultado del ejercicio presupuestal al cierre del periodo Además de un monto de **\$ 14,263,171.42**, que refleja el patrimonio adquirido en ejercicios anteriores, incluyendo la depreciación correspondiente.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

II) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

NOTA 9

• **Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

9.1 El Poder Legislativo recibió al 31 de diciembre 2021, Asignaciones Presupuestales por la cantidad de **\$ 323,148,355.00** derivado del registro del devengo de las transferencias presupuestales del periodo, a realizar por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de la Partida de Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2021.

• **Otros Ingresos:**

9.2 Al 31 de diciembre 2021, se registran otros ingresos por un monto de **\$ 100,101.49**.

Gastos y Otras Pérdidas

NOTA 10

• **Gastos de Funcionamiento**

10. Se devengaron gastos de funcionamiento por la cantidad de **\$ 306,704,840.23**. Integrado por las siguientes partidas:

Servicios Personales	\$ 280,206,297.92
Materiales y Suministros	\$ 2,776,500.27
Servicios Generales	\$ 23,722,042.04

NOTA 11

• **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

11. Al 31 de diciembre 2021 se devengaron gastos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por un monto de **\$269,000.00** esta cuenta se integra por las asignaciones destinadas a causas de utilidad social mediante donativos a instituciones no lucrativas enfocadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, entre otras.

III) Notas al Estado de Resultados

NOTA 12

El Estado de Resultados muestra los Ingresos de Gestión por un monto de \$ 54,959,160.37 pesos, que corresponden a las transferencias recibidas por parte del Ejecutivo ministradas en el mes de diciembre.

NOTA 13

En relación a las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, el Estado de Resultados muestra las erogaciones devengadas en el mes de diciembre por un monto de \$ 71,538,661.67, mismos que se detallan a continuación:

13.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de \$ 60,385,551.25 pesos, de los cuales el 91.07% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 8.93 % a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

13.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de \$ 590,468.14 pesos, de los cuales los porcentajes más representativos son el 47.00 % que corresponde a gastos de materiales de administración, papelería y limpieza, 20.77% a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, 2.10% corresponde a materiales adquiridos para contingencia sanitaria

13.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de \$ 8,602,035.32 pesos, de los cuales los porcentajes más representativos son el 11.36% que corresponde a impuesto sobre nómina, 16.05% corresponde a pago de servicio profesionales, 11.66% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía, 19.20% corresponde a otros gastos y 1.12% corresponde a pago de arrendamiento de edificios

13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

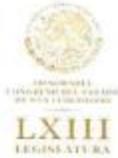
13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos relativos a Transferencias, no se devengo importe para este periodo.

13.5 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones

El importe de \$ 1,960,606.96, corresponde a la Depreciación aplicada del ejercicio Fiscal 2021, derivado del tiempo de vida útil de activo fijo del Poder Legislativo

IV) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Hacienda Pública / Patrimonio:

El saldo es por la cantidad de \$ **28,577,180.72** se integra por las cuentas de Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro; y superávit o déficit acumulado derivado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 14

La cuenta del Patrimonio Inicia con un saldo de \$ **14,263,171.42**, que refleja el resultado de ejercicios anteriores derivado de las adquisiciones de activo fijo durante los ejercicios anteriores que incluye la depreciación correspondiente.

NOTA 15

Se obtuvo un ahorro al 31 de diciembre 2021, por un importe de \$ **14,314,009.30**, derivado del monto de los recursos presupuestales no devengados al cierre del periodo.

V) Notas al Estado de Flujo de Efectivo

NOTA 16

Efectivo y Equivalentes

16.1.- Para el ejercicio 2021 se refleja un Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión con una aplicación financiera de \$ **7,420,372.98**, que representa el flujo en pagos de pasivos, respecto del comparativo con el Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión, reportado al cierre del ejercicio 2020.

16.2.- El análisis de los saldos Inicial y Final que figuran en el Estado del Flujo de Efectivo es el siguiente:

Análisis del Saldo Inicial y Saldo Final del Flujo de Efectivo

Concepto	2021	2020
Efectivo en Bancos- Tesorería	25,362,757.57	30,209,334.50
Efectivo en Bancos-Dependencias		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación específica (Fondo Pasivo Laboral)	3,630,036.99	
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros		
Total de Efectivo y Equivalente	28,992,794.56	30,209,334.50

- Se tuvo una variación al saldo de inicio en Efectivo y Equivalentes por la cantidad de \$ **1,216,539.94** lo que representa menos efectivo disponible en bancos al 31 de diciembre 2021, respecto al inicio de este o al cierre del ejercicio 2020.

16.3.- Durante el periodo se devengaron gastos por concepto de adquisiciones por un monto de \$ **3,535,718.36** de bienes muebles, inmuebles e intangibles.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 17

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de los Rubros Extraordinarios.

	2021	2020
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	\$ 16,274,616.26	\$ 12,068,535.41
Movimiento de partidas (o Rubros) que no afectan el efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Depreciación	\$ 1,960,606.96	\$ 2,157,462.01
Amortización	\$ 0.00	\$ 0.00
Incrementos en las Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Inversiones producidas por reevaluación	\$ 0.00	\$ 0.00
Ganancia/perdida en venta de Propiedad, Planta y Equipo	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	\$ 0.00	\$ 0.00
Partidas Extraordinarias	\$ 0.00	\$ 0.00

VI) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables se integra por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que realizó el Poder Ejecutivo al 31 de diciembre 2021, cuyo importe es por la cantidad de \$ 323,248,456.49, que incluye el importe de Otros Ingresos obtenidos durante el periodo.

NOTA 18

1.- Ingresos Presupuestarios		323,148,355.00
2.- Mas Ingresos Contables No Presupuestarios		0.00
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o Deterioro u obsolescencia		
Disminución del exceso de provisiones		
Otros ingresos y beneficios varios	100,101.49	
Otros Ingresos Contables no presupuestarios	0.00	
3.- Menos Ingresos Presupuestarios no Contables		0.00
Productos de Capital		
Aprovechamientos de Capital		
Ingresos Derivados de Financiamientos		
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	
4 Ingresos Contables (4=1+2-3)		323,248,456.49



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

De igual manera, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables está integrada por el gasto corriente autorizado y devengado al 31 de diciembre 2021, cuyo importe es por la cantidad de **\$ 310,509,558.59**.

NOTA 19

1.- Egresos Presupuestarios		\$ 310,509,558.59
2.- Menos Egresos Presupuestarios no Contables		\$ 3,535,718.36
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 459,043.16	
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$ 48,496.04	
Equipo de Instrumental Médico y de Laboratorio		
Vehículos y equipo de Transporte	\$ 0.00	
Equipo de Defensa y Seguridad		
Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	\$ 2,707,239.83	
Activos Biológicos		
Bienes Inmuebles		
Activos Intangibles	\$ 320,939.33	
Obra Pública en Bienes Propios		
Acciones y Participaciones de Capital		
Compra de Títulos y Valores		
Inversiones en Fideicomisos mandatos y Otros Análogos		
Provisiones para contingencias y Otras erogaciones especiales		
Amortización de la Deuda Pública		
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 0.00	
Otros Egresos Presupuestales No Contables		
3.- Mas Gastos Contables No Presupuestarios		\$ 1,960,606.96
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	\$ 1,960,606.96	
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia		
Aumento por insuficiencia de provisiones		
Otros Gastos		
Otros Gastos Contables No Presupuestales		
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables		
4.- Total de Gasto Contable (4=1-2+3)		\$ 308,934,447.19



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 20

VII) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El presupuesto devengado en el periodo es de \$ 310,509,558.59 que representan el 98.12 % del presupuesto recaudado al 31 de diciembre de 2021, con los siguientes porcentajes de ejercicio por capítulo de gasto, respecto del presupuesto total:

1000	\$ 280,206,297.92	90.24%
2000	\$ 2,776,500.27	0.89%
3000	\$ 23,722,042.04	7.64%
4000	\$ 269,000.00	0.09%
5000	\$ 3,535,718.36	1.14%
Total	\$ 310,509,558.59	100.0%

En relación con las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, se detallan a continuación los rubros más representativos:

20.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de \$ 280,206,297.92 pesos, de los cuales el 83.65% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 16.35% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

20.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo registran un monto de \$ 2,776,500.27 pesos, de los cuales los porcentajes más representativos son el 61.61% que corresponde a gastos de materiales de administración, papelería y limpieza, 18.14% a gastos de gastos alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, 2.14% a gastos de productos para botiquines y 2.13% corresponde a gastos por combustibles y 14.85% a vestuario, blancos, prendas para este caso uniformes del personal de base.

20.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de \$ 23,722,042.04 pesos de los cuales los porcentajes más representativos son el 41.81% que corresponde a servicios de comunicación social, 24.94% a impuesto sobre nómina, 1.53% corresponde a seguro de bienes patrimoniales, 4.52% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía y servicios postales, 2.64% corresponde a reparación mantenimiento de vehículos, mobiliario y otros gastos, 7.84% corresponde a pago de servicio profesionales, 4.03% corresponde al pago de arrendamiento de edificios y 0.21% a tenencias de vehículos institucionales y 12.48% corresponde a otros gastos.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

20.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos funcionales de Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos registran un monto de \$269,000.00 pesos de los cuales el 37% se otorgó a la Cruz Roja y el 63% al H. Cuerpo de Bomberos.

20.5 Bienes muebles

Al cierre del mes de diciembre de 2021 se registra un monto de \$ 3,535,718.36 por adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles, de los cuales el 90.92% corresponde a mobiliario y equipos y 9.08% corresponde a licenciamientos.

NOTA 21

VIII) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, transferidos por el Ejecutivo durante el periodo fueron de **\$ 298,450,876.77** que representan el 97.49% del Presupuesto Aprobado en el Artículo 4 segundo párrafo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021- Decreto 1101, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de diciembre del 2020.

Las transferencias presupuestales realizadas por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado al mes de diciembre, **presenta una diferencia pendiente de transferir**, derivado de ministraciones retenidas entre el presupuesto autorizado y el transferido al Poder Legislativo, señalando que el presupuesto recibido no corresponde al autorizado para el Ejercicio Fiscal 2021. El monto pendiente de ministrar al mes de diciembre es por la cantidad de **\$ 24,697,478.23**, por lo que se encuentra pendiente de ministrar los Recursos Presupuestales con los siguientes montos:

- \$ 16,257,841.23 correspondiente al capítulo 1000 de Servicios Personales, derivado de las retenciones que ha realizado el Ejecutivo en el transcurso del año.
- \$ 7,634,067.00 integrado por las transferencias pendientes del mes de octubre, noviembre y diciembre de los capítulos 2000 de Materiales y Suministros; \$ 1,204,929.00 y del capítulo 3000 de Servicios Generales \$ 6,429,138.00.00
- \$ 202,500.00.00, transferencias pendientes del mes de noviembre y diciembre del capítulo 4000 de asignaciones y otras ayudas donativos;
- \$ 603,070.00, transferencias pendientes del mes de diciembre del capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 22

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:

El Poder legislativo no registra Valores en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Emisión de obligaciones en cuentas de Orden, por lo tanto, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Avaluos y Garantías en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Juicios en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Bienes concesionados o en comodato en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

Presupuestarias:

El control presupuestal se registra en cuentas de orden, cuentas de ingresos y cuentas de egresos. Estas cuentas registran los momentos contables que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental considerando los lineamientos que emite el CONAC; en lo relativo a los Ingresos, los momentos contables que se registran son el estimado, modificado, devengado y recaudado; en lo relativo al Gasto, se registra el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

NOTA 23

Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS)

Al 31 de diciembre 2021, el Poder Legislativo no tiene Adeudos de Ejercicios Anteriores, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 Fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera en la cual se estipula lo siguiente: Fracción VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 1.- El Poder Legislativo no tiene registrados valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros, por consiguiente, esta nota no le aplica.
- 2.- El Poder Legislativo no tiene valores en custodia para realizar la emisión por tipo de instrumento: monto, tasa y vencimiento, por consiguiente, esta nota no le aplica.
- 3.- El Poder Legislativo no tiene contratos firmados de construcciones por consiguiente esta nota no le aplica.

NOTA 24

IX) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. Introducción

Los Estados Financieros presentados, proveen la Información Financiera a los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la Administración operativa del Poder Legislativo, a los órganos Administrativos de Soporte Técnico, al Pleno del Poder Legislativo, así como a la Ciudadanía en general, que permite observar la correcta administración y aplicación de los Recursos Públicos asignados al Poder Legislativo.

2. Panorama Económico y Financiero

El Poder Legislativo administra y ejerce su Presupuesto observando lo que dispone el Artículo 57 Fracción X de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2021, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes.

3. Autorización e Historia

En la formación del Poder Legislativo Mexicano, desde el punto de vista constitucional, se pueden apreciar varias etapas íntimamente enlazadas con la suerte, incierta en su planteamiento, de la independencia del país. Tenemos en primer término, la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821; luego, la instalación del llamado Primer Congreso Constituyente de 1822-1823; está también la presencia de la Junta Nacional Instituyente de finales de 1822 y principios de 1823; y finalmente al supremo Congreso Constituyente de 1823-1824, a quien tocó expedir el Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de 1824.

La Junta arranca a partir de los postulados del Plan de Iguala que señala que será misión específica de la Junta convocar a Cortes Constituyentes determinando las reglas y el tiempo necesario para el efecto. Asimismo, la instalación de los congresos en los estados fue igual de accidentada, sin embargo, cada uno con su historia muy particular.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco Jurídico. Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de agosto de 1824.

La primer Legislatura se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde se ubica en nuestros días el Palacio de Gobierno. Fue en septiembre de 1990 cuando el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.

A partir de ahí nuestro estado ha contado con tres Constituciones, habiéndose promulgado la última el 5 de octubre de 1917 y como dato relativo a la normatividad interna del Poder Legislativo, diremos que éste ha sido regulado en su organización y funciones por seis Reglamentos Internos, tres leyes orgánicas y en los últimos años también forman parte de su marco jurídico la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado, El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado y el Reglamento para el acceso de la Información y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado.

El 13 de septiembre de 2006 se publican los cambios estructurales del Poder Legislativo Actual considerando lo siguiente:

- Se crea la Junta de Coordinación Política, que sustituyó a la anterior Gran Comisión;
- Se fortalece la Directiva del Poder Legislativo anteriormente llamada Mesa Directiva;
- Se agilizan los trámites Legislativos;
- Se sanciona a los Diputados;
- Se reestructuran las Comisiones del Poder Legislativo quedando únicamente 21;
- Se publicitan las Sesiones del Poder Legislativo que tienen que ver con la Información Financiera;
- Se establece un Capítulo de Transparencia del Poder Legislativo;
- Se amplía un mes más su segundo periodo de sesiones, además de obviar algunos trámites legislativos;
- Se privilegia la participación ciudadana.
- Se crea la Unidad de Evaluación y Control

El 04 de marzo del 2014, se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 831, en donde se plasman las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, considerando lo siguiente:

- Se modifica el organigrama del Poder Legislativo. Derivado de la cantidad de trabajo que desempeña la Coordinación de Servicios Parlamentarios, pasando a ser la "Coordinación General de Servicios Parlamentarios";



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Por el cambio estructural de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y a la responsabilidad que ésta conlleva, se modifica de igual manera el Tabulador del Poder Legislativo homologando el salario de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios con la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.
- De igual manera se crea la Unidad de Evaluación y Control que depende de la comisión de vigilancia del Poder Legislativo.

En síntesis, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí representa un indudable avance de éste, por el camino del orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos, así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa, que el Poder Legislativo sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.

4. Organización y Objeto Social

Entendamos que es la institución de la que depende el ejercicio del Poder Legislativo y que se deposita en una asamblea de Diputados.

Dentro de las Principales Actividades del Poder Legislativo se encuentran entre otras las siguientes:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia.

El Ejercicio Fiscal se entiende que abarca el periodo anual de operaciones que sería del 01 de enero al 31 de diciembre en este caso para el año 2021.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El régimen Jurídico del Poder Legislativo se basa en la normatividad principalmente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, y su Reglamento de Trabajo para el Interior del Congreso, así como las demás leyes aplicables. Fiscalmente se encuentra bajo el régimen de Persona Moral con Fines no Lucrativos, dentro del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por encontrarse bajo el Régimen Fiscal de Personas Morales con Fines no Lucrativos dentro del registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado, tiene la Obligación de retener y Pagar las Sigüientes Contribuciones: retención del ISR por el Pago de Sueldos y Salarios, Asimilables a Sueldos y por el Pago de Servicios Profesionales y Arrendamientos

La estructura Organizacional Básica para el Funcionamiento Administrativo Interno es la siguiente. Para la realización de sus atribuciones, el Poder Legislativo contará con los siguientes Órganos:

De Decisión

- El Pleno y la Diputación Permanente;
- De Dirección;
- La Directiva y la Junta;
- De Trabajo Parlamentario;
- Y las Comisiones y Comités

Y de Soporte Técnico y de Control

- La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

El Poder Legislativo no es Fideicomitente o fideicomisario de ningún Fideicomiso, mandato y análogos, por consiguiente, esta nota no le aplica.

5. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a).- Los Estados Financieros del Poder Legislativo, fueron preparados de acuerdo a los Lineamientos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021 y demás disposiciones legales aplicables, observando la normatividad emitida por el CONAC, así como los Manuales de Políticas de aplicación Autorizados y Acuerdos Emitidos por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b). - Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como Activo No Circulante.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

c). - Postulados Básicos. - La Información Financiera se registró considerando los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para el registro de las operaciones del Poder Legislativo se Observaron los Postulados Básicos:

- 1) Sustancia Económica
- 2) Ente Público
- 3) Existencia Permanente
- 4) Revelación Suficiente
- 5) Importancia Relativa
- 6) Registro e Integración Presupuestaria
- 7) Consolidación de la Información Financiera
- 8) Devengo Contable
- 9) Valuación
- 10) Dualidad Económica
- 11) Consistencia

De acuerdo a la Normatividad emitida por el CONAC para la Contabilidad Gubernamental.

Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)

Se utiliza un sistema de Contabilidad General denominado SACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) desarrollado por el Indetec, el cual cumple con las siguientes características:

- Es único, uniforme e integrador.
- Integra de forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.
- Registra de manera automática y por única vez los momentos contables correspondientes.
- Efectúa la interrelación automática de los clasificadores presupuestales, la lista de cuentas y el catálogo de bienes que permiten una interrelación automática.
- Efectúa el registro de las etapas del presupuesto de tal manera que el gasto registra el momento contable del aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como del Ingreso, efectúa el momento contable del estimado, modificado, devengado y recaudado.
- Facilita el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Genera en tiempo real los estados financieros, la ejecución presupuestaria y todo tipo de información que coadyuva a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Su diseño permite el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática.
- Su objetivo es obtener información básica contable oportuna y de manera sencilla. Que contribuya eficientemente a la toma de decisiones a través de la generación de Informes Financieros y del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos del ente Público.

6. Políticas Contables:

a) Métodos utilizados para la actualización del valor de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio.

Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles e Intangibles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como activo y como un incremento en el Patrimonio dentro del rubro "Hacienda Pública / Patrimonio". El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Deshecho de cada uno de ellos. Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio son:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Se registra el pasivo a efecto de conocer la deuda al cierre del periodo y registrar el gasto devengado.
- Se registra el pasivo del Fondo de Ahorro del personal Sindicalizado a efecto de conocer la deuda y el gasto devengado mismo que se paga en el mes de diciembre de cada año.
- Los ingresos se registran cuando se reciben las Transferencias, Asignaciones, por parte de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado
- Los recursos se manejan a través de la cuenta productiva de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Los cheques y/o transferencias se firman de forma mancomunada para hacerlos efectivos; se encuentran registradas para tal efecto las firmas del Oficial Mayor, del Coordinador de Finanzas y del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- Los egresos se reconocen en el momento del devengo y se define el pasivo correspondiente cuando se conoce el gasto, excepto las comisiones bancarias que se reconocen en los períodos en que se devengan.

b) Realización de Operaciones en el Extranjero. -

El poder Legislativo no realiza operaciones en el extranjero por lo tanto esta nota no le aplica.

c) Método de Valuación de la Inversión en Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas. -

El poder Legislativo no tiene Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Sistema y método de valuación de Inventarios y costo de los vendidos. -

El poder Legislativo no realiza ventas en la cual se determine el costo de lo vendido, por lo tanto, esta nota no le aplica.

e) Beneficios a Empleados:

El poder Legislativo no realiza reservas para beneficio de los empleados, por lo tanto, esta nota no le aplica.

f) Provisiones: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

El poder Legislativo tiene constituida una provisión para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales por la cantidad de \$ 3,711,052.23 de los cuales se espera la sentencia para su pago.

Reservas: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

1.- El poder Legislativo al inicio del ejercicio cuenta con una Reserva en la cantidad de \$ 3,711,052.23 para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales.

g) Cambios en Políticas Contables y corrección de errores

El poder Legislativo no realiza cambios en políticas contables.

h) Reclasificaciones:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El poder Legislativo no realizó reclasificaciones al 31 de diciembre 2021, por lo tanto, esta nota no le aplica.

i) Depuración y cancelación de Saldos

El poder Legislativo realiza depuración y cancelación de saldos de las cuentas de Deudores Diversos, anticipo a Proveedores y a la cuenta de Proveedores al cierre del ejercicio.

7. Protección en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

a) Activos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene activos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

b) Pasivos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene pasivos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

c) Posición en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Tipo de Cambio: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza ningún tipo de cambio y esta nota no le aplica.

e) Equivalente en Moneda Nacional: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza la conversión a moneda nacional y esta nota no le aplica.

El poder legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, no tiene riesgo en variaciones en el tipo de cambio.

8. Reporte Analítico del Activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización Utilizados en los diferentes tipos de Activo: El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Reposición de cada uno de ellos

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los Activos: El poder Legislativo se utilizaron los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. - El Poder legislativo no realizó capitalización de gastos financieros ni de investigación y desarrollo al 31 de diciembre 2021.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- d) **Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.** - El Poder Legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera por lo tanto esta nota no le aplica.
- e) **Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.** - El Poder legislativo no realizo construcción de obra pública al 31 de diciembre 2021, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten al activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.** - Al poder legislativo no le aplica esta nota.
- g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.** - El Poder Legislativo no aplico desmantelamiento de activos al 31 de diciembre 2021, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- h) **Administración de Activos.** - El Poder Legislativo cuenta con el área de Control Patrimonial, que depende la Coordinación de Servicios Internos, la cual se encarga de la conservación, mantenimiento y utilización de los Activos.
9. **Fideicomisos, mandatos y Análogos.** - El poder legislativo no cuenta con Fideicomisos, mandatos y análogo, por lo tanto, esta nota no le aplica.
10. **Reporte de la Recaudación.** - El Poder Legislativo no tiene Ley de Ingresos Propia solo recibe trasferencias del Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Finanzas, por lo tanto, esta nota no le aplica. No obstante, lo anterior, las Participaciones que recibió el Poder Legislativo al 31 de diciembre 2021, fueron en forma mensual.
11. **Información sobre da Deuda y el Reporte Analítico de la deuda.** - El poder Legislativo tiene deuda en relación con servicios personales en función a las sentencias dictadas por los Laudos Laborados que se encuentran en proceso en el Tribunal. Las cuentas por pagar a Proveedores, Retenciones y Contribuciones tienen un vencimiento menor a 90 días. La cuenta de Devolución de Transferencias otorgadas tiene un vencimiento menor a los 90 días. Para la Liquidación de estos pasivos se tiene el efectivo en la cuenta de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de las mismas.
12. **Calificaciones Otorgadas.** - El Poder Legislativo no ha requerido financiamiento externo, por lo tanto, no cuenta con calificaciones otorgadas y esta nota no le aplica.
13. **Proceso de mejora.** -
- a) **Principales Políticas de Control Interno.** - El Poder Legislativo contrato el servicio para implementar el sistema de gestión de calidad para dar cumplimiento a los requisitos de la Norma Internacional ISO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

9001:2008 Derivado de lo anterior se logro la calificación en esta Norma, la cual ha ayudado a mejorar el control interno del Poder Legislativo.

b) Medida de desempeño financiero, metas y alcance. - Como una medida de desempeño financiero el Poder Legislativo genera economías mediante la planeación en la aplicación del recurso autorizado, con el fin de lograr la mejora en su infraestructura y/o generar inversión en bienes muebles que requiere para llevar a cabo su función.

14. Información por Segmentos. - El Poder legislativo no tiene segmentada la información derivado a que la única actividad que tiene es la de legislar, por lo tanto, esta nota no le aplica.

15. Eventos posteriores al cierre. - El Poder Legislativo no realizo eventos posteriores al cierre del Periodo que afectan económicamente y que no se conocían a la fecha del cierre, por lo tanto, esta nota no le aplica.

16. Partes Relacionadas. - En el Poder legislativo no existen partes Relacionadas que puedan ejercer influencia sobre la toma de decisiones.

AUTORIZÓ

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre 2021
(Pesos)

	2021	2020	2021	2020
ACTIVO			PASIVO	
Activo Circulante	37,499,419.53	32,504,898.56	Pasivo Circulante	24,765,522.04
Efectivo Equivalentes (Nota 1)	28,932,794.90	30,209,334.50	Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 6)	21,045,469.81
Derechos a Recibir Efectivo Equivalentes (Nota 2.2)	8,026,074.27	2,385,054.06	Documentos por Pagar a Corto Plazo	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Nota 2.3)	0.00	0.00	Partes a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo	
Ahorros			Fondos y Bienes de Tercecos en Custodia y/o Administración a Corto Plazo	
Estimación por Pérdida o Deterioro			Provisiones a Corto Plazo (Nota 7)	3,711,062.23
Otros Activos Circulantes			Otros Pasivos a Corto Plazo	
Total de Activos Circulantes	37,499,419.53	32,504,898.56	Total Pasivos Circulantes	24,765,522.04
Activo No Circulante (Nota 3)	18,838,283.23	14,229,937.83	Pasivo No Circulante	0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo	
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Bienes inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo	
Bienes Muebles (Nota 3.1)	46,376,031.51	42,127,078.48	Pasivo Directos a Largo Plazo	
Activos Intangibles (Nota 3.2)	2,634,845.96	2,305,038.53	Fondos y Bienes de Tercecos en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes (Nota 3.3)	32,105,194.24	30,204,987.28	Provisiones a Largo Plazo	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes (Nota 4)			Total de Pasivos No Circulantes	0.00
Otros Activos No Circulantes (Nota 5)			Total del Pasivo	24,765,522.04
Total de Activos No Circulantes	15,835,283.23	14,229,937.83	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO (Nota 8)	23,577,188.72
Total del Activo	53,337,702.76	46,820,896.39	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
			Aportaciones	
			Donaciones de Capital	
			Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
				24,356,760.54

*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Balances Presentados y en Notación razonablemente correcta y son responsabilidad de ambos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre 2021
(Pesos)

Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	14,314,000.30	0,707,005.11
Resultado de Ejercicio Anteriores	14,263,171.42	14,508,799.53
Reservas		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
Total Hacienda Pública/Patrimonio	<u>28,577,180.72</u>	<u>14,296,799.64</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	<u>53,337,702.75</u>	<u>46,820,896.39</u>

AUTORIZÓ
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
CAJALMAJOR

ELABORÓ
C.P. BLANCA SILVA CÁDIZ
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Movimientos relacionados concuerdan con la responsabilidad de ejercer.

ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021
 (Pesos)

	<u>2021</u>	<u>2020</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 9)	323,148,355.00	323,148,355.00
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	323,148,355.00	323,148,355.00
Otros Ingresos y Beneficios	100,101.49	189,659.45
Ingresos Financieros	10,253.77	
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	89,847.72	189,659.45
Total de Ingresos y Otros Beneficios	323,248,456.49	323,338,014.45
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento (Nota 10)	306,704,840.23	310,734,479.04
Servicios Personales	280,206,297.92	286,215,614.81
Materiales y Suministros	2,776,500.27	2,750,569.04
Servicios Generales	23,722,042.04	21,768,295.19
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota 11)	269,000.00	535,000.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021
(Pesos)

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	269,000.00	535,000.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarias	1,960,606.96	2,360,540.30
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	1,960,606.96	2,360,540.30
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por insuficiencia de Estimaciones por pérdida o deterioro y obsolescencia		
Aumento por insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública		
Inversión Pública no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	308,934,447.19	313,630,019.34
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	14,314,009.30	9,707,995.11

AUTORIZÓ
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
 OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2021 al 31 / Dic / 2021

	PERIODO	%	ACUMULADO	%
	1/ Dic / al 31 / Dic / 2021		1/ Ene al 31 / Dic /2021	
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTION (Nota 12)	54,959,160.37	99.98%	323,148,355.00	99.97%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	10,233.77	0.02%	100,101.49	0.03%
	54,969,414.14	100%	323,248,456.49	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Nota 13)	71,538,661.67	100.00%	308,934,447.19	100.00%
SERVICIOS PERSONALES (Nota 13.1)	60,385,551.25	84.41%	280,206,297.92	90.70%
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 13.2)	590,468.14	0.83%	2,776,500.27	0.90%
SERVICIOS GENERALES (Nota 13.3)	8,602,035.32	12.02%	23,722,042.04	7.68%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS (Nota 13.4)	0.00	0.00%	269,000.00	0.09%
DONATIVOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLECENCIA Y AMORTIZACIONES (Nota 13.5)	1,960,606.96	2.74%	1,960,606.96	0.63%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	71,538,661.67	100.00%	308,934,447.19	100.00%

Alcorno / Desahorro Neto del Ejercicio

AUTORIZO

DIP. JOSÉ LUIS SERRÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ
HERNÁNDEZ

REVISO

LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
C.F. MÁXIMO

ELABORO

C.P. BLANCA GARCÍA ANCHICH
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Seño prohibido de decir verdad eudamos que los Estados si no se ven
y sus datos, son responsablemente correctos y a su responsabilidad de emitir"



**H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 31 de Diciembre 2021**
(Cifras en pesos y centavos)

C O N C E P T O	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones:					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2020	0.00	14,263,171.42	0.00	0.00	14,263,171.42
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores (Nota 14)	0.00	14,263,171.42	0.00	0.00	14,263,171.42
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/ Patrimonio Neto Final de 2020	0.00	14,263,171.42	0.00	0.00	14,263,171.42
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio					

Se ha prestado de esta verdad declarando que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son representativos del estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PUBLICA
 Del 1º de Enero al 31 de Diciembre 2021
(Cifras en pesos y centavos)

Variaciones de la Hacienda Publica/ Patrimonio Neto de 2021	0.00	-	1,960,606.96	16,274,616.26	14,314,009.30
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (Nota 15)	0.00	0.00	0.00	16,274,616.26	16,274,616.26
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	-	1,960,606.96	0.00	1,960,606.96
Revaluos					
Regístras					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica / Patrimonio Neto de 2021	0.00		0.00	0.00	0.00

Resultado por Posición Monetaria

Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios

Saldo Neto en la Hacienda Publica/ Patrimonio Neto al Final de 2021	0.00	12,302,564.46	16,274,616.26	0.00	28,577,180.72
--	-------------	----------------------	----------------------	-------------	----------------------

AUTORIDAD

DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO

C.P. ENRIQUE GERARDO CORTÉS HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

REVISO

LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
 COORDINADOR MAJOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SOSA CARACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

*ajo preste de alta verdad asereno que los Estados Financieros y sus Notas, son una elaboración confiable y no responsable del autor



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
AL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021
 (Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	0.00	6,516,806.37
Activo Circulante		4,904,520.97
Efectivo y Equivalentes	1,216,539.94	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-	6,121,080.91
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		-
Inventarios		
Almacenes		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante		1,612,285.40
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles		3,251,953.03
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes		320,939.33
Activos Diferidos	1,960,606.96	0.00
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
PASIVO		
Pasivo Circulante	2,236,406.29	0.00
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,236,406.29	0.00
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo	2,236,406.29	-
Titulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Publica a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	4,280,400.08	0.00
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
 y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

01-E-1-04-08-15
 8/1/21



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
AL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021
(Pesos)

Hacienda Publica/Patrimonio Generado	4,606,014.19	325,614.11
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	4,606,014.19	
Resultado de los Ejercicios Anteriores		325,614.11
Revaluos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

AUTORIZÓ

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujos de Efectivo
del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2021
(Pesos)

	2021	2020	Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión	2021	2020
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación	322,240,456.49	325,338,914.45	Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión	2,230,459.29	6,685,973.73
Impuestos			Origen		
Cuentas y Aplicaciones de Seguridad Social			Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Contribuciones de Migras			Bienes Muebles	2,230,459.29	6,685,973.73
Derechos			Otros Orígenes de Inversión		
Productos de Tipo Comercio			Aplicación	9,646,779.27	4,333,316.25
Aprovisionamientos de Tipo Comercio			Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			Bienes Muebles	0.00	1,837,426.67
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Egresos Causados en			Otros Aplicaciones de Inversión	9,646,779.27	2,525,893.58
Ejercicios Faltantes Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	7,420,322.86	4,208,687.46
Participaciones y Aportaciones					
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras ayudas	100,101.49	189,659.45			
Otros Orígenes de Operación			Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	0.00	0.00
Aplicación	317,044,623.46	321,728,985.16	Origen		
Servicios Personales			Empleamiento Neto		
Bonificaciones y Suministros	280,205,397.91	286,213,616.81	Interno		
Servicios Generales	2,776,500.27	2,700,562.04	Externo		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	25,732,682.04	21,769,337.19	Otras aplicaciones de Financiamiento		
Transferencias al Resto del Sector Público	269,000.00	535,000.00	Aplicación		
Subsidios y Subvenciones			Servicios de la Cuenta		
Ayudas Sociales			Interno		
Pensiones y Jubilaciones			Externo		
Transferencias a Fideicomisos Mandatos y Contratos Analógicos			Otras aplicaciones de Financiamiento		
Donativos			Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	0.00	0.00
Transferencias al Exterior			Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al		
Participaciones	10,070,783.22	10,458,610.12	Efectivo (Nota 15)	- 1,216,539.94	6,915,682.77
Aportaciones			Efectivo y Equivalentes al Inicio del Ejercicio	30,209,324.69	24,292,751.73
Convenios			Efectivo y Equivalentes al Final del Ejercicio	28,992,784.56	30,209,324.69
Otras Aplicaciones de Operación					
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	6,203,832.04	1,629,925.29			

ANTONZÓ
DIP. JOSÉ LUIS FERRAZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
L.C. ALFONSO GARCÍA MORENO
OTRO A MAYOR

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GUERRERO ORTIZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE PARTIDAS

ELABORÓ
C.P. BLANCA E. SILVA GARCIBO
JEFE DE PARTAMENTO CONTABILIDAD

"No se permite el uso indebido de los datos que se encuentran en esta información sin la autorización expresa de la Junta de Coordinación Política"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2021

(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
Nota 20						
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)	288,984,800.00	0.00	288,984,800.00	280,206,297.82	277,867,096.62	8,718,502.08
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	114,526,019.51	-1,451,000.00	113,075,019.51	110,677,090.57	110,677,090.57	2,397,928.94
DIETAS	47,523,931.20	0.00	47,523,931.20	45,177,558.89	45,177,558.89	2,346,372.31
SUELDO BASE	62,448,799.68	-1,307,000.00	61,141,799.68	61,135,188.38	61,135,188.38	12,811.30
COMPLEMENTO DE SUELDO	4,533,288.63	-150,000.00	4,403,288.63	4,364,343.30	4,364,343.30	38,945.33
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	47,394,241.27	-1,851,000.00	46,033,241.27	45,810,245.71	45,810,245.71	222,995.56
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	47,394,241.27	-1,851,000.00	46,033,241.27	45,810,245.71	45,810,245.71	222,995.56
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	32,766,950.91	1,000.00	32,767,950.91	31,294,886.31	31,294,886.31	1,473,064.60
PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	1,056,660.00	0.00	1,056,660.00	1,048,200.00	1,048,200.00	10,200.00
PRIMA VACACIONAL	6,109,595.93	0.00	6,109,595.93	5,930,019.10	5,930,019.10	179,576.83
PRIMA DOMINICAL	15,151.00	0.00	15,151.00	3,998.36	3,998.36	11,152.64
GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	24,023,803.98	0.00	24,023,803.98	22,752,003.71	22,752,003.71	1,271,799.27
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	1,000.00	1,561,000.00	1,560,663.14	1,560,663.14	336.86
SEGURIDAD SOCIAL	11,697,815.96	-190,000.00	10,887,815.96	7,973,688.33	7,720,674.95	2,914,127.65
CUOTAS AL IMSS	2,066,400.00	0.00	2,066,400.00	2,047,047.13	2,047,047.13	19,352.87
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,122,439.96	-40,000.00	3,072,439.96	3,062,147.03	2,899,333.65	10,096.95
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,248,975.99	-100,000.00	1,148,975.99	1,174,680.36	1,174,680.36	34,296.63
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
CUOTAS SERVICIO MEDICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	1,739,613.81	1,739,613.81	2,060,386.19
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	83,299,772.33	2,061,000.00	86,220,772.33	84,450,387.00	82,364,195.08	1,770,385.33
FONDO DE AHORRO	10,306,005.83	-499,000.00	9,867,005.83	9,866,086.38	8,134,117.38	919.45
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	1,500,000.00	-1,280,000.00	220,000.00	201,674.76	201,674.76	18,325.24
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,371,415.98	-50,000.00	4,321,415.98	4,285,884.12	3,931,665.20	35,511.86
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,737,561.80	750,000.00	2,487,561.80	2,452,861.88	2,452,861.88	34,579.92
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)	500,000.00	130,000.00	630,000.00	627,325.04	627,325.04	2,674.96
PAGO DE MARCHA	0.00	600,000.00	600,000.00	520,355.55	520,355.55	79,644.45
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	29,632,995.18	-1,300,000.00	28,332,995.18	27,678,298.86	27,678,298.86	654,696.32
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	35,211,793.54	4,550,000.00	39,761,793.54	38,817,860.41	38,817,860.41	943,933.13
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	4,819,720.00	0.00	4,819,720.00	2,776,500.27	2,771,694.07	2,048,219.73

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2021
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,837,500.00	0.00	2,837,500.00	1,710,725.83	1,709,369.63	1,126,774.17
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	674,679.97	0.00	674,679.97	366,577.63	360,038.03	311,702.34
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.03	0.00	26,770.03	19,442.16	19,442.16	7,327.87
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	1,342,500.00	0.00	1,342,500.00	959,644.37	959,644.37	382,855.63
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	177,250.00	0.00	177,250.00	246,455.49	245,978.69	330,794.51
MATERIAL DE UMBREZA	216,300.00	0.00	216,300.00	124,206.18	124,206.18	82,093.62
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,246,475.00	-150,000.00	1,096,475.00	503,528.02	499,942.02	592,946.98
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	451,940.00	-150,000.00	301,940.00	156,281.39	152,895.59	143,658.41
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	786,135.00	0.00	786,135.00	346,247.43	346,247.43	439,897.57
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	999.00	999.00	7,401.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	21,558.11	21,558.11	74,181.69
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	21,558.11	21,558.11	74,181.69
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	218,650.00	-130,000.00	88,650.00	59,067.13	59,067.13	29,582.87
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	218,650.00	-130,000.00	88,650.00	59,067.13	59,067.13	29,582.87
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	52,151.02	52,151.02	93,348.98
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	52,151.02	52,151.02	93,348.98
VESTUARIO, BLANCOS, PIENIDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	235,855.20	280,000.00	515,855.20	412,412.48	412,412.48	103,442.72
VESTUARIO Y UNIFORMES	235,855.20	280,000.00	515,855.20	412,412.48	412,412.48	103,442.72
HERRAMIENTAS, REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	17,057.68	17,057.68	22,942.32
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	17,057.68	17,057.68	22,942.32
SERVICIOS GENERALES (Nota 26.3)	25,716,556.00	-320,000.00	25,396,556.00	23,722,042.04	19,863,425.86	1,674,513.96
SERVICIOS BÁSICOS	2,028,329.84	-745,500.00	1,282,829.84	1,073,142.46	1,073,142.46	209,687.39
ENERGÍA ELÉCTRICA	832,500.00	-300,000.00	532,500.00	418,412.00	418,412.00	114,088.00
AGUA	105,456.00	0.00	105,456.00	68,575.95	68,575.95	36,880.05
TELÉFONO TRADICIONAL	1,095,373.84	-445,500.00	644,873.84	566,154.51	566,154.51	58,719.33
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	36,789.21	36,789.21	57,710.79
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	36,789.21	36,789.21	57,710.79
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	966,414.36	93,000.00	1,059,414.36	1,017,851.11	1,006,594.44	41,563.25
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	910,764.36	85,000.00	995,764.36	955,907.11	947,507.11	40,317.25
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRATIVA	3,150.00	60,000.00	63,150.00	61,944.00	61,477.33	1,206.00

* Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2021
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
Nota 20						
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	-52,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	705,914.16	1,237,500.00	1,943,414.16	1,860,351.05	1,235,111.05	83,063.11
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RE	608,914.16	35,000.00	643,914.16	609,871.05	609,871.05	31,043.11
SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TIC	0.00	1,302,500.00	1,302,500.00	1,250,480.00	625,240.00	62,020.00
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	-100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	605,213.10	-185,000.00	420,213.10	374,544.01	374,544.01	45,669.09
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,845.00	0.00	27,845.00	8,337.03	8,337.03	19,507.97
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	191,561.07	-185,000.00	6,561.07	0.00	0.00	6,561.07
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00	0.00	375,000.00	363,412.54	363,412.54	11,587.46
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,027.03	0.00	10,027.03	2,794.44	2,794.44	8,032.59
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	2,077,491.66	-300,000.00	1,777,491.66	1,708,164.09	1,702,428.09	69,327.57
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	1,029,031.92	-310,000.00	719,031.92	668,819.70	668,819.70	51,012.22
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	130,000.00	240,000.00	237,717.80	237,717.80	2,282.20
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y E	83,577.30	0.00	83,577.30	75,312.20	75,312.20	8,265.10
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	755,082.44	-130,000.00	625,082.44	626,610.19	621,274.19	2,472.25
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	10,000.00	15,000.00	14,624.20	14,624.20	375.80
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESHECHOS	90,000.00	0.00	90,000.00	85,080.00	84,680.00	4,500.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	9,917,577.15	7,691,402.64	82,422.85
DIFFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	9,917,577.15	7,691,402.64	82,422.85
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.00	-20,000.00	340,500.00	105,548.92	105,548.92	234,951.08
PASAJES AÉRICOS	100,000.00	0.00	100,000.00	32,995.00	32,999.00	67,002.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	-20,000.00	230,000.00	72,552.92	72,550.92	157,449.08
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	-80,000.00	1,020,000.00	998,328.49	982,080.49	21,671.51
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	990,993.51	974,753.51	9,006.49
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	-80,000.00	20,000.00	7,334.98	7,334.98	12,665.02
OTROS SERVICIOS GENERALES	7,778,192.88	-320,000.00	7,458,192.88	6,629,745.55	6,653,380.55	828,447.33
TÉCNICAS Y CAJAS DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	49,159.00	49,159.00	87,286.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	3,649.00	3,649.00	6,351.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	6,664,147.88	-180,000.00	6,504,147.88	5,915,860.00	4,999,510.00	588,278.88
SERVICIOS GENERALES VARIOS	947,600.00	-140,000.00	807,600.00	661,066.55	661,066.55	146,531.45

"Hecho protesta de decir verdad declarando que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y es responsabilidad del emisor".

01-6-19-00-03
R.03

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2021
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	1 Aprobado	2 Ampliaciones/ Reducciones	3 = (1 + 2) Modificado	4 Devengado	5 Pagado	6 = (3 - 4) Subejercicio
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 20.4)	1,215,000.00	-910,000.00	305,000.00	289,000.00	266,000.00	36,000.00
DONATIVOS	1,215,000.00	-910,000.00	305,000.00	289,000.00	269,000.00	36,000.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,215,000.00	-910,000.00	305,000.00	289,000.00	269,000.00	36,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)	2,412,279.00	1,230,000.00	3,642,279.00	3,535,718.36	1,537,088.37	106,560.64
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,432,279.00	-948,000.00	492,279.00	459,043.16	459,043.16	33,235.84
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	205,848.00	-100,000.00	106,848.00	90,734.98	90,734.98	16,113.02
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	-25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	1,120,431.00	-735,000.00	385,431.00	350,308.18	350,308.18	14,522.82
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	60,000.00	-60,000.00	20,000.00	17,400.00	17,400.00	2,600.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	230,000.00	-148,000.00	90,000.00	48,496.04	48,496.04	41,503.96
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	20,000.00	50,000.00	48,496.04	48,496.04	1,503.96
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	200,000.00	-160,000.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	2,560,000.00	2,710,000.00	2,707,239.83	708,559.84	2,760.17
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	50,000.00	10,000.00	60,000.00	38,959.84	38,959.84	1,040.16
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	2,600,000.00	2,650,000.00	2,648,279.99	648,600.00	1,720.01
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	-50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	-250,000.00	350,000.00	320,539.33	320,939.33	29,060.67
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	-250,000.00	350,000.00	320,539.33	320,939.33	29,060.67
TOTAL	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	310,509,538.59	302,308,058.92	12,618,796.41

AUTORIZO
 DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
 LIC. ALLIANDER GARCÍA MORENO
 COORDINADOR MAYOR

REVISÓ
 C.P. ENRIQUE GERARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
 C.P. BENIGNO SILVIO CAMACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales
Del 01/ene/2021 al 31/dic/2021

Rubros de los Ingresos	Ingreso Modificado (3=1+2)				Diferencia (6=5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones / (Reducciones) (2)	Diversos (4)	Revisado (5)	
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

IMPUESTOS
 CUOTAS Y APORTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL
 CONTRIBUCIONES DE VIVIENDA
 DERECHOS
 FISCALIDADES
 APORTACIONES
 PAGOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRAS
 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE INGRESOS RECURRENTES DE SERVICIOS DE LA
 ADMINISTRACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
 TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBSIDIOS Y PENSIONES Y
 ABRILACIONES
 REGISTRO DE BIENES DE INMUEBLES

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Ingreso	Ingreso Modificado (3=1+2)				Diferencia (6=5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones / (Reducciones) (2)	Diversos (4)	Revisado (5)	
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o estatal y de los Municipios

IMPUESTOS
 CUOTAS Y APORTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL
 DERECHOS
 PRODUCTOS
 APORTACIONES
 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONTRIBUCIONES, INCENTIVOS, DERIVADOS DE
 LA COORDINACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
 TRANSFERENCIAS, ATERACIONES, SUBSIDIOS Y SUBSIDIOS Y PENSIONES Y
 ABRILACIONES
 Ingresos de los Poderes Públicos de los Estados, Cabildos y Judicial, de los
 Congresos, Asambleas y del Sector Parlamentario y Parlamentarigral, así como
 de las Entidades Productoras del Estado
 CUOTAS Y APORTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL
 PRODUCTOS
 PAGOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRAS
 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE INGRESOS RECURRENTES DE SERVICIOS Y
 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
 TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBSIDIOS Y PENSIONES Y
 ABRILACIONES
 (Nota: 20)

Ingresos Derivados de Financiamiento

IMPUESTOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
 DERECHOS
 PRODUCTOS
 APORTACIONES
 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONTRIBUCIONES, INCENTIVOS, DERIVADOS DE
 LA COORDINACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
 TRANSFERENCIAS, ATERACIONES, SUBSIDIOS Y SUBSIDIOS Y PENSIONES Y
 ABRILACIONES
 Ingresos de los Poderes Públicos de los Estados, Cabildos y Judicial, de los
 Congresos, Asambleas y del Sector Parlamentario y Parlamentarigral, así como
 de las Entidades Productoras del Estado
 CUOTAS Y APORTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL
 PRODUCTOS
 PAGOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRAS
 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE INGRESOS RECURRENTES DE SERVICIOS Y
 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
 TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBSIDIOS Y PENSIONES Y
 ABRILACIONES
 (Nota: 20)

323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	323,248,456.49	0,329,535.51
REVENOS				
10,253.37		10,253.37	10,253.37	10,253.37
89,647.72		89,647.72	89,647.72	89,647.72
323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	314,708,716.00	-8,439,639.00
323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	314,898,819.49	0,329,535.51

LUC ALFARO GARCIA MORAÑO
 CONCEJAL
 C.F. Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí
 C.F. Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí

JEF DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Este informe de datos será el documento que los Estados, Municipios y Fedatarios, presentarán anualmente a los Poderes Públicos del Poder Judicial del Estado"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
AL 31 / DIC / 2021

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devenido por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	323,148,355.00	314,708,718.00	8,439,637.00	97.39%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	323,148,355.00	314,708,718.00	8,439,637.00	97.39%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	323,148,355.00	314,708,718.00	8,439,637.00	97.39%
Total	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	323,148,355.00	314,708,718.00	8,439,637.00	97.39%

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUJÁN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO
LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
DISCIPULANTIA

REVISO
C.P. ENRIQUE GERARDO HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
C.P. BLANCA ESTHER CONTRACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"No se presume de decir verdad dicho curso, sino los Estados Financieros y sus Estados, sean razonablemente correctos y con responsabilidad del emisor"

Acuerdo de la
Junta de
Coordinación
Política



San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de enero de 2022.

**DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión con carácter de ordinaria** de la **Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, celebrada el 27 de enero del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-I/087/2022

Con fundamento de lo dispuesto por los ordinales: 82 fracción III, inciso a) y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 121 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Pleno de esta soberanía, las siguientes sustituciones de Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo:

Comisión de Asuntos Indígenas

Sale

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 2	H	Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón

Entra

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 2	H	Dip. Eloy Franklin Sarabia

Comisión de Desarrollo Económico

Sale

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 2	H	Dip. Eloy Franklin Sarabia

Entra

Cargo	Genero	Nombre
Vocal 2	H	Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón





Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, con el propósito de que se designen por la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:



DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE.



DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA.
SECRETARIO.